

TRASLADO

De las EXCEPCIONES DE MERITO propuestas con la contestación a la demanda presentada el 18 de diciembre de 2020 por la Dra. EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ en calidad de apoderada de TATIANA ISAMAR LOZANO RUEDA¹, denominadas: **"FALTA DE OPCION O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION - CARENCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 212 DEL C.G.P."** y de las EXCEPCIONES DE MERITO propuestas con la contestación a la demanda presentada el 16 de febrero de 2021 por la Dra. EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ en calidad de apoderada de DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ² denominadas: **"FALTA DE OPCION O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION - MALA FE DEL DEMANDANTE - ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA - CARENCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 212 DEL C.G.P."**, córrase traslado por el término de cinco (05) días al DEFENSOR DE FAMILIA ADSCRITO AL DESPACHO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P.

Bucaramanga, 21 de mayo de 2021.

Vence a las 4:00 P.M. del día 28 de mayo de 2021.

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

¹ Archivo digital No. 08

² Archivo digital No. 15

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

969bd63bc66a20589b70b58fc0e1751cb6c504f420c03277e6b54bf69c20fd76

Documento generado en 20/05/2021 03:39:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION DEMANDA RADICADO: 20200026600

YAMILE ALFONSO <yamile_1970@hotmail.com>

Vie 18/12/2020 12:10 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gonzalezsilviapaola@gmail.com <gonzalezsilviapaola@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (15 MB)

DEMANDA PRUEBAS Y ANEXOS TATIANA_compressed.pdf;

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICADO: 20200026600

DEMANDANTE: ROBINSON LOZANO LUNA

DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ Y ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D)

De manera atenta, adjunto (1) archivo en formato PDF que contiene la contestación de la demanda de la referencia, sus pruebas y anexos en (72) folios.

Así mismo, dando cumplimiento a lo manifestado en el auto admisorio, se remite al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, la contestación, pruebas y anexos.

Agradezco su atención y colaboración para lo pertinente.

Atentamente,

EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ

ABOGADA

CEL: 3006727004

CARRERA 16 N° 35-18 OFICINA 507 EDIFICIO TURBAY

BUCARAMANGA

SEÑORA
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICADO: 20200026600

DEMANDANTE: ROBINSON LOZANO LUNA

DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ Y ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D)

Mediante el presente escrito, **EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ**, abogada identificada con la cedula de ciudadanía N°63.489.803 expedida en Bucaramanga con T.P. 238262 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.714.248 de Bucaramanga – Santander, en virtud del poder conferido, procedo a realizar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por **ROBINSON LOZANO LUNA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.233.749 de Bucaramanga.

FRENTE A LAS PRETENSIONES.

PRIMERA: Mi poderdante se opone de manera parcial a la pretensión PRIMERA de la demanda, toda vez que el vinculo que aduce el demandante que sostuvo con GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) desde el mes de octubre de 1987 hasta noviembre de 2001, ha prescrito en cuestiones de término y no deberá tenerse en cuenta. Ahora bien, en lo atinente a la continuidad que tuvo dicho vinculo, no se oponen a la declaración de dicha pretensión, empero, está deberá declararse dentro de los extremos temporales comprendidos entre enero de 2007 al 20 de mayo de 2019.

SEGUNDA: Mi poderdante se opone de manera rotunda a la pretensión SEGUNDA de esta demanda, teniendo en cuenta que la unión se dio dentro del término comprendido entre enero de 2007 al 20 de mayo de 2019, por lo cual respecto de la sociedad patrimonial entre compañeros, su disolución y liquidación, prescribió el derecho, teniendo en cuenta que la ley 54 de 1990 en su artículo 8, establece un término perentorio para invocar este derecho; en este caso, la demanda se presentó el 29 de septiembre de 2020, habiendo transcurrido más de un año de la separación definitiva de la pareja, la cual sucedió el 20 de mayo de 2019.

TERCERA: Mi poderdante se opone a esta pretensión.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Lo aludido en este hecho es parcialmente cierto, toda vez que no hicieron una comunidad de vida permanente, pues hubo interrupciones, como se puede constatar a través del acta proferida por la Comisaria de Familia- Casa de Justicia de Floridablanca Radicado VIF – 124- 2019, en donde GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) manifestó “...hubo una interrupción de 7 años...” así mismo la demandada TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ indicó dentro de la diligencia que “A la edad de 6 años, mis padres GLADYS RODRIGUEZ Y ROBINSON LOZANO LUNA, se separaron donde en ese momento tenían violencia intrafamiliar...” “Mi papá ROBINSON se fue de la casa, y en ese momento hubo demanda de alimentos...” dentro del radicado ya mencionado, se le tomo entrevista a la menor ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ quien expuso ante la pregunta “Cómo se siente ante la separación de sus papás” y lo que respondió “Se siente uno que esto nunca iba a pasar, toco pasar por esto...” Los enunciados apartes permiten evidenciar que completamente cierto lo que aduce la parte demandante.

SEGUNDA: No es cierto que GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) Y ROBINSON LOZANO LUNA hayan compartido los gastos del hogar, tampoco es cierto que se hayan brindado ayuda económica y espiritual. GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) fue quien velo por los gastos de su hogar y sus hijos TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ y DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ fueron quienes en los últimos años aportaron al sostenimiento del hogar. Para constatar lo expuesto, la señora LUPE AMPARO FUENTES SUAREZ quien se identifica con la C.C. No. 63.304.536 de Bucaramanga, rindió versión libre y espontanea el 11 de noviembre de 2020 ante la Comisaria de Familia -Casa de Justicia de Floridablanca, dentro de las diligencias

anteriormente señaladas y ante la pregunta *“Como era la convivencia entre el señor ROBINSON LOZANO LUNA Y GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D)”* contestó *“Yo veía que no colaboraba, que no iba a llevar mercado, todo dependía de la señora Gladys que era la que trabaja para sostener esos hijos”* también conoció del maltrato verbal que ejercía el demandante sobre GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) y expuso *“cuando ella le decía que no cumplía, él la gritaba diciendo que no tenía plata”* DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ menciona que, *“...a raíz de la enfermedad de mi mamá no apoya ni retribuye ni aporta para los tratamientos ni medicamentos de mi mamá.”*

ROBINSON LOZANO LUNA, no aportaba siquiera para los gastos de su hija menor de edad ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ, por ello GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) el 03 de julio de 2019 acudio a la Comisaria de Familia de la Casa de Justicia de Floridablanca para solicitar audiencia de conciliación con el fin de fijar la cuota de alimentos y el régimen de visitas. El 31 de agosto de 2019 se llevo a cabo la conciliación y quedó estipulado el acuerdo, *“Los padres concilian dejar las visitas para los días domingos, en horario que comprende entre las 8:00 am y las 6:00 pm, las visitas siempre se harán con acompañamiento de la madre o de alguno de sus hermanos...”* Este recuento permite dar cuenta por una parte, los nulos aportes economicos del demandante para quien aduce ser su familia, y por otra que para la fecha de la citación se encontraban separados.

Es de suma importancia tener en cuenta que, a GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) le diagnosticaron cáncer y ROBINSON LOZANO LUNA nunca estuvo pendiente, no le brindo ayuda de ningún tipo, todo lo contrario, ejerció violencia física, maltrato verbal y abuso sexual sobre ella, a tal punto que el 20 de septiembre de 2019, tuvo que recurrir a la Fiscalía General de la Nación y presentó denuncia por el delito de Violencia Intrafamiliar en contra del demandante, se adjunta como prueba en esta contestación la denuncia radicado 682766000250201902163, por lo cual ruego sea tomada en cuenta, dada su relevancia. Adicionalmente el 23 de septiembre solicito medida de protección, la cual fue concedida. De hecho, el señor ROBINSON LOZANO LUNA, en la diligencia de audiencia por el proceso de violencia intrafamiliar radicado VIF-124-2019 ante la Comisaria de Familia- Casa de Justicia de Floridablanca de fecha 31-10-2019 cuando le preguntaron si ha ejercido violencia intrafamiliar sobre GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) manifestó *“hace 5 años para atrás si tuve problemas con ella, peleabamos y nos golpeabamos.”*

TERCERO: Es cierto; cabe añadir que la custodia de la menor ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ está en cabeza de la señora MARIA PRAXEDIS RUEDA SANABRIA, por los antecedentes del señor ROBINSON LOZANO LUNA, sus constantes estados de alicoramiento, ludopatía, los malos tratos, la falta de ayuda económica y el abuso sexual del que fue víctima cuando era niña mi poderdante TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ por parte de su padre.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es parcialmente cierto.

1. En cuanto al bien inmueble enunciado en el numeral 1 del hecho CUARTO, no es cierto que haya sido adquirido por ROBINSON LOZANO LUNA. Este inmueble fue adquirido por DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, mediante crédito hipotecario con el BANCO CAJA SOCIAL. No obstante decidieron que la propiedad estuviera en cabeza de su señora madre GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) soporta lo enunciado, el oficio de fecha 19-03-2014 ratificación de crédito hipotecario No. 105062260102402 en donde quedó consignado quienes son los titulares del crédito y su valor. Así mismo el 28-03-2014, DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ manifestaron ante el BANCO CAJA SOCIAL que, *“Es mi voluntad que en la escritura pública de venta e hipoteca del bien inmueble.. con el crédito otorgado a mi nombre por BANCO CAJA SOCIAL, figuren como propietarios GLADYS RODRIGUEZ RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía N°63324950 de Bucaramanga.”* DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ hicieron créditos en el banco DAVIVIENDA y en COMULTRASAN para poder cancelar a la vendedora la cuota inicialmente pactada y también para soportar el pago de las cuotas con el BANCO CAJA SOCIAL. Se adjuntan pruebas que lo corroboran.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es pertinente mencionar que el demandante ROBINSON LOZANO LUNA, ocultó que tiene un taller de tendedores y accesorios, que se denomina “Tendederos y Accesorios Lozano” anteriormente estaba ubicado en la Cra 51 No.125-52 Zapamanga V etapa, actualmente esta ubicado en la Calle 43 No.14-15, y allí cuenta con insumos y herramientas que fueron adquiridas por el apoyo económico que le brindó GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D)

SEXTO: Es cierto.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE OPCION O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION

Esta excepción tiene fundamento en virtud de lo dispuesto en la ley 54 de 1990 que regula unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esta, especialmente con base en el artículo 8, que establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescribe en un año, contado a partir de:

- La separación física y definitiva de los compañeros
- Del matrimonio con terceros
- O de la muerte de uno o ambos compañeros.

Siendo de aplicabilidad al presente caso la primera premisa en el tiempo en que fueron aconteciendo los hechos, toda vez que los compañeros GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) y ROBINSON LOZANO LUNA, se separaron desde el 20 de mayo de 2019, ante los tratos degradantes, el abuso sexual y la violencia intrafamiliar que ejerció el señor demandante sobre GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) tuvo que irse a vivir junto con su hija a la casa de su señora madre, posteriormente fue desalojado por orden de la Comisaria de Familia de la Casa de Justicia de Floridablanca. Entonces, observandose que la demanda se presentó el 29-09-2020, fecha que se encuentra fuera del término legal para la obtención de efectos patrimoniales, habiendo transcurrido más de quince meses de sucedida la separación, motivo por el cual, lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación es prescriptible. Se debe tener en cuenta la fecha en que las partes se separaron y no la fecha de fallecimiento de GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D), por cuanto lo primero que ocurrió en el tiempo fue la separación física y con posterioridad la muerte.

2. CARENCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 212 DEL C.G.P.

Dentro del acápite de **“III PRUEBAS”**, en lo que concierne a las pruebas testimoniales se hace relación a tres personas, así:

“Solicito al Despacho recibir los testimonios de las siguientes personas para que declaren sobre los hechos de la demanda, en particular sobre la UNION MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y todo lo que el Despacho considere pertinente”

Aquí se señalan sus nombres y respectivas identificaciones, con lugares de notificación; pero **NO SE ESTÁ ENUNCIANDO CONCRETAMENTE LOS HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA**, tal y como lo ordena el artículo 212 del C.G.P. que dispone:

“ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

Por lo anterior, se solicita que se declare improcedente el decreto de la prueba testimonial por no enunciarse los hechos que se pretenden probar con las declaraciones; por falta de cumplimiento de requisitos contenidos en el artículo 212 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación de demanda conforme a lo dispuesto por la ley 979 de 2005, ley 54 de 1990, disposiciones aplicables del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Registro civil de nacimiento de TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ
2. Oficio de fecha 19-03-2014 dirigido por parte del BANCO CAJA SOCIAL a DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ
3. Oficio de fecha 28-04-2014 del BANCO CAJA SOCIAL firmado por parte de DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ
4. Constancia del BANCO CAJA SOCIAL de fecha 25-09-2019
5. Copia del cheque de gerencia del BANCO CAJA SOCIAL de fecha 07-05-2014 a favor de la vendedora Nelly Arenas Herrera por el valor de \$82.500.000.00

6. Recibo de fecha 03-06-2014 por valor de \$32.500.000 a favor de la vendedora Nelly Arenas Herrera
7. Recibo de fecha 04-06-2014 por valor de \$10.000.000 a favor de la vendedora Nelly Arenas Herrera
8. Certificación expedida por el BANCO DAVIVIENDA en donde consta que TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ tiene crédito con esta entidad financiera
9. Relación del crédito que tiene TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ con el BANCO DAVIVIENDA
10. Acta de conciliación No. 115-2019 Comisaria de Familia- Casa de Justicia de Floridablanca en virtud de la solicitud presentada por GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) el 03-07-2019
11. Denuncia ante la Fiscalía por el delito de violencia intrafamiliar radicado No. 682766000250201902163
12. Solicitud de valoración medico legal a GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D)
13. Solicitud de medida de protección
14. Diligencia de audiencia por el proceso de violencia intrafamiliar radicado VIF-124-2019 ante la Comisaria de Familia- Casa de Justicia de Floridablanca
15. Diligencia de entrevista realizada a la menor ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ por parte de la Comisaria de Familia- Casa de Justicia de Floridablanca
16. Versión libre y espontanea recibida a la señora LUPE AMPARO FUENTES SUAREZ en la Comisaria de Familia- Casa de Justicia de Floridablanca
17. Declaración recibida a DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en la Comisaria de Familia- Casa de Justicia de Floridablanca
18. Declaración recibida a ESPERANZA RODRIGUEZ RUEDA en la Comisaria de Familia- Casa de Justicia de Floridablanca
19. Fallo del proceso de violencia intrafamiliar radicado VIF-124-2019 ante la Comisaria de Familia- Casa de Justicia de Floridablanca
20. Fotos del folleto que menciona los servicios que ofrece ROBINSON LOZANO LUNA "Tendederos y Accesorios Lozano"
21. Fotos de la actual ubicación del taller de ROBINSON LOZANO LUNA en la calle 43 No.14-15

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito al Señor Juez ordene el interrogatorio al demandante ROBINSON LOZANO LUNA, para que absuelva cuestionario que se formulará en los términos del art. 202 del C.G.P.
2. De igual manera, solicito se llame a declarar a TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ RODRIGUEZ para que responda interrogatorio que le formularé en los términos del art. 202 del C.G.P.

TESTIMONIALES

Solicito señor Juez ordenar la práctica de los siguientes testimonios

1. **NELLY ARENAS HERRERA** identificada con la C.C. No. 23.754.145 de Miraflores Boyacá, domiciliada en la Carrera 17a # 51-29 Barrio las Villas, celular: 314-2263525. Mi mandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que la testigo no dispone de correo electrónico, motivo por el cual podrá ser citada mediante el correo de la suscrita yamile_1970@hotmail.com El proposito de este testimonio es declarar sobre la compraventa del bien inmueble por DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ y la forma de pago.
2. **JORGE JAVIER SUÁREZ SUÁREZ** identificado con la C.C. No 91.155.583 de Floridablanca, domiciliado en la Calle 38 # 32-08 quintas del llanto Girón, celular: 317 4417204. Mi mandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que el testigo no dispone de correo electrónico, motivo por el cual podrá ser citada mediante el correo de la suscrita yamile_1970@hotmail.com. El testigo declarará sobre los hechos de la demanda y en especial sobre el trato brindado por parte del señor ROBINSON LOZANO LUNA a la señora GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D), sobre los gastos del hogar y la compra de la vivienda relacionada en el HECHO QUINTO de la demanda.
3. **MARIBEL HERRERA FLOREZ** identificada con la C.C. No. 63.450.470 de Floridablanca, domiciliada en la Calle 126c # 45-31 zapamanga 7 etapa, celular: 3227934787. Correo electrónico: herrera-maribel@hotmail.com La testigo declarará sobre los hechos descritos en la demanda.
4. **ESPERANZA RODRIGUEZ RUEDA** identificada con la C.C. No 63.355.738 de Bucaramanga, domiciliada en la Carrera 51 No. 125-58 barrio Zapamanga 5 etapa, celular: 3138430478. Mi mandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que el testigo no dispone de correo electrónico, motivo por el cual podrá ser citada

mediante el correo de la suscrita yamile_1970@hotmail.com. La testigo declarará sobre los hechos descritos en la demanda.

ANEXOS

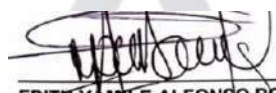
1. Poder conferido a mi favor.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copias de la demanda y anexos para el archivo del juzgado y traslado a los demandados.

NOTIFICACIONES

TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ recibe notificaciones en la Calle 3 No.7-06 barrio Caracolí – Floridablanca y en el correo electrónico: tatis_lor@hotmail.com

La suscrita abogada estará atenta a recibir notificación en el correo electrónico yamile_1970@hotmail.com y en el número telefonico 3173730198.

Atentamente,



EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ
C.C. Nº 63.469.803 de Bucaramanga
T. P. 238.262 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro
REGISTRO DE NACIMIENTO
16742587

IDENTIFICACION No. 1, 22 60590

OFICINA REGISTRO CIVIL 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.) NOTARIA SEXTA 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría BUCARAMANGA SANTANDER 5 Código 9797

SECCION GENERAL

INSCRITO 6 Primer apellido LOZANO 7 Segundo apellido RODRIGUEZ 8 Nombres TATIANA ISAMAR

SEXO 9 Masculino o Femenino FEMENINO 10 ☐ Masculino ☒ Femenino FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 22 12 Mes NOVIEMBRE 13 Año 1991

LUGAR DE NACIMIENTO 14 País COLOMBIA 15 Departamento, Int., o Com. SANTANDER 16 Municipio BUCARAMANGA

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO 17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento CLINICA INSTITUTO SEGUROS SOCIALES DE BUCARAMANGA. 18 Hora 21 No. licencia 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento DOCTOR ALBERTO PEREZ RAMON. 0475

MADRE 22 Apellidos (de soltera) RODRIGUEZ RUEDA 23 Nombres GLADYS 24 Edad actual 25 25 Identificación (clase y número) C.C# 63.324. 950 BUCARAMANGA 26 Nacionalidad COLOMBIANA 27 Profesión u oficio HOGAR

PADRE 28 Apellidos LOZANO LUNA 29 Nombres ROBINSON 30 Edad actual 28 31 Identificación (clase y número) C.C# 91.233.749 BUCARAMANGA 32 Nacionalidad COLOMBIANO 33 Profesión u oficio EMPLEADO

DENUNCIANTE 34 Identificación (clase y número) C.C# 91.233.749 BUCARAMANGA 36 Dirección postal y municipio CALLE 51 # 17-44 LAS VILLAS

TESTIGO 38 Identificación (clase y número) 40 Domicilio (Municipio) 42 Identificación (clase y número) 44 Domicilio (Municipio)

TESTIGO 41 Nombre: 43 Firma (autógrafa) 45 Nombre: ROBERTO CHINCHILLA SUAREZ NOTARIO SEXTO DE BUCARAMANGA

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día 3 47 Mes DICIEMBRE 48 Año 1991

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Forma DANE IP10 - 0 VI/77



19 DIC 2019

Bogotá D.C., 19/03/2014

Señor(es)

GLADYS RODRIGUEZ RUEDA
TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ
DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
KR 51 125 46
FLORIDABLANCA (Santander)

Asunto: Ratificación de Crédito Hipotecario No. 105062260102402

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario ha sido aprobado con las siguientes características:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito:
GLADYS RODRIGUEZ RUEDA - CC 63324950
TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ - CC 1098714248
DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ - CC 91534345
- Dirección del Inmueble: KR 51 125 52 ET 5
- Valor: \$ 82,500,000.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE)
- Plazo: 180 () meses
- Sistema de Amortización: CUOTA FIJA EN PESOS
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.



- El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor del Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aun cuando la hipoteca a favor del Banco ya haya sido registrada.
- Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que registró el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circuito
Bucaramanga

Señores:
BANCO CAJA SOCIAL
Ciudad



Yo (Nosotros) **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ • TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la C.C. No. 91534345 - 1098714248 de titular(es) de la solicitud crédito No. 105062260102402, actuando en nombre propio, me permito hacer las siguientes manifestaciones de voluntad:

1. **BANCO CAJA SOCIAL**, me(nos) ha(n) otorgado un crédito que consta en la solicitud de préstamo No. 105062260102402, el cual se destinará para:



Compra de los bienes inmuebles, que a continuación se describen: CASA, ubicado en la KR 51 125 52 ET 5 de la ciudad de FLORIDABLANCA. Este(os) inmueble(s) se identifica(n) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). 300.127465.



Mejoras locativas de los bienes inmuebles, que a continuación se describen, ubicado en la de la ciudad de . Este(os) inmueble(s) se identifica(n) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s).

2. Es mi voluntad que en la escritura pública de venta e hipoteca del inmueble mencionado en el punto anterior y que se adquiere o sobre el cual se van a realizar las mejoras locativas con el crédito otorgado a mi nombre por **BANCO CAJA SOCIAL**, figuren como propietarios el(os) señor(es) **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 63324950 de BUCARAMANGA.
3. Sobre el inmueble que se adquiere o sobre el cual se van a realizar las mejoras locativas con recursos del crédito otorgado a mi(nuestro) nombre, se deberá constituir una hipoteca abierta sin límite de cuantía y de primer grado, toda vez que además de garantizar el crédito de vivienda ya mencionado, ella garantiza el cumplimiento de cualquier obligación que tuviere(n) o llegare(mos) a tener a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, ya sea por préstamos, capital, intereses, reajuste monetario, gastos extrajudiciales o judiciales, honorarios, pago de primas de cualquier tipo, de pólizas de seguros de cumplimiento, de vida, de incendio, terremoto, y en general, cualquier otra obligación que se tuviere(mos) o llegare(mos) a tener por cualquier otra causa o concepto y a cualquier título o calidad para con **BANCO CAJA SOCIAL**.

Para constancia se firma en la ciudad de BUCARAMANGA, el día 28 DE MARZO DE 2014

Nombre: **TATIANA ISAMAR LOZANO R.**
C.C: No. 1098714248 de BUCARAMANGA.

Nombre: **DIEGO F. RODRIGUEZ R.**
C.C: No. 91534345 de BUCARAMANGA.

Nombre:

DIC. / 2010

SYLVIA STELLA RUDELESE
Notaria ECRE-118 del C
Bucaramanga



**Banco
Caja Social**
Su banco amigo.



HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

GLADYS - RODRIGUEZ RUEDA
TATIANA ISAMAR LOZANO
RODRIGUEZ
DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ
RODRIGUEZ

Identificado con CC 63324950
Identificado con CC 1098714248
Identificado con CC 91534345

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 421 -
BUCARAMANGA PRINCIP, con las siguientes características:

Préstamo

Número	:	0132207593452
Fecha de Desembolso	:	07/05/2014
Valor Desembolso	:	\$ 82,500,000.00
Tipo de Obligación	:	HIPOTECARIO
Estado de Manejo	:	CREDITO NORMAL.
Saldo Total Adeudado	:	\$ 71,219,449.79
Saldo en Mora*	:	\$ 5,062,434.35
Días en Mora*	:	110
Obligación respaldada con contrato sobre inmueble con matrícula inmobiliaria*	:	
Obligación respaldada con hipoteca sobre inmueble con matrícula inmobiliaria*	:	
Dirección del Inmueble	:	KR 51 125 52 ET 5

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR.

Realizada en la oficina 0092 - LA TRIADA de la ciudad de BUCARAMANGA, el 25 de Septiembre de 2019.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

Original Cliente

Banco Caja Social
 Oficina de seguridad para expedir el cheque
PAGO UNICO NACIONAL
 421 - BUCARAMANGA PRINCIPAL
 CALLE 35 No. 17-03

CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No.

785235

32

CINCOOCTRESCINCO

Año

Mes

Día

2014

05

07

82,500,000.00

PAGUESE UNICAMENTE A FAVOR
 DEL PRIMER BENEFICIARIO

NELLY ARENAS HERRERA

La suma de:

OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 CENTAVOS M/CTE

JUNIO 25 2013

785235

CTA. CTE. No. 84000004219



[Handwritten Signature]
 Firma

01 1:0000000321 84000004219 785235

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 01

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
Cheque Gerencia.	Abono Compra Inmueble con direccion Cra 51 # 125-52 Barrio Zapartanga Quinta etapa del Municipio de Floridablanca por valor de ochenta y dos Millones quinientos Mil Pesos Mcte	\$82,500,000=

Cheque No. 785235

Efectivo

Firma y sello del beneficiario

Banco **Banco Caja Social**

Debitase a:

Elaborado

Revisado

Aprobado

Contabilizado

Nelly Arenas Herrera
 S.S. / INT. 23754145

Forma económica

82210676

Ciudad **Bucaramanga.**
Pagado a **Nelly Aienas Herrera.** D 04 Junio A 2014 Valor \$ 10'000.000=

Por concepto de **Cancelacion Saldo compra inmueble con direccion Cia 51 # 125-52 del barrio Zapamanga II etapa del municipio de Floridablanca - Santander.**

La suma de Diez Millones de Pesos Mcte. — x — x — x

CÓDIGO RUBRICACIÓN				Cheque No.	Banco
Código P.U.C.	Cuenta	Subcuenta	Crédito	Secursal	Efectivo ☒
Con el pago total de la casa, la misma se hace entrega máxima el día 15 de julio del 2014, con recibos de servicios públicos al día.				Firma y sello del beneficiario	
				Nelly Aienas Herrera	
				23754145	
Autorizado		Aprobado		Firma de la entidad	
				D M A	
				NOTAS: 1. Este comprobante de pago es válido para la contabilidad de la entidad.	



CONFIDENTIAL

SECRET No. 02

No. 02

Ciudad
Bucaramanga
Pagado a

Pagado a Nelly Arenas Herrera

03	June	2014
----	------	------

$$32'500.000 =$$

Por concepto de Abono Compra Inmueble con direccion Cra 51 # 125-52 Barrio Zapamanga Quinta etapa del Municipio de Floridablanca. / Santander.

treinta y dos Millones Quinientos Mil Pesos Mcte — x — x

Código P.U.C.	Cuenta	Débito	Crédito	Cheque No.	Banco
				Sucursal	Efectivo ☒
				Firma y sello del beneficiario	
				Nelly Arenas Herrera	
				23754145	
Emitido		Acreditado		Fecha de pago	
				D 3 M 6 A 14	
				ACOMPAÑADO	

CERTIFICACION

25/09/2019

**BUCARAMANGA, SANTANDER,
COLOMBIA,
A quién interese**

Por medio de la presente hacemos constar que el señor **TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ** con Cédula de Ciudadanía número **1098714248**

Posee en el banco Davivienda:

CREDIEXPRESS FIJO

Número
Saldo al corte

5904046100306900
\$ 11,732,949.39 Pesos

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

Deudor LOZANO RODRIGUEZ TATIANA ISAMA
Tipo Identificación 1 Tipo Tasa Int. Cte
Identificación 1098714248 Tasa Actual Int. Cte
Obligación No. 05904046100233971 Tasa Actual Mora
Fecha Desembolso 13/05/2014 Dias Mora a la Fecha
Valor original \$ 30,050,000.00
Plazo 72
Saldo de Capital Fecha 2019/9/25 \$ -
Saldo al Vencimiento 10/10/2016 \$ 23,266,221.77

Fija
29.38%
32.92%
0



** Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantiza que la obligación quede al día en la fecha límite de pago

DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	FECHA DE TRANSACCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN	VALOR PAGADO INTERESES	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	VALOR PAGADO INT. MORA	VALOR PAGADO SEGUROS	VALOR PAGADO COMISIÓN	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR **	SALDO DE CAPITAL
VALOR CREDITOS NUEVOS	13/05/2014	\$ 30,050,000.00	\$ -	\$ -30,050,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 30,050,000.00
ABONO TRANSFER	10/07/2014	\$ 678,000.00	\$ 565,312.65	\$ 97,662.36	\$ -	\$ 15,024.99	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29,952,337.64
PAGOS	08/08/2014	\$ 831,000.00	\$ 384,640.82	\$ 400,223.71	\$ -	\$ 15,024.99	\$ -	\$ 2,378.00	\$ 28,732.48	\$ 29,552,113.93
AMORT PAGO ANT	10/08/2014	\$ 26,147.14	\$ 26,147.14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29,552,113.93
AMORT PAGO ANT	12/08/2014	\$ 2,585.34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,585.34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29,552,113.93
PAGOS	09/09/2014	\$ 676,000.00	\$ 394,645.19	\$ 254,108.84	\$ -	\$ 12,439.65	\$ -	\$ -	\$ 14,806.32	\$ 29,298,005.09
AMORT PAGO ANT	10/09/2014	\$ 12,958.27	\$ 12,958.27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29,298,005.09
AMORT PAGO ANT	11/09/2014	\$ 1,848.05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,848.05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29,298,005.09
PAGOS	16/10/2014	\$ 700,000.00	\$ 414,181.91	\$ 257,616.16	\$ -	\$ 28,201.93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 29,040,388.93
PAGOS	26/11/2014	\$ 700,000.00	\$ 413,435.12	\$ 261,171.89	\$ -	\$ 15,024.99	\$ -	\$ 10,368.00	\$ -	\$ 28,779,217.04
PAGOS	10/12/2014	\$ 700,000.00	\$ 374,563.52	\$ 325,436.48	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 28,453,780.56
PAGOS	09/02/2015	\$ 700,000.00	\$ 392,730.86	\$ 269,268.51	\$ 5,599.80	\$ 21,635.83	\$ -	\$ 10,765.00	\$ -	\$ 28,184,512.05
PAGOS	10/02/2015	\$ 812,000.00	\$ 600,188.62	\$ 203,397.23	\$ -	\$ 8,414.15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 27,981,114.82
PAGOS	20/03/2015	\$ 750,000.00	\$ 595,857.02	\$ 137,547.49	\$ 1,570.50	\$ 15,024.99	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 27,843,567.33
PAGOS	28/04/2015	\$ 650,000.00	\$ 498,475.63	\$ 89,008.42	\$ 5,193.96	\$ 15,024.99	\$ -	\$ 42,297.00	\$ -	\$ 27,754,558.91
PAGOS	05/05/2015	\$ 325,000.00	\$ 92,557.20	\$ 221,966.75	\$ 1,082.06	\$ 4,392.99	\$ -	\$ 5,001.00	\$ -	\$ 27,532,592.16
PAGOS	20/05/2015	\$ 140,000.00	\$ 127,809.60	\$ -	\$ 1,558.40	\$ 10,632.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 27,532,592.16
PAGOS	26/05/2015	\$ 260,000.00	\$ 254,994.96	\$ -	\$ 935.04	\$ -	\$ -	\$ 4,070.00	\$ -	\$ 27,532,592.16
PAGOS	29/05/2015	\$ 450,000.00	\$ 206,411.48	\$ 223,783.67	\$ 467.52	\$ 12,497.33	\$ -	\$ 6,840.00	\$ -	\$ 27,308,808.49
PAGOS	29/07/2015	\$ 500,000.00	\$ 457,157.69	\$ -	\$ 7,778.65	\$ 2,527.66	\$ -	\$ 32,536.00	\$ -	\$ 27,308,808.49
PAGOS	11/08/2015	\$ 500,000.00	\$ 183,643.49	\$ 228,572.79	\$ 7,238.73	\$ 15,024.99	\$ -	\$ 65,520.00	\$ -	\$ 27,080,235.70
PAGOS	18/09/2015	\$ 2,436,304.00	\$ 1,660,530.88	\$ 721,199.03	\$ 14,040.09	\$ 40,534.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 26,359,036.67
PAGOS	18/09/2015	\$ 363,696.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 363,696.00	\$ -	\$ 26,359,036.67
AMORT PAGO ANT	22/09/2015	\$ 850,000.00	\$ 223,107.76	\$ 284,143.42	\$ -	\$ 4,540.97	\$ -	\$ -	\$ 338,207.85	\$ 26,074,893.25
REVERSION COSTOS DE COB	23/09/2015	\$ 18,320.92	\$ 18,320.92	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 26,074,893.25
AMORT PAGO ANT	23/09/2015	\$ 421,000.00	\$ -	\$ 421,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,653,893.25
AMORT PAGO ANT	24/09/2015	\$ 18,025.11	\$ 18,025.11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,653,893.25
AMORT PAGO ANT	25/09/2015	\$ 18,025.11	\$ 18,025.11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,653,893.25
AMORT PAGO ANT	28/09/2015	\$ 54,113.39	\$ 54,113.39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,653,893.25
AMORT PAGO ANT	29/09/2015	\$ 18,025.11	\$ 18,025.11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,653,893.25
AMORT PAGO ANT	30/09/2015	\$ 18,025.11	\$ 18,025.11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,653,893.25
AMORT PAGO ANT	01/10/2015	\$ 18,025.11	\$ 18,025.11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,653,893.25
AMORT PAGO ANT	02/10/2015	\$ 18,025.11	\$ 18,025.11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,653,893.25
AMORT PAGO ANT	05/10/2015	\$ 54,113.39	\$ 54,113.39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,653,893.25
AMORT PAGO ANT	06/10/2015	\$ 18,025.11	\$ 18,025.11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,653,893.25
AMORT PAGO ANT	07/10/2015	\$ 18,025.11	\$ 18,025.11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,653,893.25
AMORT PAGO ANT	08/10/2015	\$ 18,025.11	\$ 18,025.11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,653,893.25
AMORT PAGO ANT	09/10/2015	\$ 18,025.11	\$ 18,025.11	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,653,893.25
AMORT PAGO ANT	10/10/2015	\$ 31,409.05	\$ 18,025.11	\$ 13,383.94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,640,509.31
TRANSFERENCIA ZONA DE P	21/12/2015	\$ 380,000.00	\$ 332,701.37	\$ -	\$ 7,545.64	\$ 15,024.99	\$ -	\$ 24,728.00	\$ -	\$ 25,640,509.31
PAGOS	18/01/2016	\$ 3,673,741.69	\$ 1,434,311.40	\$ 1,783,542.36	\$ 14,082.34	\$ 40,977.66	\$ -	\$ -	\$ 400,827.93	\$ 23,856,966.95
PAGOS	18/01/2016	\$ 326,258.31	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4,097.31	\$ -	\$ 322,161.00	\$ -	\$ 23,856,966.95
AMORT PAGO ANT	19/01/2016	\$ 16,524.93	\$ 16,524.93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,856,966.95
AMORT PAGO ANT	20/01/2016	\$ 16,524.93	\$ 16,524.93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,856,966.95
AMORT PAGO ANT	21/01/2016	\$ 16,524.93	\$ 16,524.93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,856,966.95
AMORT PAGO ANT	22/01/2016	\$ 16,524.93	\$ 16,524.93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,856,966.95
AMORT PAGO ANT	25/01/2016	\$ 49,609.15	\$ 49,609.15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,856,966.95
AMORT PAGO ANT	26/01/2016	\$ 16,524.93	\$ 16,524.93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,856,966.95
AMORT PAGO ANT	27/01/2016	\$ 16,524.93	\$ 16,524.93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,856,966.95
AMORT PAGO ANT	28/01/2016	\$ 16,524.93	\$ 16,524.93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,856,966.95
AMORT PAGO ANT	29/01/2016	\$ 16,524.93	\$ 16,524.93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,856,966.95
AMORT PAGO ANT	01/02/2016	\$ 49,609.14	\$ 49,609.14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,856,966.95
AMORT PAGO ANT	02/02/2016	\$ 16,524.93	\$ 16,524.93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,856,966.95



DAVIVIENDA

Deudor LOZANO RODRIGUEZ TATIANA ISAMA
Tipo Identificación 1 Tipo Tasa Int. Cte
Identificación 1098714248 Tasa Actual Int. Cte
Obligación No. 05904046100233971 Tasa Actual Mora
Fecha Desembolso 13/05/2014 Dias Mora a la Fecha
Valor original \$ 30,050,000.00
Plazo 72
Saldo de Capital Fecha 2019/9/25 \$ -
Saldo al Vencimiento 10/10/2016 \$ 23,266,221.77

Fija
29.38%
32.92%
0

Fecha Generación Informe: 25/09/2019 04:49 PM

*** Pago Anticipado - Se genera cuando se reciben pagos antes de la fecha de vencimiento de la factura, garantiza que la obligación quede al día en la fecha límite de pago

DESCRIPCIÓN TRANSACCIÓN	FECHA DE TRANSACCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN	VALOR PAGADO INTERESES	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	VALOR PAGADO INT. MORA	VALOR PAGADO SEGUROS	VALOR PAGADO COMISIÓN	COSTOS DE COBRANZA PAGADOS	PAGO ANTICIPADO X AMORTIZAR **	SALDO DE CAPITAL
AMORT PAGO ANT	03/02/2016	\$ 16,524.93	\$ 16,524.93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,856,966.95
AMORT PAGO ANT	04/02/2016	\$ 16,524.93	\$ 16,524.93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,856,966.95
AMORT PAGO ANT	05/02/2016	\$ 16,524.93	\$ 16,524.93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,856,966.95
AMORT PAGO ANT	08/02/2016	\$ 49,609.15	\$ 49,609.15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,856,966.95
AMORT PAGO ANT	09/02/2016	\$ 16,524.93	\$ 16,524.93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,856,966.95
AMORT PAGO ANT	10/02/2016	\$ 37,176.40	\$ 16,524.93	\$ 20,651.47	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,856,966.95
PAGOS	24/02/2016	\$ 830,000.00	\$ 248,288.61	\$ 297,791.56	\$ -	\$ 15,024.99	\$ -	\$ -	\$ 268,894.84	\$ 23,538,523.92
AMORT PAGO ANT	25/02/2016	\$ 17,429.19	\$ 17,429.19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,538,523.92
AMORT PAGO ANT	26/02/2016	\$ 17,429.19	\$ 17,429.19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,538,523.92
AMORT PAGO ANT	29/02/2016	\$ 52,326.37	\$ 52,326.37	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,538,523.92
AMORT PAGO ANT	01/03/2016	\$ 17,429.19	\$ 17,429.19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,538,523.92
AMORT PAGO ANT	02/03/2016	\$ 17,429.19	\$ 17,429.19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,538,523.92
AMORT PAGO ANT	03/03/2016	\$ 17,429.19	\$ 17,429.19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,538,523.92
AMORT PAGO ANT	04/03/2016	\$ 17,429.19	\$ 17,429.19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,538,523.92
AMORT PAGO ANT	07/03/2016	\$ 52,326.37	\$ 52,326.37	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,538,523.92
AMORT PAGO ANT	08/03/2016	\$ 17,429.19	\$ 17,429.19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,538,523.92
AMORT PAGO ANT	09/03/2016	\$ 17,429.19	\$ 17,429.19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,538,523.92
AMORT PAGO ANT	10/03/2016	\$ 24,808.58	\$ 17,429.19	\$ 7,379.39	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,531,144.53
TRANSFERENCIA ZONA DE P	12/04/2016	\$ 750,000.00	\$ 510,561.77	\$ 223,968.62	\$ 444.62	\$ 15,024.99	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,307,175.91
PAGOS	13/04/2016	\$ 100,000.00	\$ 6,448.02	\$ 78,469.31	\$ 57.68	\$ 15,024.99	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,228,706.60
TRANSFERENCIA ZONA DE P	10/05/2016	\$ 500,000.00	\$ 497,425.82	\$ 2,574.18	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,226,132.42
REINTEGRO INTRS PAGO RE	10/05/2016	\$ 1,074.41	\$ -	\$ 1,074.41	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,225,058.01
TRANSFERENCIA ZONA DE P	10/05/2016	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,195,058.01
REINTEGRO INTRS PAGO RE	10/05/2016	\$ 64.46	\$ -	\$ 64.46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 23,194,993.55
TRANSFERENCIA ZONA DE P	10/05/2016	\$ 276,426.00	\$ -	\$ 276,426.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 22,918,567.55
REINTEGRO INTRS PAGO RE	10/05/2016	\$ 593.99	\$ -	\$ 593.99	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 22,917,973.56
TRANSFERENCIA ZONA DE P	02/06/2016	\$ 829,000.00	\$ 367,909.48	\$ 316,717.09	\$ -	\$ 15,024.99	\$ -	\$ -	\$ 129,348.44	\$ 22,601,256.47
AMORT PAGO ANT	03/06/2016	\$ 15,655.14	\$ 15,655.14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 22,601,256.47
AMORT PAGO ANT	07/06/2016	\$ 62,685.69	\$ 62,685.69	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 22,601,256.47
AMORT PAGO ANT	08/06/2016	\$ 15,655.14	\$ 15,655.14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 22,601,256.47
AMORT PAGO ANT	09/06/2016	\$ 15,655.14	\$ 15,655.14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 22,601,256.47
AMORT PAGO ANT	10/06/2016	\$ 19,697.33	\$ 15,655.14	\$ 4,042.19	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 22,597,214.28
TRANSFERENCIA ZONA DE P	01/07/2016	\$ 829,000.00	\$ 342,101.93	\$ 323,676.70	\$ -	\$ 15,024.99	\$ -	\$ -	\$ 148,196.38	\$ 22,273,537.58
AMORT PAGO ANT	05/07/2016	\$ 63,838.92	\$ 63,838.92	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 22,273,537.58
AMORT PAGO ANT	06/07/2016	\$ 15,942.59	\$ 15,942.59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 22,273,537.58
AMORT PAGO ANT	07/07/2016	\$ 15,942.59	\$ 15,942.59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 22,273,537.58
AMORT PAGO ANT	08/07/2016	\$ 15,942.59	\$ 15,942.59	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 22,273,537.58
AMORT PAGO ANT	10/07/2016	\$ 36,529.69	\$ 31,896.61	\$ 4,633.08	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 22,268,904.50
PAGOS	10/10/2016	\$ 565,000.00	\$ 460,632.11	\$ -	\$ 15,304.90	\$ 15,024.99	\$ -	\$ 74,038.00	\$ -	\$ 22,268,904.50
CANCELACION DE PRODUCT	12/10/2016	\$ 23,319,973.84	\$ 996,726.63	\$ 22,268,904.50	\$ 9,267.74	\$ 45,074.97	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -0.0

 FLORIDABLANCA 2019 <i>más para todos</i> HECTOR MANTILLA RUEDA ALCALDE	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA - F - TRD-700-15-002	
		VERSIÓN	00
ACTA DE CONCILIACIÓN			
COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

ACTA DE CONCILIACIÓN No 115 – 2019

Solicitud Conciliación de fecha del 03 de Julio de 2019

Partes: Citante: **GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA**
 Citado: **ROBINSON LOZANO LUNA**

En Floridablanca Santander, el día Sábado 31 de Agosto de 2019, siendo las 8:20 A.M., comparecieron a la Comisaria de Familia turno tres de Floridablanca, la Señora **GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA** identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.324.950 de) Dirección: carrera 51 # 125-52 barrio Zapamanga del Municipio del Floridablanca (Santander), Teléfono: 3228372349, en su calidad de Citante, y el señor **ROBINSON LOZANO LUNA** con identificación Cédula de Ciudadanía No 91.233.749 Dirección: carrera 51 # 125-52 barrio Zapamanga del Municipio del Floridablanca (Santander), Teléfono: 3134230222 en su Calidad de Citado; con el fin de adelantar audiencia de conciliación sobre el asunto referido en la solicitud número 2019-237 radicada en esta comisaria el día 03 de Julio de 2019, pasó seguido, se da apertura a la siguiente audiencia.

RESUMEN DEL CONFLICTO:

Resolver conflicto respecto a reglamentación de alimentos y otros derechos de la menor **ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ** de 11 Año de Edad, entre las partes Citante y Citado.

CONSIDERANDOS:

Que los hechos constitutivos de conflicto suscitado entre las partes son susceptibles de CONCILIACIÓN de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 38 de la Ley 640 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios.

Que después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo presentadas por las partes y el Conciliador, las primeras han llegado en forma voluntaria, libre y espontánea a un **ACUERDO TOTAL**, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Acuerdan las partes **GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA** y **ROBINSON LOZANO LUNA** que la custodia, y Protección de **ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ** de 11 Año de Edad, queda bajo la responsabilidad de la Señora **GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA** quien se compromete a darle buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura de su Padre y de la familia en general.

SEGUNDA: Acuerdan las partes Señores **GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA** y **ROBINSON LOZANO LUNA**, en relación con la cuota alimentaria referente a la Menor **ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ** de 11 Año de Edad queda así:

- El señor **ROBINSON LOZANO LUNA** pagará por concepto de alimentos y Cuidado en favor de su hija **ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ** de

ELABORO	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
---------	-------	--------	-------	--------	-------

FLORIDABLANCA 2019 más para todos HÉCTOR MANTILLA RUEDA ALCALDE		 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: DA - F - TRD-700-15-002	
				VERSIÓN	00
ACTA DE CONCILIACIÓN					
COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA			PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO		

11 Año de Edad a la señora **GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA** el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 250.000) mediante consignación a la cuenta de ahorro de Bancolombia N.º 79532098110, los cuáles serán cancelados los Cinco (5) Primeros días de cada mes iniciando en el mes de Septiembre de 2019, Este valor se incrementará de manera anual a partir del Año 2020 conforme al incremento del SMLMV.

TERCERA: Acuerdan las partes **GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA** y **ROBINSON LOZANO LUNA** en relación a los gastos de vestuario, el Padre se comprometen a entregar 2 Mudras de Ropa Completas (Ropa interior, ropa exterior, zapatos y pijama) al Año en los meses de Junio y Diciembre respectivamente en favor de la menor **ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ** de 11 Año de Edad.

CUARTO: Acuerdan las partes **GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA** y **ROBINSON LOZANO LUNA**, con relación a los gastos de educación los Padres asumen cada uno el cincuenta por ciento (50%) de los mismos específicamente, matrículas, pensiones, uniformes, útiles Escolares, Loncheras, en Favor de **ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ** de 11 Año de Edad.

QUINTO: Acuerdan las partes **GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA** y **ROBINSON LOZANO LUNA** en relación a la afiliación a salud para la hija **ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ** de 11 Año de Edad., se encuentra actualmente afiliado a **COOMEVA EPS**, Régimen contributivo como beneficiario de la Madre. Los Padres asumen el (50%) los gastos adicionales y que se causen por concepto de Salud como son: Urgencias, Tratamientos de Odontología, Tratamientos Médicos de Especialistas, Medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS en favor de **ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ** de 11 Año de Edad.

SEXTO: Acuerdan las partes **GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA** y **ROBINSON LOZANO LUNA**, en relación a las visitas se establecerán de la siguiente forma:

Los padres concilian dejar las visitas para los días domingos, en horario que comprende entre las 8:00 Am y las 6:00 Pm, las visitas siempre se harán con acompañamiento ya sea de la madre o de alguno de sus hermanos, o con la nona Maria Rueda.

El Padre de la Menor no podrá llegar a efectuar la visita en Estado de Alicoramiento, Consumo de Sustancias Psi-coactivas, ni portar arma corto punzante, de fuego, etc.

SÉPTIMO: La presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Deja sin efecto cualquier convenio anterior celebrado entre las partes por los mismos hechos.

Prevía lectura del contenido de esta conciliación es aprobada en todas sus partes por quienes la suscriben, dejando para el archivo de esta Comisaria de Familia el original de la presente acta, se hace entrega de un acta original a cada una de las partes.

ELABORO	FECHA	REVISOR	FECHA
---------	-------	---------	-------

FLORIDABLANCA 2019 más para todos HÉCTOR MANTILLA RUEDA ALCALDE		 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: DA - F - TRD-700-15-002	
				VERSIÓN	00
ACTA DE CONCILIACIÓN					
COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA			PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO		

Las partes:

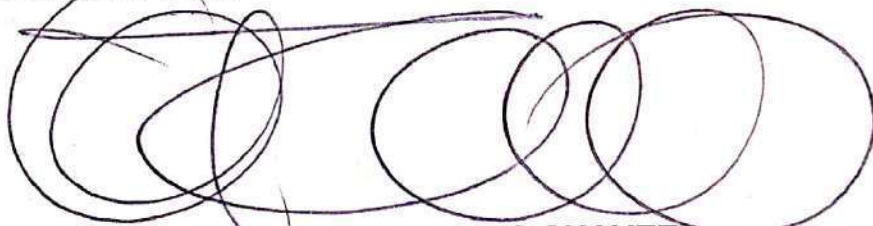
Citante,

Gladys Rodríguez
GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA
C.C. No: 63.324.950

Citado,


ROBINSON LOZANO LUNA
C.C. No: 91.233.749

La Comisario de Familia Turno III de Floridablanca,


INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ

20/SEPT/2019

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 20-Sep-2019
Hora: 16:54:47
Departamento: SANTANDER
Municipio: FLORIDABLANCA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 682766000250201902163
Departamento: 68-SANTANDER
Municipio: 276-FLORIDABLANCA
Entidad Receptora: 60-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 50-UNIDAD RECEPTORA DE DENUNCIAS CTI SALA
DE ATENCION AL USUARIO FLORIDABLANCA
Año: 2019
Consecutivo: 02163

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P. - P.A.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 63324950
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: SANTANDER
Ciudad de Expedición: BUCARAMANGA

Primer Nombre:	GLADYS
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	RODRIGUEZ
Segundo Apellido:	RUEDA
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	SANTANDER
Municipio de Nacimiento:	FLORIDABLANCA
Fecha de Nacimiento:	13-Feb-1966
Edad:	53
Sexo:	MUJER
Tiene alguna discapacidad:	Sí
Discapacidades:	Motriz (Moverse o caminar), Cardiorrespiratoria y las defensas
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Dirección de Correspondencia:	CRA 51 NO. 125 52 BARRIO ZAPAMANGA V ETAPA DE FLORIDABLANCA
Complemento Dirección de Correspondencia:	FLORIDABLANCA
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	SANTANDER
Municipio de Correspondencia:	FLORIDABLANCA
Teléfono Celular:	3228372349
Teléfono Fijo:	6199843
Correo Electrónico:	-
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Celular
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?:	Sí
¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?:	1
¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?:	1

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento:	INDOCUMENTADO
Número de Documento:	-
Fecha de Expedición:	-
País de Expedición:	-
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	TATIANA

Segundo Nombre:	ISAMAR
Primer Apellido:	LOZANO
Segundo Apellido:	RODRIGUEZ
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	SANTANDER
Municipio de Nacimiento:	FLORIDABLANCA
Fecha de Nacimiento:	21-Nov-1991
Edad:	27
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	BARRIO CARACOLI
Complemento Dirección de Correspondencia:	FLORIDABLANCA
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	SANTANDER
Municipio de Correspondencia:	FLORIDABLANCA
Teléfono Celular:	3228372349
Teléfono Fijo:	6199843
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	BARRIO CARACOLI FLORIDABLANCA
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	-
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	BARRIO CARACOLI FLORIDABLANCA
Otro medio de contacto:	-
Información adicional:	-

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los Sí
posible(s) indiciado(s)?:
¿Cuántas personas participaron 1
en la comisión del delito?:
¿De cuántas de estas personas 1
tiene información para aportar?:

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	91233749
Fecha de Expedición:	-
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	SANTANDER
Ciudad de Expedición:	FLORIDABLANCA
Primer Nombre:	ROBINSON
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	LOZANO
Segundo Apellido:	LUNA
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	SANTANDER
Municipio de Nacimiento:	PUERTO WILCHES
Fecha de Nacimiento:	13-Nov-1963
Edad:	55
Sexo:	HOMBRE
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	CRA 51 125 52 BARRIO ZAPAMANGA V ETAPA DE
Complemento Dirección de Correspondencia:	FLORIABLANCA
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	SANTANDER
Municipio de Correspondencia:	FLORIDABLANCA
Teléfono Celular:	-

Teléfono Fijo:

Correo Electrónico:

6199843

Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):

BARRIO ZAPMANGA V E TAPA DE FLORIDBLANCA

Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):

Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):

BARRIO ZAPAMANGA V ETAPA DE FLORIDBLANCA

Otro medio de contacto:

Información adicional:

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: Sí
 ¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?: 1
 ¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento:	INDOCUMENTADO
Número de Documento:	-
Fecha de Expedición:	-
País de Expedición:	-
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	TATIANA
Segundo Nombre:	ISAMAR
Primer Apellido:	LOZANO
Segundo Apellido:	RODRIGUEZ
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	SANTANDER
Municipio de Nacimiento:	FLORIDABLANCA
Fecha de Nacimiento:	22-Nov-1991
Edad:	27
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-

¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: CARACOLI
 Complemento Dirección de Correspondencia: FLORIDBLANCA
 País de Correspondencia: COLOMBIA
 Departamento de Correspondencia: SANTANDER
 Municipio de Correspondencia: FLORIDABLANCA
 Teléfono Celular: 3228372349
 Teléfono Fijo: 6199843
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): BARRIO CARACOLI FLORIDABLANCA
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): BARRIO CARACOLI FLORIDABLANCA
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?: Sí
 Relación 1: ROBINSON LOZANO LUNA ES COMPAÑERO(A) PERMANENTE DE GLADYS RODRIGUEZ RUEDA
 Relación 2: TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ ES PADRE DE ROBINSON LOZANO LUNA

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya

ocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 04-Jun-2019
 Hora: 14:38:00
 Para delitos de acción continuada: -
 Fecha inicial de comisión: 04-Jun-2019
 Hora: 14:38:00
 Fecha final de comisión: -
 Hora: -
 Lugar de comisión de los hechos: -
 Departamento: SANTANDER
 Municipio: FLORIDABLANCA/SANTANDER
 Localidad o Zona: -
 Barrio: -
 Dirección: cra 51 125 52 barrio zpamanga v etapa floridablanca
 Latitud: 7.088092202052632
 longitud: -73.0960860928799
 ¿Uso de armas?: NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:
 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

¿Cómo le pasó?:

SE HACE PRESENTE, LA SEÑORA GLADYS RODRIGUEZ RUEDA, IDENTIFICADA CON CÉDULA NUMERO:63.324.950 DE BUCARAMANGA, SANTANDER, RESIDENCIADA, EN CRA 51 NO. 125- 52 BARRIO ZAPAMANAGA V TAPA DE FLORIDABLANCA. CON EL NUMERO DE CELULAR: 3228372349 Y TELEFONO FIJO:6199843. MANIFIESTA QUE: YO VIVO EN UNION LIBRE CON EL SEÑOR ROBINSON LOZANO LUNA DESDE HACE 20 AÑOS Y ESTA RELACIÓN HUBO 2 HIJOS CUYOS NOMBRES SON: TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ MAYOR DE EDAD, Y ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ, DE 11 AÑOS DE EDAD. DURANTE LA CONVIVENCIA, HE RECIBIDO MALOS TRATOS AGRESIONES VERBALES, COMO, HIJUPUTA, MALPARIDA, GONORREA, ME TIENE ABURRIDO, DE TANTA CANTALETA, Y ESE ES EL PAN DE CADA DIA. QUIERO COMENTARLE A LA FISCALIA QUE CUANDO MI HIJA TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, CUMPLIÓ LOS 14 AÑOS, ELLA ENTRO EN LA REVELDIA Y UN BUEN DÍA CHARLANDO CON ELLA ME COMENTO QUE ROBINSON LOZANO LUNA, QUIEN ES SU PADRE, ELLA ME COMENTO QUE SU PAPA LA MANOSEABA POR EL CUERPO, LE RESTREGABA EL PENEN POR LA CARA, POR TODO EL CUERPO Y LE DABA DINERO PARA QUE CALLARA Y NUNCA ME CONTARA NADA. ASÍ FUE QUE UN BUEN DÍA MI HIJA LLEGO TARDE Y EL LA FUE A REPRENDER Y AHÍ FUE CUANDO MI HIJA LE GRITO, QUE QUE RESPETO PEDÍA EL, SI EL HABÍA ABUSANDO DE ELLA. CUANDO TENIA 7 AÑOS. YO LE RECLAME, PERO EL ME NEGÓ ROTUNDAMENTE QUE ESO ERA UNA MENTIRA. ASÍ PASO EL TIEMPO Y EN DICIEMBRE DEL 2018, EL MEDICO ME

DIAGNOSTICO QUE YO TENIA LA ENFERMAD DE CANCER DE PULMON Y EN MARZO CAI A CAMA, PUESTO QUE ME DIO METASTASIS EN LOS HUESOS Y YA NO PUEDO CAMINAR. ESTANDO CON MI ENFERMEDAD, ME DIJO QUE CUANDO TENIA LOS 7 AÑOS EL ABUSABA DE ELLA TOCÁNDOLE TODO EL CUERPO, LE PASABA EL PENEN POR LA CARA EL CUELLO Y TODO EL CUERPO, PERO NUNCA LA PENETRO. YO EN UN TIEMPO ME SEPARÉ DE EL Y EL APROVECHO LA OPORTUNIDAD DE VENIR LLEVÁRSELA PARA COMPARTIR CON LA NIÑA, Y AHÍ FUE CUANDO SE APROVECHABA DE ELLA Y DE SU INOCENCIA ABUSANDO DE ESTA MANERA Y HACIÉNDOLE TODAS ESTAS COSAS. AHORA MI HIJA MENOR ASTRID MARIANA TIENE 11 AÑOS Y SIENTO MIEDO QUE DE PRONTO HAGA LO MISMO COMO LO HIZO CON SU HERMANA LA MAYOR, PORQUE YO TOMO MEDICAMENTOS Y ME QUEDO DORMIDA TOTALMENTE Y SE PUEDE APROVECHAR DE QUE YO ESTOY DORMIDA Y VAYA ABUSAR DE ELLA. AHORA QUE ME ENCUENTRO ENFERMA, ME OBLIGA A QUE TENGA RELACIONES CON EL, PUESTO QUE AMI YA NO ME NACE HACERLO, ADEMÁS PORQUE ME ENTERÉ DE TODOS LO QUE HIZO CON MI HIJA. Y COMO NO PERMITO QUE TENGA RELACIONES CON EL, ME OBLIGA A LA FUERZA HASTA LOGRAR HACERLO. LE HE PEDIDO QUE SE VAYA DE LA CASA, PERO EL ARGUMENTA QUE HASTA QUE YO NO LE DE LO QUE LE CORRESPONDE DE LA VIVIENDA Y CONVIVENCIA CON EL NO SE VA. ADEMÁS SIENTO MIEDO, POR QUE LE HAGA ALGO A MI HIJA MENOR, DEBIDO A QUE EL TOMA MUCHA Y LLEGA SIEMPRE EBRIO A LA CASA Y PUEDO YO ESTAR DORMIDA POR LOS MEDICAMENTOS QUE ME FORMULO EL MEDICO Y APROVECHE PARA A ABUSAR DE MI HIJA. LA DENUNCIANTE VICTIMA MANIFIESTA QUE HUBO ABUSO CON SU HIJA TATIANA ISAMAR LOZANO.

ABC del Delito

Si su país de residencia es Colombia, pero la violencia ocurrió en otro país ¿especifique cual?

COLOMBIA

¿Aparte de las anteriores violencias la persona que cometió el delito ejerció violencia sexual?

Sí

¿Otras personas estuvieron en riesgo de salir lastimadas o salieron lastimadas durante el hecho?

Sí

¿Quiénes?

MI HIJA TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ

¿Qué hizo el denunciado después de cometer el delito?

SE QUEDO TRANQUILO Y CUANDO LLEGA MI HIJA LE DICE QUE LO SUPERELO

¿Qué pasó antes de la agresión?

SIEMPRE LA AGREDIDO VERBALMENTE Y ABUSADO SIN CONSENTIMIENTO

¿Tiene la víctima algún niño/hijo que no es de él?

Sí

Con anterioridad, ¿se ha presentado esta u otra clase de maltrato?

No

¿Ha denunciado anteriormente a este agresor/a ante cualquier autoridad por hechos similares o diferentes al de hoy?

No

denunciado/a posee o tiene acceso a armas? (si hay armas en la casa a su disposición así no sean de él/ella marque sí, esto incluye todo tipo de armas: de fuego, corto punzantes y contundentes)

- ¿Que usted sepa, el denunciando es consumidor frecuente de drogas psicoactivas y o alcohol ?
- Si
- ¿Considera al denunciado como una persona celosa y/o controladora?
- Si
- ¿Tiene el denunciado antecedentes de enfermedad mental relacionadas con trastornos emocionales o de personalidad (depresión, bipolaridad, esquizofrenia, ansiedad, entre otras)?
- No
- ¿Cuál es la relación de la víctima con el agresor?
- Pareja
- ¿Se encuentra la víctima en estado de embarazo?
- No
- ¿Ha recibido alguno de los siguiente tipos de atención o asistencia?
- No reporta
- ¿Cuenta con incapacidad o dictamen médico o psicológico por los hechos que esta denunciando?
- No
- La víctima ¿tiene alguna medida de protección?
- No

Información Adicional

- Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:
- No
- ¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:
- No
- ¿Desea agregar algo más a su denuncia?:
- NO

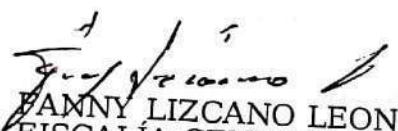
DOCUMENTOS

- Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:
1. Formato remisión a otras instituciones por competencia:
- Si
2. Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional:
- Si

3. Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:
Sí
4. Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaría de Familia:
Sí
5. Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas:
Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
- Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.



FANNY LIZCANO LEON
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD RECEPTORA DE DENUNCIAS CTI SALA DE ATENCION AL USUARIO
FLORIDABLANCA
FLORIDABLANCA



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

SOLICITUD DE VALORACIÓN MEDICO LEGAL

Código:
FGN-20-F-25
Versión: 01
Página 1 de 3

Fecha	2019	20	9	Hora: 4:11 PM.	P.M.	HORAS
Reconocimiento anterior: Si ☐ No ☒						
Código único de la investigación						
68	276	60	00250	2019	02163	
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo	
DELITO						ARTÍCULO
VIOLENCIA INTRAFAMILAIR						
AUITA No.20410- F.5 UDIIT						

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Calle 45 carrera 1 barrio Campo Hermoso
Bucaramanga

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos:	GALDYS RODRIGUEZ RUEDA		
T. I U/O C.C.	63.324.950 DE BUCARAMANGA	CELULAR U/O TELEFONO	3228372349
Dirección:	CRA 51 No. 125-52 BARRIO ZAPMANGA V ETAPA DE	MUNICIPIO:	FLORIDABLANCA
Barrio:	ZAPAMANGA V ETAPA	Localidad:	FLORIDABLANCA
ESTADO CIVIL			
Casado	Soltero	Divorciado	Unión libre
			X
			Viudo
			SEP
Empleado	Desempleado	Hogar()	PENSIONADO(X)
			Independiente() SEPARADA()
			ESTUDIAN()

CARACTERIZACIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL

Identidad de Género							
Hombr e	Mujer	X	Hombre trans	Mujer trans	Intersexual		
Ciclo vital							
Niña	Niño	Adolescent e	Adulto Mayor	X			
Orientación sexual							
Heterosexu al	X	Bisexual	Lesbiana	Gay	Trans		
Otra (Cual)							
Usted se auto reconoce como:							
Indígen a	Gitano, Rom	Afrocolombian o	Mestiz o	Raizal			
Otra (Cual)							

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-20-F-25 Versión: 01 Página 2 de 3
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL		

Presenta alteraciones permanentes en o para			
Moverse o caminar	Usar sus brazos y manos	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	
Oír, aun con aparatos especiales	La voz y el habla	Entender o aprender	
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	La piel	
Otra (Cual)			

ASPECTOS A VALORAR (SEÑALE CON UNA X)

	LESIONES PERSONALES: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica () SI (X) NO
	LESIONES PERSONALES POR RESPONSABILIDAD MÉDICA (en este caso anexe cuestionario)
X	SEXOLÓGICO: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	EMBRIAGUEZ Y/O PSICOACTIVOS: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	TOMA DE MUESTRAS
	OBTENCIÓN DE PERFIL GENÉTICO
	INCLUSIÓN EN BASE DE DATOS Y BÚSQUEDA CODIS
	VALORACIÓN DE EDAD: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	REMISIÓN A PSIQUIATRÍA PARA VALORACIÓN: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
	OTRO: Cual? <i>Se requiero parte psicológico</i>

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la

**FISCALÍA**

GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL

Código:
FGN-20-F-25
Versión: 01
Página 3 de 3

probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	LOCAL DE FISCALIA	Despacho	FISCAL CINCO (05) UDI
Dirección:	Calle 5 # 9-49	Teléfono	6483000
Departamento:	SANTANDER	Municipio:	FLORIDABLANCA
Nombre:	FANNY LIZCANO LEON	Cargo:	ASISTENTE DE FISCAL II
Firma:			
Firma de quien recibe	x Gladys Rodriguez		
Nombre Legible de quien recibe			



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN I.C.B.F O COMISARIA DE FAMILIA

Código

FGN-MP02-F-29

Fecha emisión 2015 09 11

Versión: 01

Página: 1 de 2

Ciudad	Floridablanca	Fecha	2019	20	09	Hora:	16:31	P.M.	AM	am/am
--------	---------------	-------	------	----	----	-------	-------	------	----	-------

Código único de la investigación y delito

68	276	60	00250	2019	021	63
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo	

Delito	Artículo
1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	229

Señores
COMISARIA DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA (Reparto)
Casa de Justicia
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo, artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política, en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia y las legales como son: los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (actual Código de Procedimiento Penal) y los artículos 41, 82, 83, 86 y 192 de la ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia), así como el artículo 17 de la ley 1257 de 2008 y decreto reglamentario 4799 de 2011 y demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar y más aún cuando se trate de niños, adultos mayores y/o Mujeres en situación de Violencia, se requiere la intervención de las Funciones Administrativas de la Comisaría para salvaguardar su integridad y tranquilidad a futuro; por tanto, me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	GLADYS RODRIGUEZ RUEDA Y SU HIJA TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ		
Documento de Identificación:	1.098.729.026 DE BUCARAMANGA	Edad:	33
Nombre Madre:	MARIA PRACEDES RUEDA SNABRIA		
Nombre Padre:	PEDRO MAUEL RODRIGUEZ SALCEDO		
Dirección:	CRA 51 No. 125-52 BARRIO ZAPMAANGA V ETAPA DE FLORIDABLANCA SANTANDER	Teléfono:	3228372349
Barrio:	PRADOS DEL SUR	Localidad:	Floridablanca

Estado Civil									
Casado		Soltero		Divorciado Separada(o)		Unión libre	X	Viudo	
Ocupación									
Estudiante		Empleado		Desempleado()	PENSIONADO (X)	Hogar(X)		Independiente()	

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género									
Hombre		Mujer	X	Hombre trans		Mujer trans		Intersexual	

Ciclo vital							
Niña		Niño		Adolescente		Adulto Mayor	X

Orientación sexual									
Heterosexual	X	Bisexual		Lesbiana		Gay		Trans	
Otra (Cual)									

Usted se auto reconoce como:									
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano		Mestizo		Raizal	
Otra (Cual)									

Presenta alteraciones permanentes en o para									
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas					



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN I.C.B.F O COMISARIA DE FAMILIA

Código

FGN-MP02-F-29

Fecha emisión

2015

09

11

Versión: 01

Página: 2 de 2

Oír, aun con aparatos especiales

La voz y el habla

Entender o aprender

Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales

Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo

La piel

Otra (Cual)

Representante Legal y/o Responsable

Nombre de la madre

Apellidos

Nombre del padre

Apellidos

Nombre (Otro)

Apellidos

Lugar de residencia

Dirección

Barrio

Sector

Departamento

Municipio

Teléfono

Correo electrónico

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su Despacho. Para su mayor entendimiento, se transcribe un aparte del relato de la denuncia así: SE HACE PRESENTE, LA SEÑORA GLADYS RODRIGUEZ RUEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA NUMERO: 63.324.950 DE BUCARAMANGA, SANTANDER, RESIDENCIADA, EN CRA 51 No. 125- 52 BARRIO ZAPAMNAGA V TAPA DE FLORIDABLANCA, CON EL NUMERO DE CELULAR: 3228372349 Y TELEFONO FIJO: 6199843. MANIFIESTA QUE: YO VIVO EN UNION LIBRE CON EL SEÑOR ROBINSON LOZANO LUNA DESDE HACE 20 AÑOS Y ESTA RELACION HUBO 2 HIJOS CUYOS NOMBRES SON: TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ MAYOR DE EDAD, Y ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ, DE 11 AÑOS DE EDAD. DURANTE LA CONVIVENCIA, HE RECIBIDO MALOS TRATOS AGRESIONES VERBALES, COMO, HIJUPUTA, MALPARIDA, GONORREA, ME TIENE ABURRIDO, DE TANTA CANTAleta, Y ESE ES EL PAN DE CADA DIA. QUIERO COMENTARLE A LA FISCALIA QUE CUANDO MI HIJA TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, CUMPLIO LOS 14 AÑOS, ELLA ENTRO EN LA REVELDIA Y UN BUEN DIA CHARLANDO CON ELLA ME COMENTO QUE ROBINSON LOZANO LUNA, QUIEN ES SU PADRE, ELLA ME COMENTO QUE SU PAPA LA MANOCEABA POR EL CUERPO, LE RESTREGABA EL PENEN POR LA CARA, POR TODO EL CUERPO Y LE DABA DINERO PARA QUE CALLARA Y NUNCA ME CONTARA NADA. ASI FUE QUE UN BUEN DIA MI HIJA LLEGO TARDE Y EL LA FUE A REPRENDER Y AHÍ FUE CUANDO MI HIJA LE GRITO, QUE QUE RESPETO PEDIA EL, SI EL HABIA A BUSADO DE ELLA. CUANDO TENIA 7 AÑOS, YO LE RECLAME, PERO EL ME NEGÓ ROTUNDAMENTE QUE ESO ERA UNA MENTIRA. ASI PASO EL TIEMPO Y EN DICIEMBRE DEL 2018, EL MEDICO ME DIAGNOSTICO QUE YO TENIA LA ENFERMAD DE CANCER DE PULMON Y EN MARZO CAI A CAMA, PUESTO QUE ME DIO METASTASIS EN LOS HUESOS Y YA NO PUEDO CAMINAR. ESTANDO CON MI ENFERMEDAD, AHORA MI HIJA ES LA QUE ME CUIDA Y PROCEDIO A CONTARME TODA LA VERDAD, ME DIJO QUE CUANDO TENIA LOS 7 AÑOS EL ABAUSABA DE ELLA TOCANDOLE TODO ELCUERPO, LE PASABA EL PENEN POR LA CARA EL CUELLO Y TODO EL CUERPO, PERO NUNCA LA PENETRO. YO EN UN TIEMPO ME SEPARÉ DE EL Y EL APROVECHO LA OPORTUNIDAD DE VENIR ALLEVARSELA PARA COMPARTIR CON LA NIÑA, Y AHÍ FUE CUANDO SE APROVECHABA DE ELLA Y DE SU INOCENCIA ABUSANDO DE ESTA MANERA Y HACIENDOLE TODAS ESTAS COSAS. AHORA MI HIJA MENOR ASTRID MARIANA TIENE 11 AÑOS Y SIENTO MIEDO QUE DE PRONTO HAGA LO MISMO COMO LO HIZO CON SU HERMANA LA MAYOR., PORQUE YO TOMO MEDICAMENTOS Y ME QUEDO DORMIDA TOTALMENTE Y SE PUEDE APROVECHAR DE QUE YO ESTOY DORMIDA Y VAYA A BUSAR DE ELLA. AHORA QUE ME ENCUENTRO ENFERMA, ME OBLIGA A QUE TENGA RELACIONES CON EL, PUESTO QUE AMI YA NO ME NACE HACERLO, ADEMAS PORQUE ME ENTERÉ DE TODOS LO QUE HIZO CON MI HIJA. Y COMO NO PERMITO QUE TENGA RELACIONES CON EL. ME OBLIGA A LA FUERZA HASTA LOGRAR HACERLO. LE HE PEDIDO QUE SE VAYA DE LA CASA, PERO EL ARGUMENTA QUE HASTA QUE YO NO LE DE LO QUE LE CORRESPONDE DE LA VIENDA Y CONVIVENCIA CON EL NO SE VA. ADEMAS SIENTO MIEDO, POR QUE LE HAGA ALGO A MI HIJA MENOR, DEBIDO A QUE EL TOMA MUCHA Y LLEGA SIEMPRE EBRIO A LA CASA Y PUEDO YO ESTAR DORMIDA POR LOS MEDICAMENTOS QUE ME FORMULO EL MEDICO Y APROVECHE PARA A BUSAR DE MI HIJA. LA DENUNCIANTE VICTIMA MANIFIESTA QUE HUBO ABUSO CON SU HIJA TATIANA ISAMAR LOZANO. Se solicita respetuosamente se informe el resultado del otorgamiento de dichas medidas de protección, con destino al radicado 6827660002502019021 por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Agradezco su atención y diligencia.

Unidad	Intervención Temprana Fiscalía 5	Despacho	Fiscalía 5 UDI de Floridablanca
Dirección:	Calle 5 # 9-49	Teléfono	6483000
Departamento:	Santander	Municipio:	Floridablanca
Nombre:	OSCAR LEONARDO GARCIA RIOS	Cargo:	FISCAL 5 - FLORIDABLANCA
Firma:	<i>X Gladys Rodriguez</i>		

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: Radicado VIF - 124- 2019

DILIGENCIA DE AUDIENCIA artículo 12 y siguientes de la Ley 294 de 1996.

En Floridablanca, el día Treinta y uno (31) días del mes de Octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las 3: 00 p. m, se constituyó en audiencia pública la Comisaría de Familia, con el fin de realizar la diligencia de audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio, decretada en esta querrela policiva de Violencia Intrafamiliar por queja presentada por la señora **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA Y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, en contra de su cónyuge y padre **ROBINSON LOZANO LUNA**.

Hacen presencia las señoras **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63324.950 de Bucaramanga, residente en la carrera 51 No. 125 -52 Barrio Zapamanga V etapa Y **TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, identificada con CC No 1098.714.248 de Bucaramanga, residente en calle 3 No. 7 - 06 Barrio Caracolí, teléfono: 3134684906

Acompañadas por la abogada **EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ**, identificada con CC No 63.489.803 de Bucaramang, con tarjeta profesional 238262 del C.S.J, a quien se le concede poder para que lo represente dentro del presente proceso. El demandado señor **ROBINSON LOZANO LUNA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.233.749 de Bucaramanga, residenciado en la carrera 51 No. 125-52 Barrio Zapamanga V etapa.

RATIFICACION

Ilustradas las partes sobre el objeto de la presente se procede a dar la palabra a la señora **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA**, **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted se ratifica de la queja presentada ante esta la Fiscalía Quinta de Floridablanca por presuntos hechos de violencia intrafamiliar contra el señor **ROBINSON LOZANO LUNA**. **CONTESTO:** Si me ratifico de la queja presentada ante la Fiscalía Quinta de Floridablanca. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si después de haber interpuesto la queja ante la Fiscalía Quinta de Floridablanca, si se han vuelto a presentar agresiones (maltratos físicos, verbales, psicológicos, sexuales) por parte del señor **ROBINSON LOZANO LUNA**. **CONTESTO:** Después de la denuncia el señor **ROBINSON** no ha vuelto a molestarme. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho quien vive con usted en su residencia. **CONTESTO:** Mi hija **ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ** de 12 años y **ROBINSON LOZANO LUNA**. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho cuales fueron los hechos por los cuales usted denunció por violencia intrafamiliar al señor **ROBINSON LOZANO LUNA**. **CONTESTO:** Por el acoso sexual, porque cuando mi hija se iba para el colegio a estudiar , Robinson me obligaba a tener relaciones sexuales con él, el me manoseaba y me pasaba sus genitales por mi cuerpo, estando yo enferma de Cáncer el me obligaba a tener relaciones sexuales con él, y cuando llegaba borracho , en estado de embriaguez el me decía que yo no hacía sino alcahuetiar a mis hijos , que mi hija era una prostituta, malparida y siempre que llegaba embriagado me insultaba hijueputa malparida .Psicológicamente estoy muy mal estar bajo el mismo techo con él, el es una persona que hoy dice una cosa y mañana dice otra . **PREGUNTADO:** Que vínculo tiene usted con el señor **ROBINSON LOZANO LUNA** . **CONTESTO:** Yo soy la compañera sentimental, aproximadamente vivo con él hace 28 años, hubo una interrupción de 7 años y últimamente convivimos hace 12 años. **PREGUNTADO:**De esa unión marital de hecho cuantos hijos hubo. **CONTESTO:** 2 HIJAS, **TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, de 27 años de edad y **ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ**, de 11 años de edad. **PREGUNTADO:** Informe al despacho cual fue la última fecha en la cual el señor la agredió. **CONTESTO:** Eso fue hace aproximadamente 2 meses. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho , si esa fue la única fecha en la cual el señor **ROBINSON LOZANO LUNA**, la agredió **CONTESTO:** No esa no fue la única fecha, desde que caí en cama el me molestaba, y después de que mi hija **TATIANA** me contó lo que ocurrió con ella, me dí cuenta que él

también estaba haciendo lo mismo conmigo que era restregándome los genitales hasta que lograba su erección y eso también lo hizo con mi hija cuando tenía 7 años de edad, pero mi hija nunca me contó sino hasta que yo quedé embarazada de mi hija ASTRID MARIA, eso hace 12 años. **PREGUNTADO:** Desea agregar, corregir algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** Yo quiero que ROBINSON LOZANO se vaya de la casa, porque no quiero que le pase lo mismo que me pasaba a mí que abusaba de mí estando enferma, y también abusó de mi hija TATIANA, y temo que a mi hija ASTRID MARINA le pase lo mismo que le paso a mi hija TATIANA y a mí. Por eso quiero que él se vaya de la casa. Yo tengo mucho miedo que a mi hija menor le pueda suceder lo mismo, me da cuenta que él no ha cambiado, yo quiero que se vaya de la casa, yo quiero seguir tranquila, que mi hija no corra peligro.

Se concede el uso de la palabra a la señora **TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted se ratifica de la queja presentada ante esta la Fiscalía Quinta de Floridablanca por presuntos hechos de violencia intrafamiliar contra el señor **ROBINSON LOZANO LUNA**. **CONTESTO:** SI ME RATIFICO. **PREGUNTADO:** Sírvase hacer un relato de los hechos objeto de la queja por violencia intrafamiliar contra el señor **ROBINSON LOZANO LUNA**. **CONTESTO:** A la edad de 6 años mis padres **GLADYS RODRÍGUEZ Y ROBINSON LOZANO**, se separaron, donde en ese momento tenían violencia intrafamiliar ellos se golpeaban y yo tenía que esconderme debajo del comedor, habían agresiones verbales. Mi papá **ROBINSON** se fue de la casa, en ese momento hubo demanda de alimentos, y los cuales solo se paso por un tiempo, y más o menor a los 7 años sufrí acoso sexual por parte de mi papá, los fines de semana cuando a él le correspondía la visita yo me venía con él los sábados y regresaba los domingos, en ese tiempo el señor **ROBINSON LOZANO**, mi papá me restregaba sus genitales en mi zona genital, en mi cara y en mi cuerpo, me daba plata para que yo no dijera nada, también ocurría cuando me visitaba en la casa y que mi mamá no estaba, fueron muchas veces que eso sucedió y pues yo nunca confesé nada por que tenía mucho miedo, nunca tuve tratamiento psicológico, nunca lo comenté a un médico, me lo callé, nosotros pasamos mucha hambre, a nosotros nos apoyaba solamente mi familia materna, a la edad de 12 años él retorna a la casa, mi mamá queda embarazada de mi hermana menor **ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ**, y es cuando yo procedo a contarle a mi mamá lo que pasó, no fue con detalles, en su momento no me creyeron, nació la niña y hace 4 años yo tuve que salir de la casa por la violencia psicológica que había en ese momento en mi familia, yo actualmente vivo en unión libre con mi pareja actual, ya sentía que yo no era capaz de vivir más en esa casa, era problema por todo, me fui porque mi papá tiene un problema de alcoholismo y ludopatía, los problemas financieros eran muchas, no había para pagar la cuota, pero si había para el pagar cien mil pesos diarios en chance, y yo me fui de la casa, siempre he vivido en una casa donde ha habido violencia intrafamiliar por parte de mi papá **ROBINSON LOZANO**. Actualmente de día estoy cuidando de mi mamá porque de noche no me siento segura compartiendo techo con mi papá, por los mismos problemas de alcoholismo, y este año me di cuenta de las deudas que tiene, los maltratos para con mi mamá, mi hermano y yo. Y yo no quiero que a mi hermana **ASTRID MARIANA** le pase lo mismo, por eso quiero que él se vaya de la casa. **PREGUNTADO:** Usted denunció ante la autoridad competente los hechos que acaba de Narrar. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si después de haber interpuesto la queja ante la Fiscalía Quinta de Floridablanca, si se han vuelto a presentar agresiones (maltratos físicos, verbales, psicológicos, sexuales) por parte del señor **ROBINSON LOZANO LUNA**. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Que vínculo tiene usted con el señor **ROBINSON LOZANO LUNA**. **CONTESTO:** Soy hija. **PREGUNTADO:** Desea agregar, corregir algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** Si, que se vaya de la casa para proteger a mi mamá y a mi hermana.

Se concede el uso de la palabra al señor **ROBINSON LOZANO LUNA**, quien **manifiesta:** El noventa y nueve por ciento son mentiras, hay cosas que ellas han inventado para llegar a esta situación, y sacarme de mi casa, primero en mi hogar nunca he sido un mantenido, porque los sitios donde hemos vivido siempre los he pagado y los he tenido yo, incluyendo la casa donde vivo, hasta hace 6 meses que dejé de pagar la

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

DOCUMENTOS DE APOYO

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

cuota y ellos están atrasados en pagar la cuota. La señora GLADYS y mi hija me tienen que dar pruebas que yo las violaba, nada es verdad. **PREGUNTADO:** Informe al despacho actualmente con quien vive usted. **CONTESTO:** Yo vivo con la señora GLADYS RODRIGUEZ RUEDA, y mi hija ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted ha ejercido violencia intrafamiliar sobre la señora GLADYS RODRIGUEZ RUEDA y su núcleo familiar. **CONTESTO:** hace 5 años para atrás si tuve problemas con ella, peleábamos y nos golpeábamos. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted obligaba a su esposa a tener relaciones sexuales. **CONTESTO:** Eso es mentiras, porque desde que ella cayó a cama con su enfermedad se acabo nuestra relación sexual. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted pasaba sus genitales por el cuerpo y sus partes íntimas de su hija TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, Y le daba a cambio dinero, cuando ella tenía la edad de 7 años. **CONTESTO:** Es mentiras, porque ella dice que yo me la llevaba un sábado y la devolvía un domingo, eso nunca sucedió eso es mentiras. **PREGUNTADO:** La señora GLADYS RODRIGUEZ RUEDA Y su hija TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, manifiestan que desean que usted se vaya de la casa, que tiene que decir al respecto. **CONTESTO:** Yo mirando la situación con el proceso que estamos haciendo el interés de la señora GLADYS RODRIGUEZ y mi hija ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, que yo me vaya de la casa las ha llevado a tener que recurrir a todo esto que están haciendo que se llama violencia intrafamiliar, por lo tanto no le veo la obligación de yo desocupar la casa. **PREGUNTADO:** Desea agregar, corregir algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** Si, que se aclare la verdad, que me lo demuestren con hechos y si es la verdad de ellos contra la mía que me juzguen. Tengo la prueba reina que es mi hija la menor si ella me puede decir si yo he actuado algo mal con ella manoseándola o intentando algo mal con ella.

Teniendo en cuenta que las partes no es posible llegar a acuerdo sobre el particular. Sin embargo

El despacho les antepone el compromiso para que se abstengan de incurrir en hechos similares o iguales a los ocurridos y que dieron origen al presente procedimiento. Prevenir que ante el incumplimiento se podrá incurrir en las sanciones contempladas en el art. 4 de la Ley 575/2000.

El Despacho luego de dar el uso de la palabra a las partes, las mismas se comprometen a no incurrir en hechos iguales o similares a los que dan inicio a la presente diligencia. .

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

El Despacho de conformidad con el art. 25 de la ley 1285 de 2.009, ejerce el control ordenado sin observar ninguna causal de nulidad.

Excepciones Previas. No existen excepciones previas por resolver.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Las partes no llegaron a ningún acuerdo conciliatorio.

Parte querellante

- Manifiesta que posteriormente hará llegar escrito de solicitud de pruebas testimoniales con el nombre de las personas y sus direcciones para que el despacho les reciba testimonio, y documentales.

Parte querellada

- Manifiesta que posteriormente hará llegar escrito de solicitud con los testigos para que se reciba los testimonios.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
FLORIDABLANCA**

DOCUMENTOS DE APOYO

CÓDIGO:
DA - F - TRD 7-50.016

VERSIÓN

00

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

- El Despacho les informa a las partes que les concede hasta el día 5 de noviembre de 2019, fecha en la cual las partes deben presentar la solicitud de pruebas (testimoniales y documentales) mencionadas anteriormente por las partes.

INSTRUCCIÓN

Agotada la etapa antecedente, se prosigue el trámite procesal, para tal efecto, se abre el juicio a pruebas. En consecuencia se decretan y tiene como tales las siguientes:

PRUEBAS PARTE QUERELLANTE

- Manifiesto que hare llegar las pruebas testimoniales y documentales en la fecha indicada por el despacho el día 5 de noviembre de 2019.

Parte querellada:

NO TENGO NOMBRE EXACTO, LO HARE LLEGAR PARA TESTIMONIO. EN LA FECHA INDICADA POR EL DESPACHO 5 DE NOVIEMBRE DE 2019.

PRUEBAS DE OFICIO

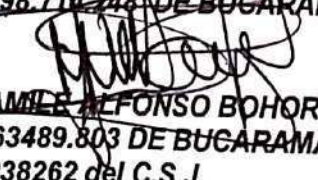
Se envía orden de trabajo por Trabajo social a fin de realizar visita domiciliaria y verificación de condiciones de la señora GLADYS RODRIGUEZ RUEDA y su núcleo familiar.

Se realiza nueva citación para la práctica y recepción de testimonios para el día 11 de noviembre de 2019 a las 9 am. Se notifica en estrados a las partes y se envían las citaciones correspondientes

Las Partes Asistentes,


GLADYS RODRIGUEZ RUEDA
Cc No 63.324.950 DE BUCARAMANGA


TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ
CC No 1098.714.248 DE BUCARAMANGA.


EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ
C.C. No. 63489.803 DE BUCARAMANGA
T.P. No. 238262 del C.S.J.


ROBINSON LOZANO LUNA
C.C. No 91.233.749 DE BUCARAMANGA


INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ
Comisaria de Familia turno 3 de Floridablanca
Casa de Justicia

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

DOCUMENTOS DE APOYO

CÓDIGO:
DA - F - TRD 7-50.016

VERSIÓN

00

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

DILIGENCIA DE ENTREVISTA REALIZADA A ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ, de 11 años de edad con TI 1096702003 de Bucaramanga, estudiante de sexto grado colegio técnico Microempresarial el Carmen. Dirección Carrera 51 No 125-52 barrio zapamanga 5 etapa.

En el Municipio de Floridablanca, a los once (11) días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019), Siendo las 11:20am, se hace presente en el despacho de la Comisaría de Familia la niña **ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ**, a quien se le toma entrevista para que sea tenida en cuenta dentro del proceso radicado **VIF 124-2019**, por lo que se procede a realizar entrevista conforme lo señala el artículo 105 de la ley 1098 de 2006, a quien interrogado sobre sus generales de ley manifestó: Mi nombre es como ya quedó escrito, tengo 11 AM vivo con mis papas, hace una semana nos fuimos de la casa porque mi mama no tiene tranquilidad con mi papá en la casa **PREGUNTADO**: sabe usted porqué estamos realizando la presente entrevista **CONTESTADO**: Antes se hablaban normal, ahora no se hablan por lo que está pasando, quieren protegerme de lo que le hizo a mi hermana cuando era pequeña, hubo una pelea hace rato este año, yo estaba ahí empezaron a pelear mi hermano y mi papá, pero no sé porque. **PREGUNTADO**: como trata su papa a su mamá **CONTESTADO**: bien. **PREGUNTADO**: Ha visto usted algún maltrato o malas palabras entre sus papás **CONTESTADO**: No. **PREGUNTADO**: cómo esta su mami de salud **CONTESTADO**: pues a ella le diagnosticaron cáncer, ahora está bien pero antes estaba mala, caía en cama **CONTESTADO**: quien vive en su casa **CONTESTADO**: mi papá, mi mamá y yo, mi hermana Tatiana vive con el esposo, mi hermano Diego vivía hace unos meses, después de una pelea con mi papa, él se fue. **PREGUNTADO**: actualmente donde están viviendo **CONTESTADO**: donde mi nona que vive al lado, nos fuimos porque mi mamá no tenía tranquilidad con mi papá, **PREGUNTADO**: Sabe por qué su mama no quiere vivir con su papa **CONTESTADO**: mi mamá me cuenta que él cuándo me iba para el colegio en las mañanas y ella estando enfermita él trataba de abusar de ella. **PREGUNTADO**: alguna vez su papá ha tratado de tocarle sus partes íntimas **CONTESTADO**: No. **PREGUNTADO**: como es su relación con su papa Robinson **CONTESTADO**: Normal, pues bien cuando llega le pido la bendición, cuando necesito ayuda en las tareas me colabora mi hermana, ayer salimos de paseo con la familia de mi papá como él me tiene que sacar los domingo mi mamá fue con nosotros. **PREGUNTADO**: Ha recibido algún maltrato de su papá, insultos, golpes **CONTESTADO**: No **PREGUNTADO**: cómo se siente ante la separación de sus papás **CONTESTADO**: se siente uno que esto nunca iba a pasar, toco pasar por esto. Extraño el dialogo que había antes veía que se encontraban en la sala para hablar pero ahora no. **PREGUNTADO**: como es la relación de Tatiana con su papa Robinson **CONTESTADO**: ellos no se hablan desde hace poco, antes como mi papá sale a trabajar y no llega sino hasta la noche, no se trataban mucho. **PREGUNTADO**: sabe usted porque razón su mamá se fue de la casa **CONTESTADO**: porque ella quiere tranquilidad, y yo estoy de acuerdo con eso, la he visto muy malita y ella quiere tranquilidad. **PREGUNTADO**: A usted le gusta salir con su papá **CONTESTADO**: como casi no salimos no le sé decir si me gusta o no. Antes compartía los fines de semana con mi mama y conmigo pero ya ahora

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
FLORIDABLANCA**

DOCUMENTOS DE APOYO

CÓDIGO:
DA - F - TRD 7-50.016

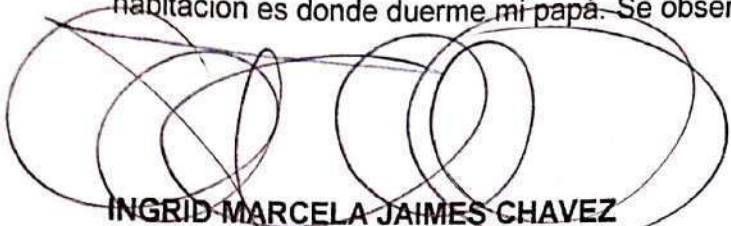
VERSIÓN

00

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

no. PREGUNTADO: Sabe usted quien sostiene económicamente su casa
CONTESTADO: mi mamá, solo sé que tiene que darme una cuota de alimento, de
los demás gastos no se PREGUNTADO: desea agregar algo más CONTESTADO:
solo nos fuimos unos días para estar tranquilas, pero mi mama no me dice de
cuándo vamos a volver a la casa, extraño mi casa pero no mucho porque en mi
habitación es donde duerme mi papá. Se observo lo de Ley.


INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ

Comisario de Familia turno 3 de Floridablanca

ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ

Astrid Mariana Lozano Rodriguez.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

CÓDIGO:
DA - F - TRD 7-50.016

VERSIÓN

00

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

DOCUMENTOS DE APOYO

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

VERSION LIBRE Y ESPONTÁNEA RECIBIDA A LA SEÑORA LUPE AMPARO FUENTES SUAREZ, quien se identifica con c.c. 63.304536 de Bucaramanga residente en Calle 124 N 47-59 barrio Zapamanga 5 etapa teléfono 6490400

En el Municipio de Floridablanca, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 9:50^a, m se hace presente en el despacho de la Comisaria de Familia la señora LUPE AMPARO FUENTES SUAREZ, identificado como aparece en la referencia de la presente diligencia, ocupación: guarnecedora Estado civil: soltero, a quien se le hace saber al compareciente que la presente declaración se rinde bajo la gravedad del juramento la verdad en lo que se le interroga, así mismo se le informa de las sanciones penales impuestas a quien incurra en el falso testimonio de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del C.P.P concordantes con los artículos 435 y 436 del C.P. Se hace constar que el declarante ha sido informado sobre la exoneración del deber de declarar contra sí mismo, su cónyuge o compañero permanente, parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional. SE DEJA CONSTANCIA DE LA PRESENCIA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS las señoras GLADYS RODRIGUEZ RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63324.950 de Bucaramanga, residente en la carrera 51 No. 125 -52 Barrio Zapamanga V etapa Y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, identificada con CC No 1098.714.248 de Bucaramanga, residente en calle 3 No. 7 - 06 Barrio Caracoli, teléfono: 3134684906, Acompañadas por la abogada EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ, identificada con CC No 63.489.803 de Bucaramanga, con tarjeta profesional 238262 del C.S.J., a quien se le concede poder para que las represente dentro del presente proceso. El demandado señor ROBINSON LOZANO LUNA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.233.749 de Bucaramanga, residenciado en la carrera 51 No. 125-52 Barrio Zapamanga V etapa

PREGUNTADO: conoce usted el motivo por el cual usted fue citada **CONTESTO:** por que la señora Gladys me pidió que viniera a atestiguar yo viví con ella en una casa yo vivía en el primero y ella en el segundo, compartimos la cocina, yo viví con ella 7 u 8 años, realmente los hijos de ella estaban pequeños era una mujer muy trabajadora, ella el día se la llevaba y la noche la traía, yo también trabajaba y dejaba a mi hija allá, la mama de ella le ayudaba con la comida y a echarle ojo a los hijos de ella, DOÑA Gladys ahorita ultima me dijo cosas de la hija que me sorprendieron que el papá abusaba de la hija cuando tenía 7 años, para mí fue sorprendente y entonces como yo dije, yo vivía en el primer piso y ellos en el segundo piso, él llegaba y decía que se llevaba a la niña y se la llevaba no sé nada más, yo soy testigo de que la señora llegaba a su casa y se ponía a vender chance hasta las 11 p.m. Hubo un tiempo que nos fuimos para la costa con mi compañero y nos llevamos a la niña cuando tenía 9 años, pero ella no me conto nada, ahora ultimo me dijeron que el papá la amedrantaba y que si decía algo pasaba algo. **PREGUNTADO:** Como era la convivencia entre el señor ROBINSON y la señora GLADYS **CONTESTADO:** yo veía que no colaboraba que no iba a llevar mercado todo dependía de la señora Gladys que era la que trabajaba para sostener esos hijos **PREGUNTADO:** evidencio usted algún hecho de violencia intrafamiliar **CONTESTADO:** en relación con que la señora le pedía plata para los gastos y siempre había un no. **PREGUNTADO:** Usted evidencio alguna agresión física o verbal **CONTESTADO:** No lo recuerdo. **PREGUNTADO:** precise al despacho en que años vivió usted con la señora Gladys y su familia **CONTESTADO:** Entre 1998 y 2006. **PREGUNTADO:** Han mantenido contacto después de su salida de la casa **CONTESTADO:** como seguimos en el barrio hemos mantenido el contacto, aun me hablo con ella y con los hijos. EN ESTE MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA ABOGADA EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ, PARA QUE REALICE INTERROGATORIO A LA DECLARANTE- **PREGUNTADO:** para la época que vivía en la casa, el señor Robinson vivía allí **CONTESTADO:** El venia y visitaba a su hija Tatiana y se la llevaba para el segundo piso. No convivían juntos. **PREGUNTADO:** Durante ese tiempo,

ELABORO

FECHA

DEBIDO

FECHA

APROBO

FECHA



Porque la justicia entra por Casa

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

DOCUMENTOS DE APOYO

CÓDIGO:
DA - F - TRD 7-50.016

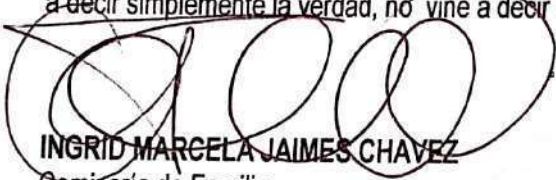
VERSIÓN

00

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

usted observo que tuviera malas palabras en contra de la señora Gladys. **CONTESTADO:** si cuando ella le decia que no cumplía, el la gritaba diciendo que no tenía plata que no. **PREGUNTADO:** usted observo que se tornaba a agresivo hacia la señora Gladys **CONTESTADO:** si. SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL SEÑOR ROBINSON LOZANO LUNA PARA QUE PROCEDA A REALIZAR INTERROGATORIO A LA DECLARANTE **PREGUNTADO:** usted considera el tiempo que dice vivir en la casa es real **CONTESTADO:** Tengo fotos de cuando fuimos a la costa **PREGUNTADO:** Usted se llevó a mi hija sin previo consentimiento mío, teniendo derecho por alimentos **CONTESTADO:** yo me la lleve por permiso de la mama, yo veía que era papa y mama la señora Gladys por que el señor Robinson no permanecía. **PREGUNTADO:** en algún momento en el tiempo en que usted convivio en el primer piso, yo convivi con mi familia en el segundo piso por más de 10 años **CONTESTADO:** No señor **PREGUNTADO:** Usted vio maltrato infantil cuando vivía en la casa, como dice para decir todo si trabajaba todo el día. **CONTESTADO:** yo solo lo veía los sábados y domingos cuando venía a las visitas no puedo decir nada más. **PREGUNTADO:** usted donde vivía cuando llegue yo de Arauca **CONTESTADO:** yo no sabia que usted estaba en Arauca, ni se cuando llego **PREGUNTADO:** después del tiempo que usted convivio en la casa, han evidenciado hechos de violencias intrafamiliar **CONTESTADO:** para el día de la madre yo iba bajando por la casa de ellos y pude observar una discusión entre Diego y Robinson, porque Diego tiene rabia lo que el señor hizo con su hermana. **PREGUNTADO:** cuanto tiempo después de que usted se fue de la casa, el señor Robinson regreso a vivir con su familia **CONTESTADO:** No puedo decirle cuando, no le puedo decir cuánto tiempo, ya después supe que habían comprado su casita y estaban viviendo ahí. **PREGUNTADO:** desea agregar algo más **CONTESTADO:** Yo vine a decir simplemente la verdad, no vine a decir mentiras.


INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ
Comisaria de Familia


LUPE AMPARO FUENTES SUAREZ
Declarante


GLADYS RODRIGUEZ RUEDA, parte querellante


TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, parte querellante


EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ, abogada querellantes


ROBINSON LOZANO LUNA, parte querellada

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

DOCUMENTOS DE APOYO

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

DECLARACION RECIBIDA AL SEÑOR DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien se identifica con C.C No 91.534.345 de Bucaramanga residente en la Carrera 51 No 125-58 Barrio Zapamanga 5 etapa Teléfono: 3173062493.

En el Municipio de Floridablanca, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 1:50 a.m se hace presente en el despacho de la Comisaria de Familia el señor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado como aparece en la referencia de la presente diligencia, ocupación: ultimo año de arquitectura Estado civil: casado, a quien se le hace saber al compareciente que la presente declaración se rinde bajo la gravedad del juramento la verdad en lo que se le interroga, así mismo se le informa de las sanciones penales impuestas a quien incurra en el falso testimonio de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del C.P.P concordantes con los artículos 435 y 436 del C.P. Se hace constar que el declarante ha sido informado sobre la exoneración del deber de declarar contra sí mismo, su cónyuge o compañero permanente, parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional. **SE DEJA CONSTANCIA DE LA PRESENCIA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS** las señoras **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63324.950 de Bucaramanga, residente en la carrera 51 No. 125 -52 Barrio Zapamanga V etapa Y **TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, identificada con CC No 1098.714.248 de Bucaramanga, residente en calle 3 No. 7 - 06 Barrio Caracolí, teléfono: 3134684906, Acompañadas por la abogada **EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ**, identificada con CC No 63.489.803 de Bucaramanga, con tarjeta profesional 238262 del C.S.J, a quien se le concede poder para que las represente dentro del presente proceso. El demandado señor **ROBINSON LOZANO LUNA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.233.749 de Bucaramanga, residenciado en la carrera 51 No. 125-52 Barrio Zapamanga V etapa **PREGUNTADO**: tiene usted alguna relación de consanguinidad con la señora **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA** **CONTESTADO**: soy su hijo **PREGUNTADO**: conoce usted el motivo por el cual usted fue citado **CONTESTO**: como testigo de violencia intrafamiliar, como hijo siempre he presenciado la violencia física, psicológica, moral económica que el señor Robinson Lozano ejerce sobre Gladys Rodríguez, el 1 de mayo del año en curso el señor Robinson Lozano procedió a agredirme con arma blanca, como un hecho de violencia intrafamiliar, el cual fue necesario citar policía para tal hecho, a raíz del suceso demande al señor Robinson como o acto de violencia intrafamiliar hacia mi, estando yo viviendo en la casa, en donde se tipificaron unas acciones, digamos de protección pero sin embargo el señor Robinson ha seguido generando agresiones psicológicas y verbales hacia mi hijo Juan Camilo Rodríguez Gómez que es mi hijo, un niño de 11 años, en el cual lo tilda violador y la verdad he tenido que mantenerme al margen de las situaciones. La violencia siempre se ha generado en ausencia mía, Robinson espera que mi mamá este sola para manifestarle los pensamientos que tiene sobre su postura, a nivel de violencia económica en varias ocasiones a raíz de la enfermedad de mi mamá no apoya ni retribuye ni aporta para los tratamientos ni medicamentos de mi mamá por el cual sus agresiones psicológicas hacen es generar retroceso en la recuperación, como violencia física mi mamá está en la expectativa si llega en estado de alicoramiento le puede hacer algún daño, han pasado sucesos de esa misma manera. **PREGUNTADO**: usted ha visto que el señor Robinson le haya pegado a su mamá cuando llega en estado de alicoramiento **CONTESTADO**: si

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

CÓDIGO: DA - F - TRD 7-50 016	
VERSIÓN	00

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

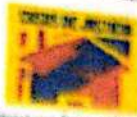
DOCUMENTOS DE APOYO

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

señora, ahora de grande lo hacía cuando no estaba, cuando llegaba veía era las consecuencias, de niño también lo hacía y una vez me pare y lo enfrenté. El temor como hijo es que este solo con mi mamá, desde el 1 de mayo decidí irme de la casa de forma voluntaria pero para estar pendiente de mi mama me toca ir cuando está sola, mi mama es una personas que necesita del cuidado por las mismas afecciones que tiene y que no puede mantener sola en la casa y algunos de los temores con mi hermana es que Robinson en el año 2002 intento suicidarse, eso llevo a conocimiento de nosotros, en ese momentos estaban separados, llevo en conocimiento a mi mamá y mi mamá mando a mi hermana Tatiana para que lo acompañara, dentro de algunos de los argumentos que se han escuchado que nunca se hablo con el para mirar las cosas en razón a la enfermedad de mi mamá no es cierto nosotros nos sentamos con mi hermana y él a hablar para unir esfuerzos y sobrellevar las deudas que reposaban en ese momento sobre mi mamá. Lo que se hacía básicamente era de cómo íbamos a responder sobre los eventos en donde la tendencia de Robinson era déspota, desafiante, decía cosas como "esa responsabilidad no es mía", también nos manifestaba que era problemas de nosotros de mi hermana y mío y que mi mama viera como hacía. PREGUNTADO: Después de que se fue ha visto agresiones del señor Robinson a la señora Gladys CONTESTADO: las psicológicos que he manifestado. Las veces que se ha generado ese tipo de agresión, él mismo ha llamado a la policía donde el Sargento del cuadrante López, le ha manifestado que no joda más, que si está mal busque otro lugar donde vivir, porque la señora está enferma necesita tranquilidad para una pronta recuperación EN ESTE MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA ABOGADA EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ, PARA QUE REALICE INTERROGATORIO A LA DECLARANTE- PREGUNTADO: Cual es el estado anímico que se produce en la señora GLADYS con los eventos presentados el 1 de Mayo, 1 de septiembre y el 1 de Noviembre de este año CONTESTADO: físicamente, ella tiene un retroceso en el proceso evolutivo, ele vuelven los vomitos, le vuelve el mareo, no recibe alimentos. En la parte anímica en seguida cae en cama y empieza tener fiebre y prefiere estar sola, parte de su angustia la refleja mediante su llanto y anímicamente me dice que esté tranquilo que todo va a estar bien. SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL SEÑOR ROBINSON LOZANO LUNA PARA QUE PROCEDA A REALIZAR INTERROGATORIO A LA DECLARANTE. PREGUNTADO: Los tres inconvenientes que han pasado quien ha sido el primer causante de esos problemas CONTESTADO: Robinson Lozano PREGUNTADO: si yo soy el causante porque él siempre llega a ofenderme CONTESTADO: Soy una personas supremamente tranquila, él se irrita y fácilmente reacciona con violencia. PREGUNTADO: usted como a sido testigo de los hechos de violencia intrafamiliar si salió de la casa hace 12 años CONTESTADO: mientras estaba en la fase de casado, no era presencial pero si visitaba a mi mamá seguidamente, en el cual eran evidente físicamente los hechos, pero sin embargo, mantenía la postura de ser mesurado con eso, cuando vuelvo en el año 2013 empiezo a estudiar y a trabajar realmente solo estaba en las noches, en el cual presenciaba los actos de alicoramiento, de agresividad a los vecinos y entre a conciliar esos problemas justamente para evitar que creciera un problema e inclusive cuando estrello borracho a una señora a la que no le respondió económicamente en su totalidad, en la cual llegaba la señora a reclamarle a la casa de mi mamá, le reclamaba a mi mamá. Siempre cuando llegaba en alicoramiento insultaba a mi mamá, la humillaba. En una ocasión le vi un golpe pero ella me dijo que era un golpe que se había dado y los hechos que se han dado durante este año. PREGUNTADO: usted convivio durante tres años fuera de la casa con la señora Silvia Camacho CONTESTADO: si fueron dos años, pero yo seguía estando al pendiente de mi

APROBO

FECHA



Porque la justicia
está a tu lado

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

DOCUMENTOS DE APOYO

CÓDIGO
DA - F - TRD 7-50 016

VERSIÓN

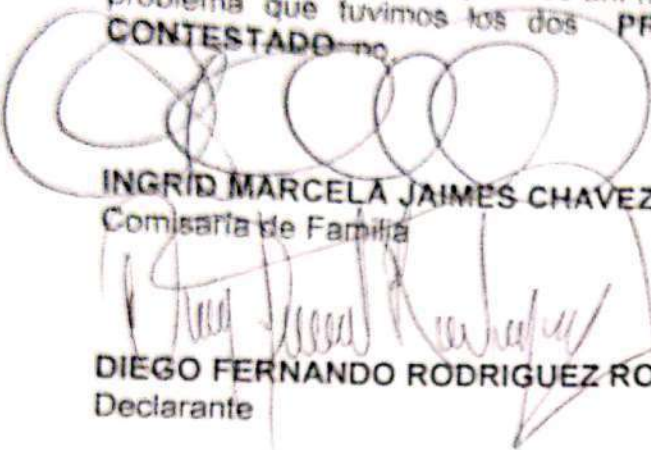
00

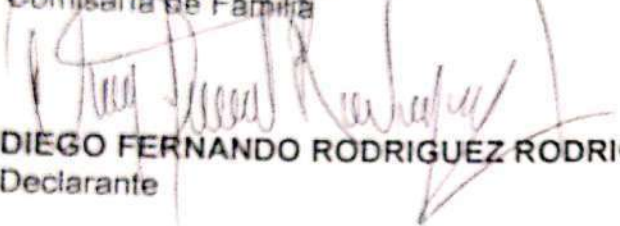
COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

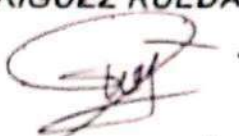
mama, volvi en el 2016 y desde ahí hasta el 2 de mayo de este año, después del problema que tuvimos los dos **PREGUNTADO**, desea agregar algo más

CONTESTADO no.


INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ
Comisaria de Familia


DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Declarante


GLADYS RODRIGUEZ RUEDA, parte querellante


TATIANA SAMAL LOZANO RODRIGUEZ, parte querellante


EDITH YANILE ALFONSO BOHORQUEZ, abogada querellantes


ROBINSON LOZANO LUNA, parte querellada

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

DOCUMENTOS DE APOYO

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

DECLARACION RECIBIDA A LA SEÑORA ESPERANZA RODRIGUEZ RUEDA, quien se identifica con C.C No 63355738 de Bucaramanga residente en la Carrera 51 No 125-58 Barrio Zapamanga 5 etapa Teléfono: 3138430478

En el Municipio de Floridablanca, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 12:15 p.m se hace presente en el despacho de la Comisaria de Familia la señora ESPERANZA RODRIGUEZ RUEDA, identificado como aparece en la referencia de la presente diligencia, ocupación: pensionada trabajadora social Estado civil: soltera, a quien se le hace saber al compareciente que la presente declaración se rinde bajo la gravedad del juramento la verdad en lo que se le interrogue, así mismo se le informa de las sanciones penales impuestas a quien incurra en el falso testimonio de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del C.P.P concordantes con los artículos 435 y 436 del C.P. Se hace constar que el declarante ha sido informado sobre la exoneración del deber de declarar contra sí mismo, su cónyuge o compañero permanente, parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional. SE DEJA CONSTANCIA DE LA PRESENCIA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS las señoras GLADYS RODRIGUEZ RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63324.950 de Bucaramanga, residente en la carrera 51 No. 125 -52 Barrio Zapamanga V etapa Y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, identificada con CC No 1098.714.248 de Bucaramanga, residente en calle 3 No. 7 - 06 Barrio Caracolí, teléfono: 3134684906, Acompañadas por la abogada EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ, identificada con CC No 63.489.803 de Bucaramanga, con tarjeta profesional 238262 del C.S.J, a quien se le concede poder para que las represente dentro del presente proceso. El demandado señor ROBINSON LOZANO LUNA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.233.749 de Bucaramanga, residenciado en la carrera 51 No. 125-52 Barrio Zapamanga V etapa PREGUNTADO: tiene usted alguna relación de consanguinidad con la señora GLADYS RODRIGUEZ RUEDA CONTESTADO: soy su hermana PREGUNTADO: conoce usted el motivo por el cual usted fue citada CONTESTO: por la violencia intrafamiliar que se vive en la familia de mi hermana Gladys de ella y sus hijos por parte del señor ROBINSON LOZANO LUNA PREGUNTADO: manifieste al despacho de que hechos de violencia intrafamiliar usted ha sido testigo CONTESTADO: son tres focos que son importantes, del físico doy plena fe que mi hermana ha sido violentada, un hecho claro y contundente visto por mi parte fue recién organizados ellos, ella presento un hematoma en el ojo izquierdo ella nos manifestó que Robinson la había golpeado. En lo verbal, hace unos años él la trato supremamente mal, cuando Tatiana era menor de edad, palabras soeces que yo incluso me enfrente con él y le dije que no era la forma, de ahí no le dirigí la palabra a él, en este año llegue a la casa de ellos y me encontré que Robinson estaba tratando muy feo a astrid, si bien cierto tiene derecho a corregirla debe tratarla respetuosamente, yo me fui a meter y Gladys me retuvo para no generar más problemas de los que tenía, mi hermana Gladys debido a la confirmación de la enfermedad, ella tuvo una recaída muy fuerte física, emocional y psicológicamente, en mi ejercicio profesional he tratado casos que me han permitido identificar situaciones, cada vez que iba la veía peor, por eso la confronté, le pregunte que le pasaba, ella manifestaba que le dolía mucho las piernas, por eso fue una sobrina a hacer unos masajes, ella me dijo que mi hermana tenía unos morados en las piernas, cuando la confronte a ella le pregunte si Robinson la obligaba a cosas que no quería, le pregunte si la obligaba a estar con él, me dijo que si, le dije que no permitiera que él la tocara porque estaba vulnerable, a los hijos les dije que estuvieran pilas con la mamá, no les conté que pasaba. En lo verbal le dije a Robinson que nadie se viene a aprovechar de ella, nadie se va beneficiar de ella. En relación con la violencia psicológica, si la he visto es muy evidente, en el momento que ellos se organizaron, cuando quedo embarazada porque ella lloraba diciendo que se sentía en riesgo, cuando tenía Tatiana 2 años se fueron para medelln, al año llegaron nuevamente y unos meses después la abandono totalmente, la responsabilidad económica de la casa la tenía mi hermana, cuando se fue él, ella asumió toda las responsabilidad y fue papá y mamá contando con el apoyo de nosotros en familia, así fue como 6 años después, cuando decidieron volver, desde que volvieron he visto violencias en términos económicos y emocionales, me he dado cuenta de los gritos que ella hacía, he estado pendiente a qué

ELABORO

FECHA

REVISÓ

FECHA

APROBÓ

FECHA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

DOCUMENTOS DE APOYO

CÓDIGO:
DA - F - TRD 7-50.018

VERSIÓN

00

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

horas llegaba, como llegaba, lo vi llegar tomado, tambaleándose que otras personas lo traían. Escuchaba varias cosas, en una ocasión tuve que salir corriendo pero no llame a la policía no me acorde de hacerlo. En relación con Astrid Mariana de pequeñas mi mamá y yo estuvimos pendiente de ella en el cuidado, a ella le permitían quedarse en el casa, pero Robinson decía que no podía quedarse hasta tarde allá, siempre he tenido mi reserva de él con la niña y con Gladys. En cuanto a la violencia emocional es por la situación de ella, ella no se siente segura con la presencia de él ahí, ni para la niña ni para ella, y para corroborar ese hecho, la semana pasada paso algo terrible. De vez en cuando viene el nieto a visitar no es permanente, los fines de semana o en vacaciones y él se queda ahí en la casa de ella y de nosotros, el niño llegó el 1 de noviembre y se iba a quedar con ellos, a eso de las 9pm llegó mi hermana con el niño y me dijo que Robinson iba a llamar a la policía por que el niño no se podía quedar ahí porque le podría hacer algo a Mariana, y que también le manifestó que debido a la diligencia que habían realizado si algo le pasaba a Juan Camilo, le iba a echar la culpa a él, él llamó a la policía y le dijo que él tenía unas medidas, hay dos cosas ahí; una es un acoso psicológico emocional hacia la niña, está atacando a mi hermana porque su nieto no puede llegar a la casa y a la niña porque le está poniendo en contra de un tío, son niños, que mente retorcida puede pensar eso, ellos dormirían en una sola habitación con mi hermana, yo creo que el que las usa, las imagina. Es una actitud de querer provocar al papá a Diego Fernando porque ellos ya tienen una denuncia por violencia intrafamiliar si ve uno la cara del niño, le da tristeza, de ver la cara de susto del niño. A raíz de eso Gladys no se sintió segura por que podía sucederle algo a ella, a la niña y al niño, le dije que viniera que quedarse en la casa, el riesgo es muy alto de que se mantenga la violencia, por que ataca a los menores si bien tienen arte no tienen parte, no puede llegar a acusarlo de esa manera. Me parece que el riesgo físico, psicológico y emocional y económico porque si antes no daba ahora menos, solo se limita a pasar los alimentos, con los servicios es un problema. Como trabajadora social y familiar de ellas, debido a la situación que está pasando, ella está en una etapa de su enfermedad que no es fácil para nadie, hay momentos como estos que ella necesita tranquilidad, la verdad ellos están en riesgo demasiado alto, en lo que pueda hacer o decir dentro de la casa, y por su estado de salud ella ha manifestado situaciones, y es que Robinson se retire de la casa, es un problema que ha venido de años que estallo en el peor momento. PREGUNTADO: actualmente como están realizando la convivencia CONTESTADO: el 1 de Noviembre, ella se queda conmigo en la noche y en el día como Robinson no está en la casa se está allá. Vivimos al lado. PREGUNTADO: Mencione si hay proceso psicológico a la señora GLADYS RODRIGUEZ RUEDA CONTESTADO: En diciembre empieza. EN ESTE MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA ABOGADA EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ, PARA QUE REALICE INTERROGATORIO A LA DECLARANTE- PREGUNTADO: a que violencias económica se refiere CONTESTADO: al querer estar ahí pero no aportar, Gladys siempre trabajo pero siempre era el afán de responder en la casa, soy testigo de que en 1998 él la abandonó llevándose unos recursos que habían trabajado, dinero, mercancía y su plante de trabajo y duró cerca de 6 años, en el que iba esporádicamente, soy testigo que durante ese tiempo no le aporó, después de que volvieron también le ayudaba a aportar dinero para su casa, pero esa plata siempre era para cubrir necesidades, en muchas veces la encontré en depresión, mi mamá les cocinaba nunca vi que Robinson diera plata, desde que mi mamá se dio cuenta le dijo que no le volvía a cocinar, Gladys siempre acosada para cubrir las necesidades de la casa y de su hija PREGUNTADO: en que momentos ha ido la policía a la casa de la señora Gladys CONTESTADO: esta la vez que hubo agresión de Robinson a Diego Fernando, ese día él ataco a Diego con un cuchillo, eso se presentó dentro de la casa, estaba la excompañera de Diego, a espaldas de Diego él lo atacó y ahí se derivó la demanda que tienen. Entre el año 2010 a 2015, había una reunión familiar se presentó una situación muy brava porque Robinson se propaso con una sobrina, el esposo de la sobrina le reclamo y la reacción de Robinson fue irse a la casa sacar una macheta y le dio un planazo PREGUNTADO: El señor Robinson se ha mostrado como una personas agresiva CONTESTADO: si, Con el simple hecho de irse a cosas tan sencilla para estallar, como lo he dicho ha sido agresivo verbal, físicamente. Se han ido evidenciando en todos esos años SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL SEÑOR ROBINSON LOZANO LUNA PARA QUE PROCEDA A REALIZAR

ELABORO

FECHA

APROBO

FECHA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

DOCUMENTOS DE APOYO

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

INTERROGATORIO A LA DECLARANTE. PREGUNTADO: Usted estaba presente cuando dijo que yo le estaba pegando o agrediendo a mi hija Tatiana CONTESTADO: En el momento llegue, él la estaba insultando y si me agarré con él. PREGUNTADO: Respecto a la época que cayó en cama, cuantas veces la llame para que le dieran gotas de insulina para los dolores que le daban en las piernas y las manos y empezaban los gritos CONTESTADO: Aclarar que no era insulina sino morfina y es un medicamento que debe ser suministrado con precaución, nunca recibí una llamada, ante la situación que veía, yo me encargué de hacerle el suministro de la medicación de ella, porque si bien Robinson se quedaba con ella, si bien necesitaba masaje en las piernas, ahí nos empezamos a dar cuenta cuando ella dice que él le hacía muy duro, yo soy testigo de los gritos. No encontré llamada nunca y él le suministro la morfina a Gladys, para nosotros no es seguro que él le esté suministrando medicación, por eso no se le permitió. PREGUNTADO: yo le suministre en cuantas ocasiones medicamento a mi esposa CONTESTADO: según el manifiesta, fue una sola vez que fue cuando llamo a Tatiana para buscar, se le había dicho que saliera a tocar porque yo estaba despierta, yo no vi ninguna llamada teniendo el celular en mano, no era que no se la suministraba sino porque lo hacía. Ese el riesgo que nosotros veíamos. PREGUNTADO: sabía usted que el problema que tuvo con la sobrina donde fue y por qué fue CONTESTADO: En la casa de mi mamá donde vivamos en ese momento, el señor se encontraba en alto grado de embriaguez, y fue por el irrespeto, independiente de la vestimenta PREGUNTADO: cuando quedo embarazada mi esposa sobre mi hija, con quien estaba viviendo CONTESTADO: creo que no es objeto de este proceso, no creo que sea necesario dilatar y entrar en temas que nada tiene que ver. PREGUNTADO: es usted testigo de que yo le entregara plata para los almuerzos a mi esposa y con esta plata pagaba a la mama de ella CONTESTADO: no. PREGUNTADO: desea agregar algo más CONTESTADO: Mas allá de justificarnos es que se debe actuar y debemos hacerlo ya teniendo en cuenta el riesgo evidente que esta mi hermana y mi sobrina, nosotros como familia no confiamos en Robinson. P

INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ
Comisaria de Familia

ESPERANZA RODRIGUEZ RUEDA
Declarante

GLADYS RODRIGUEZ RUEDA, parte querellante

TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, parte querellante

EDITH EMILIE ALFONSO BOHORQUEZ, abogada querellantes

ROBINSON LOZANO LUNA, parte querellada

Alcaldía Municipal de Floridablanca

OFICIO

FALLO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

**SECRETARIA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA -
COMISARIA DE FAMILIA TURNO III**

PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

PROC: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

RAD: 124-2019

DDTE: GLADYS RODRIGUEZ RUEDA Y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ

DDO: ROBINSON LOZANO LUNA

COMISARIA DE FAMILIA III DE FLORIDABLANCA

En Floridablanca a los Quince (15) días del mes de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 de la mañana, hacen presencia en este despacho las señoras **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63324.950 de Bucaramanga, residente en la carrera 51 No. 125 - 52 Barrio Zapamanga V etapa Y **TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, identificada con CC No 1098.714.248 de Bucaramanga, residente en calle 3 No. 7 - 06 Barrio Caracolí, teléfono: 3134684906 Acompañadas por la abogada **EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ**, identificada con CC No 63.489.803 de Bucaramanga, con tarjeta profesional 238262 del C.S.J, a quien se le concede poder para que lo represente dentro del presente proceso. El demandado señor **ROBINSON LOZANO LUNA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.233.749 de Bucaramanga, residenciado en la carrera 51 No. 125-52 Barrio Zapamanga V etapa; el despacho se constituye en audiencia a fin de dar lectura al fallo dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

OBJETO DE LA DECISION

Teniendo en cuenta que existe suficiente material probatorio para decidir, la Comisaría de Familia III de Floridablanca, en uso de sus facultades legales, procede a emitir el fallo que en derecho corresponda para otorgar medidas de protección por violencia intrafamiliar a las señoras **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA Y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, siendo agresor el señor **ROBINSON LOZANO LUNA** atendiendo los siguientes:

HECHOS

CONCILIACION:

Las partes **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA, TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ Y ROBINSON LOZANO LUNA** no llegan a acuerdos sobre los hechos de Violencia Intrafamiliar, toda vez las querellantes se mantienen en la solicitud de la medida de protección de desalojo de la vivienda por parte del señor **ROBINSON LOZANO LUNA**, por su parte este último desconoce la existencia de hechos de violencia intrafamiliar y se niega a retirarse del inmueble de forma voluntaria

De igual forma en dicha acta se ordena proseguir el trámite procesal, para tal efecto se solicita a las partes, las pruebas que se pretendan hacer valer, por solicitud de la parte querellante se recibieron las declaraciones de la señora **LUPE AMPARO FUENTES SUAREZ,, DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y ESPERANZA RODRIGUEZ RUEDA**, se realiza entrevista a la niña **ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ** y por la parte querellada solicita el testimonio del señor **JOSE IGNACIO REYES GUTIERREZ**.

PRUEBAS DE OFICIO:

EL Despacho en la fecha tiene como prueba la valoración realizada por la psicóloga de la Comisaría de Familia y visita domiciliar de la trabajadora Social adscrita a esta Comisaría de Familia.

Se cita a valoración por psicología a las partes el día 11 de Octubre de 2019, fecha en la cual concurren las partes, existiendo a proceso informe de valoración por psicología. (fl 28-32)

ACERVO PROBATORIO

Dentro del trámite procesal, se recaudaron las siguientes pruebas:

1. Solicitud de medida de protección mediante realizada por la Fiscalía General de la Nación oficio recibido por el despacho el día 27 de Octubre de 2019
2. Ratificación de la querella (Fl. 15-16)
3. Informe de valoración por psicología. (Fl. 28-32)
4. Copia de diligencia de conciliación Violencia intrafamiliar LEY 575/2000 Radicado 10-15 de fecha 31 de Mayo de 2019 realizada ante la Comisaría 4 de familia de Floridablanca. (Fl. 22-23)
5. Declaración rendida por la señora LUPE AMPARO FUENTES SUAREZ (Fl. 24-25)
6. Declaración rendida por el señor JOSE IGNACIO REYES GUTIERREZ (Fl. 26-27)
7. Entrevista realizada por la niña ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ (Fl. 33-34)
8. Declaración Rendida por la señora ESPERANZA RODRIGUEZ RUEDA (Fl. 35-37)
9. Declaración rendida el señor DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Fl. 38-40)
10. Audiencia de fecha 11 de Noviembre de 2019 dentro de la cual se recepcionan los testimonio y se da traslado para alegatos de conclusión a las partes que presentan de forma verbal en audiencia.
11. Visita Familiar y estudio social realizado por la trabajadora Social de la Comisaría de Familia III, (Fl 42-49).

ANALISIS PROBATORIO

El presente proceso da inicio con ocasión a la solicitud de medida de protección realizada por la Fiscalía General de la Nación, que adelanta proceso de violencia intrafamiliar con radicado No682766000250201902163, dentro de la cual se encuentran relatados los hechos por la parte querellante por hechos de violencia intrafamiliar de forma verbal, psicológica y sexual a la que se ha sido sometida la señora Gladys Rodríguez Rueda y su hija TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, por parte del esposo y progenitor ROBINSON LOZANO LUNA.

En la ratificación y ampliación de la querella realizada en audiencia de fecha 31 de Octubre de 2019, la señora GLADYS RODRIGUEZ manifestó "PREGUNTADO: *Sírvase informar al despacho cuales fueron los hechos por los cuales usted denunció por violencia intrafamiliar al señor ROBINSON LOZANO LUNA. CONTESTO: Por el acoso sexual, porque cuando mi hija se iba para el colegio a estudiar, Robinson me obligaba a tener relaciones sexuales con él, el me manoseaba y me pasaba sus genitales por mi cuerpo, estando yo enferma de Cáncer el me obligaba a tener relaciones sexuales con él, y cuando llegaba borracho, en estado de embriaguez el me decía que yo no hacía sino alcahuetar a mis hijos, que mi hija era una prostituta, malparida y siempre que llegaba embriagado me insultaba hijueputa malparida. Psicológicamente estoy muy mal estar bajo el mismo techo con él, el es una persona que hoy dice una cosa y mañana dice otra. PREGUNTADO: Que vínculo tiene usted con el señor ROBINSON LOZANO LUNA. CONTESTO: Yo soy la compañera sentimental, aproximadamente vivo con él hace 28 años, hubo una Interrupción de 7 años y últimamente convivimos hace 12 años. PREGUNTADO: De esa unión marital de hecho cuantos hijos hubo. CONTESTO: 2 HIJAS, TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, de 27 años de edad y ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ, de 11 años de edad. PREGUNTADO: Informe al despacho cual fue la última fecha en la cual el señor la agredió. CONTESTO: Eso fue hace aproximadamente 2 meses. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho, si esa fue la única fecha en la cual el señor ROBINSON LOZANO LUNA, la agredió CONTESTO: No esa no fue la única fecha, desde que caí en cama el me molestaba, y después de que mi hija TATIANA me contó lo que ocurrió con ella, me dí cuenta que él también estaba haciendo lo mismo conmigo que era restregándome los genitales hasta que lograba su erección y eso también lo hizo con mi hija cuando tenía 7 años de edad, pero mi hija nunca me contó sino hasta que yo quedé embarazada de mi hija ASTRID MARIA, eso hace 12 años. PREGUNTADO: Desea agregar, corregir algo a la presente diligencia. CONTESTO: Yo quiero que ROBINSON LOZANO se vaya de la casa, porque no quiero que le pase lo mismo que me pasaba a mí que abusaba de mí estando enferma, y también abusó de mi hija TATIANA, y temo que a mi hija ASTRID MARINA le pase lo mismo que le paso a mi hija TATIANA y a mí. Por eso quiero que él se vaya de la casa. Yo tengo mucho miedo que a mi hija menor le pueda suceder lo mismo, me dí cuenta que él no ha cambiado, yo quiero que se vaya de la casa, yo quiero seguir tranquila, que mi hija no corra peligro"*

Por su parte la señora **TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ** manifestó "A la edad de 6 años mis padres **GLADYS RODRÍGUEZ Y ROBINSON LOZANO**, se separaron, donde en ese momento tenían violencia intrafamiliar ellos se golpeaban y yo tenía que esconderme debajo del comedor, habían agresiones verbales. Mi papá **ROBINSON** se fue de la casa, en ese momento hubo demanda de alimentos, y los cuales solo se paso por un tiempo, y más o menor a los 7 años sufrí acoso sexual por parte de mi papá, los fines de semana cuando a él le correspondía la visita yo me venía con él los sábados y regresaba los domingos, en ese tiempo el señor **ROBINSON LOZANO**, mi papá me restregaba sus genitales en mi zona genital, en mi cara y en mi cuerpo, me daba plata para que yo no dijera nada, también ocurría cuando me visitaba en la casa y que mi mamá no estaba, fueron muchas veces que eso sucedió y pues yo nunca confesé nada por qué tenía mucho miedo, nunca tuve tratamiento psicológico, nunca lo comenté a un médico, me lo callé, nosotros pasamos mucha hambre, a nosotros nos apoyaba solamente mi familia materna, a la edad de 12 años él retorna a la casa, mi mamá queda embarazada de mi hermana menor **ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ**, y es cuando yo procedo a contarle a mi mamá lo que pasó, no fue con detalles, en su momento no me creyeron, nació la niña y hace 4 años yo tuve que salir de la casa por la violencia psicológica que había en ese momento en mi familia, yo actualmente vivo en unión libre con mi pareja actual, ya sentía que yo no era capaz de vivir más en esa casa, era problema por todo, me fui porque mi papá tiene un problema de alcoholismo y ludopatía, los problemas financieros eran muchas, no había para pagar la cuota, pero si había para el pagar cien mil pesos diarios en chance, y yo me fui de la casa, siempre he vivido en una casa donde ha habido violencia intrafamiliar por parte de mi papá **ROBINSON LOZANO**. Actualmente de día estoy cuidando de mi mamá porque de noche no me siento segura compartiendo techo con mi papá, por los mismos problemas de alcoholismo, y este año me dí cuenta de las deudas que tiene, los maltratos para con mi mamá, mi hermano y yo. Y yo no quiero que a mi hermana **ASTRID MARIANA** le pase lo mismo, por eso quiero que él se vaya de la casa.. PREGUNTADO. Usted denunció ante la autoridad competente los hechos que acaba de Narrar. CONTESTO: No..."

Por su parte sobre los hechos el señor **ROBINSON LOZANO LUNA** manifestó "quien manifiesta: El noventa y nueve por ciento son mentiras, hay cosas que ellas han inventado para llegar a esta situación, y sacarme de mi casa, primero en mi hogar nunca he sido un mantenido, porque los sitios donde hemos vivido siempre los he pagado y los he tenido yo, incluyendo la casa donde vivo, hasta hace 6 meses que dejé de pagar la cuota y ellos están atrasados en pagar la cuota. La señora **GLADYS** y mi hija me tienen que dar pruebas que yo las violaba, nada es verdad. PREGUNTADO: Informe al despacho actualmente con quien vive usted. CONTESTO: Yo vivo con la señora **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA**, y mi hija **ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ**. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si usted ha ejercido violencia intrafamiliar sobre la señora **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA** y su núcleo familiar. CONTESTO: hace 5 años para atrás si tuve problemas con ella, peleábamos y nos golpeábamos. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si usted obligaba a su esposa a tener relaciones sexuales. CONTESTO: Eso es mentiras, porque desde que ella cayó a cama con su enfermedad se acabo nuestra relación sexual. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho si usted pasaba sus genitales por el cuerpo y sus partes íntimas de su hija **TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, Y le daba a cambio dinero, cuando ella tenía la edad de 7 años CONTESTO: Es mentiras, porque ella dice que yo me la llevaba un sábado y la devolvía un domingo, eso nunca sucedió eso es mentiras. PREGUNTADO: La señora **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA** Y su hija **TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, manifiestan que desean que usted se vaya de la casa, que tiene que decir al respecto. CONTESTO. Yo mirando la situación con el proceso que estamos haciendo el interés de la señora **GLADYS RODRIGUEZ** y mi hija **ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, que yo me vaya de la casa las ha llevado a tener que recurrir a todo esto que están haciendo que se llama violencia intrafamiliar, por lo tanto no le veo la obligación de yo desocupar la casa. PREGUNTADO: Desea agregar, corregir algo a la presente diligencia. CONTESTO: Sí, que se aclare la verdad, que me lo demuestren con hechos y si es la verdad de ellos contra la mía que me juzguen. Tengo la prueba reina que es mi hija la menor si ella me puede decir si yo he actuado algo mal con ella manoseándola o intentando algo mal con ella."

De igual forma, en audiencia de fecha 11 de Noviembre en uso a derecho a realiza alegaciones finales la abogada de las querellantes, expreso al despacho lo siguiente "señora Comisaria, de



antemano le solicito se declare favorablemente la violencia intrafamiliar que ha tenido que estar viviendo mis representadas por parte del señor Robinson Lozano Luna y así mismo, se le exija el salir del inmueble en donde es habitado por la señora Gladys y el señor Robinson, por los hechos que en denuncia manifestó la señora Gladys Rodríguez, por el cual solicito el desalojo lo más pronto posible de la residencia, teniendo en cuenta no solamente la denuncias y las ratificaciones, sino las declaraciones que al día de hoy fueron escuchadas en esta diligencias, como fue la señora Lupe, donde hace manifestaciones respecto del señor Robinson de los agresivo en tiempo atrás cuando ella compartía vivienda con la señora Gladys y sus menores hijos, se tenga en cuenta el ruego que hace la menor hija Astrid Mariana en donde menciona que su madre está viviendo en casa de su nona para tener tranquilidad porque no la tenía con el papá, ella misma manifiesta que estuvo de acuerdo en que se fueran de la casa, porque ha visto muy mal a su mamá y lo único que quiere es tranquilidad. Así mismo se tenga en cuenta, lo declarado por la señora Esperanza Rodríguez Rueda, que ha percibido directamente la violencia intrafamiliar de la cual ha sido víctima la señora Gladys y sus hijos ya que como ella misma lo mencionada, fue quien percibió directamente de mi representada el abuso sexual del cual estaba siendo víctima por parte del señor Robinson, al igual pudo percibir diferente hechos donde el señor Robinson siempre respondía con agresiones fuertes, como fue haber utilizado un machete para agredir a un tercero que tenía que ver con la familia por tratarse del esposo de la sobrina de la señora Gladys, pero no más allá se pudo observar como esta abogada trajo como prueba el proceso que se lleva entre el hijo de doña Gladys y el señor Robinson, de nombre Diego, en donde el señor Robinson, lo agrede en la casa en la que todos convivían con un arma blanca y no estando contento con que se hubiera ido este muchacho de ver la situación médica de la señora Gladys que era su compañera, y viene a cometer nuevamente violencias intrafamiliar de su nieto de 11 años que iba ocasionalmente a visitar a su abuelo y solo encuentra agresiones como es acusarlo de causarle un daño a la tia que también es menor de edad, llamando a la policía sin tener ningún medio, sino para maltratar psicológicamente a la señora Gladys que vio como única opción salir corriendo donde su señora madre para tener tranquilidad. en la declaración de Esperanza se pudo observar que fue testigo directa de hematoma que le causo el señor Robinson como lo expreso en su declaración, al igual que se enteró por medio de una sobrina cuando fue a hacerle masajes, de los morados que le causaba en las piernas. Por último, el testimonio de Diego Rodríguez que ha sido víctima del señor Robinson en esta violencias intrafamiliar, pero la personas más afectada, que está viviendo, a pesar de su situación médica es la señora Gladys Rodríguez que no ha tenido tranquilidad para sobrellevar esta enfermedad terminal que se le ha diagnosticado y que por el contrario, ha recibido por parte del señor Robinson es maltrato verbal, fisicos, psicológico, sexual y hasta económico, por lo anterior, señora Comisaria le solicito de manera especial tenga a favor todo la situación que hasta el día de hoy se encuentra mi representada, ya que se encuentra en un estado de vulnerabilidad total"

En las alegaciones finales el señor ROBINSON LOZANO LUNA manifestó "respetada comisaria, espero que tengan en cuenta todo lo que ha incluido los testigos de parte de la señora Gladys Rodríguez, de parte de mi hija Astrid Mariana, por parte mía esta violencia intrafamiliar nació el 31 de mayo de este año, cuando por problemas en el hogar hubo discusiones con el señor Diego Rodríguez que nos llevó a una demanda, visto esto la señora Gladys me manifiesta que es e hijo o soy yo en el casa, de ahí en adelante se ha emanado una violencia intrafamiliar con un solo fin y un solo propósito, sacarme de la casa. Aclaro que en esta audiencia y los testigos están confundiendo una violencia intrafamiliar con una enfermedad terminal de la señora Gladys Rodríguez, espero que este tribunal mire todo los testimonios por que se inclinan a un mismo lado, espero mire con lupa y detención todo este proceso y tome sus respectivas decisiones, no dejo de anotar que no traje sino un solo testigo porque no soy persona que me guste tener mi familia metida en mi casa, por eso no tenía más testigos para este proceso, aclaro lo de Diego Fernando las fechas que él dice no son fechas en las que él estaba viviendo en la casa, con mucho respeto él hace 2 años y medio pido permiso para ingresar, durante todo el tiempo que Vivian en la casa a mis hijos no los veía sino por internet y cada 20 días que iban a la casa. Aclaro que yo estuve pendiente de la enfermedad de ella durante el tiempo que cayó en cama, yo era el que la cuidaba de noche, le hacia el desayuno para que en la mañana se tomara el medicamento, no se a qué hora llego a mi familia la violencia intrafamiliar para sacarme de la casa, pero no mira tiempos atrás, en ciertas

FALLO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

SECRETARIA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA -
COMISARIA DE FAMILIA TURNO III

PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

ocasiones no tenía dinero para cubrir los gastos de la casa, pero si estaba pagando las cuotas de un millón de pesos por un mutuo acuerdo, espero que la Comisaria se ponga en mi puesto y que no piensen que yo he puesto a aguantar hambre a mis hijos, sino porque estaba pagando la cuota, debo anotar que hace 6 meses deje de pagar la cuota de la casa, porque Diego me dijo en la audiencia que tuvimos el 31 de mayo, me dijo que la casa era de la mama y de el - ahora vivo en la casa, pago la mitad de los servicios, antes pagaba la totalidad por que estamos los dos con mis hijos, ahora se lava ropa de diego y de Tatiana en la casa, consumen energia por eso decidí colaborarles con la mitad de los servicios, respeto de la demanda del señor Diego que entre los dos había una restricción de no meterse el uno con el otro, pero él me ofende en la casa. Llegando al final de este proceso dejo en sus manos la actuación con sinceridad y el estudio perfecto de esta situación, de antemano les agradezco la colaboración, también anoto que mi defensa ha sido solidaria he asistido a todas las citaciones,. Nunca me he negado me he presentado solo sin el derecho que me compete de presencia de abogado"

Se aportaron testimonios sobre los cuales es preciso manifestar lo siguiente; la señora LUPE AMPARO FUENTES SUAREZ da fe de la presunta violencia económica y de las agresiones verbales de las cuales fue víctima durante la suspensión de la vida en común, más o menos entre los años 1998 y 2006; Que la señora ESPERANZA RODRIGUEZ RUEDA fue la persona a quien la señora GLADYS RODRIGUEZ comento los presuntos abusos sexuales recientes a los cuales era sometida por su pareja ROBINSON LOZANO LUNA, estando en cama debido a la enfermedad que padece actualmente -Cáncer-, así mismo, en su afán de protección a su hermana han restringido el suministro de medicamentos al señor Robinson, finalmente, ha sido testigo de las agresiones físicas, psicológicas. De igual forma, afirma que por su cercanía ha sido testigo que la señora Gladys es quien ha tenido que sustentar a sus hijos, pues el aporte económico del señor Robinson no ha cubierto los gastos y finalmente, refiere que por hechos de fecha 1 de Noviembre de 2019 la señora Gladys y su hija Astrid pernotan en la residencia contigua con su hermana y madre, a fin de tener tranquilidad y no ser objeto de intimidación por parte del señor Robinson, manteniéndose en su residencia durante el día y pernotando en la contigua con su hija durante la noche.

La declaración del señor DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (fl 38-40), en su condición de hijo mayor de la señora Gladys, quien interpuso denuncia por hechos de violencia intrafamiliar ante la Comisaria de familia turno 4 de Floridablanca (fl 22-23), manifestó a este despacho que dentro del núcleo familiar se han presentado en el último año hechos de violencia intrafamiliar, el denunciado y adelantado por la comisaria de familia 4 como se referencio anteriormente, el 1 de septiembre y el 1 de noviembre de 2019, relata que si bien no fue testigo de la violencia física hacia su progenitora, sí de las huellas de estas. Así mismo, que sí fue testigo de la violencia psicológica y de las agresiones verbales, a lo largo de la convivencia. Refiere adicionalmente, en lo económico la irresponsabilidad para asumir las deudas familiares.

La declaración del señor JOSE IGNACIO REYES GUTIERREZ, no aporta hechos relevantes en la existencia o no de violencia intrafamiliar al interior del núcleo familiar, su intervención es importante en el sentido de establecer el buen comportamiento de la familia en general en la sociedad.

En la entrevista realizada a la niña A.M.L.R se puede extraer que no ha sido objeto de violencia física o verbal por parte de su progenitor, sin embargo no refiere que pasen tiempo juntos, refiere la necesidad en su familia de dar tranquilidad a su progenitora por el estado de salud en que se encuentra, por las demás circunstancias de presuntos hechos de violencia intrafamiliar no aporta más elementos sobre la existencia o no, de los hechos que dan lugar a este procedimiento.

De la valoración por psicología y de la visita de trabajo social realizada se obtienen como recomendaciones, tomar las medidas necesarias que permitan proteger a la presunta víctima, realizar acuerdos de conciliación, mantener seguimientos a los compromisos adquiridos y orientación tanto jurídica como psicológica.

De lo expuesto por las partes, se logra evidenciar que no es solo la señora Gladys sino la familia en general han sido víctimas de los hechos desarmonizantes como el consumo de alcohol, la ludopatía, la irresponsabilidad económica de parte del señor ROBINSON LOZANO LUNA que ocasionan desestabilidad emocional de los integrantes, si bien es cierto existen hechos que son muy anteriores, como son los presuntos actos sexuales en la niñez de su hija, generan temor e intranquilidad; sin embargo, se han documentado hechos recientes que son importantes resaltar como es el sostener relaciones sexuales sin la aquiescencia de la señora Gladys aprovechando su condición de indefensión, las peleas que se originan con los demás integrantes – que si bien fueron tratados en otro despacho, no se pueden desconocer –; Que el señor Robinson acepta que hace seis meses no paga la cuota de la casa, de los testimonios y de la ratificación de la querella, se abstrae que no aporta dinero suficiente para el sostenimiento de la familia, en relación con los servicios públicos aporta solo la mitad de los gastos, desconociendo con estos comportamientos la necesaria armonía que debe mantenerse para el cuidado de la señora Gladys quien padece de cáncer en los pulmones con metástasis en los huesos, desconociendo su papel como compañero de dar apoyo material, aprovechando esta condición para producir mayor intimidación psicológica y económica a su esposa, tan es así que la señora Gladys se encuentra pernotando con su hija en el inmueble contiguo donde goza de la protección de su familia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es preciso traer a colación lo establecido en la sentencia de tutela T -338/2018 en los siguientes términos:

“La violencia contra la mujer como forma de discriminación[71]. Principio de igualdad y no discriminación.

La violencia contra la mujer es un fenómeno que suele estar relacionado con diversas causas *“sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, que opera en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad”*[72] humana, y que afecta los derechos de un número gravemente significativo de seres humanos. Así, se ha identificado que la violencia contra la mujer es *“una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”*[73], que conduce a perpetuar la discriminación contra ésta y a obstaculizar su pleno desarrollo.

Por ello, desde diversas disciplinas se han aunado esfuerzos para promover *igualdad*[74] real y efectiva entre hombres y mujeres, que conlleve a la reducción de los actos violentos a que diariamente son sometidas muchas mujeres en el mundo.

Lo anterior, debido a que, como lo indica el ex Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, *“la violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas [y] mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz”*[75].

En esa medida, la comunidad mundial es consciente que, erradicar las formas de discriminación contra las mujeres y establecer condiciones de igualdad real y efectiva entre los géneros, *“es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz”*[76].

Así, desde la ciencia jurídica, se ha avanzado en la consagración normativa del principio de igualdad y no discriminación en el tema de género, que ha sido desarrollado a partir de herramientas presentes tanto en el plano internacional como en el ordenamiento jurídico interno.

Protección en el plano internacional.

		CÓDIGO: DA - F - TRD-700-50.016	
		OFICIO	
Alcaldía Municipal de Floridablanca FALLO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR			
SECRETARÍA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA - COMISARIA DE FAMILIA TURNO III		PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	

En el plano internacional los tratados e instrumentos de mayor relevancia en este aspecto son la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967); la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en adelante CEDAW (1981)[77]; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993); y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995). Todos estos emanados de diversas dependencias de la Organización de Naciones Unidas, ONU.

Así mismo, a nivel regional, la Organización de Estados Americanos, OEA, en las Convenciones Americana sobre Derechos Humanos[78] e Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"(1995)[79], proscriben este tipo de discriminación.

Como ya se indicó, todos estos instrumentos internacionales consagran el principio de igualdad y no discriminación y, adicionalmente, algunos definen de diversa forma los conceptos de **discriminación y violencia contra la mujer**.

Así, por ejemplo, se puede citar el artículo 1° de la CEDAW[80], que señala que la expresión discriminación contra la mujer "denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Respecto de la definición de violencia contra la mujer, el artículo 1° de la Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia (1993)[81], señala que por esta "se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

Tal definición, según el artículo 2° de esa misma Declaración, comprende diversos actos como la **violencia física, sexual y psicológica** que:

- i) Se produzca en la **familia**, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- ii) Se perpetúe dentro de la **comunidad** en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educativas y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- iii) Se perpetúe o tolere por el **Estado**, donde quiera que ocurra.

Respecto a la igualdad de trato entre hombres y mujeres, al interior del matrimonio y las relaciones familiares, también los referidos instrumentos internacionales señalan ciertas medidas y mandatos que deben cumplir los Estados. Por ejemplo, el artículo 16 de la CEDAW establece que éstos adoptarán todas las medidas adecuadas para que, tanto hombres y mujeres, tengan los mismos derechos para decidir o no contraer matrimonio, hacerlo sólo por su libre albedrío y pleno consentimiento y elegir libremente el cónyuge. También se declara la obligación estatal de equiparar los derechos y las responsabilidades de los cónyuges "durante el matrimonio y con ocasión de su disolución"[82].

La Convención Interamericana de Belém do Pará dispone que toda mujer tiene derecho a una **vida libre de violencia**, tanto en el ámbito público como en el privado[83]. Y precisa que

Alcalde Héctor Guillermo Mantilla Rueda		 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: DA - F - TRD-700-50.016	
SECRETARIA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA - COMISARIA DE FAMILIA TURNO III				FALLO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
				OFICIO	
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA					

tal categoría implica: "a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación"[84].

Protección a nivel nacional.

En Colombia, según el artículo 13 de la Constitución, todas las personas son libres e iguales ante la ley, por ende, susceptibles de recibir protección y trato equitativo por parte de todas las autoridades y de gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ningún tipo de distinción o segregación por motivos de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Específicamente, respecto de la igualdad entre mujeres y hombres, el artículo 43 Superior, establece ecuanimidad de derechos y oportunidades, y proscribe expresamente cualquier tipo de discriminación contra la mujer.

Adicionalmente, todos los tratados internacionales anteriormente nombrados, al estar debidamente ratificados por Colombia, hacen parte integrante del ordenamiento jurídico interno. En consecuencia, deben ser utilizados como fundamentos normativos para proteger a las mujeres de cualquier tipo de discriminación o violencia a nivel nacional, en virtud del artículo 93 de la Carta que consagra el bloque de constitucionalidad.

A nivel legal se han expedido variedad de leyes que buscan, desde diversos puntos de vista, eliminar la brecha histórica y cultural que existe en el país entre hombres y mujeres. Así se han adoptado medidas legislativas y jurisprudenciales en temas económicos[85], laborales y de protección a la maternidad[86], de acceso a cargos públicos[87], de libertades sexuales y reproductivas[88], de igualdad de oportunidades[89], entre muchas otras. Por supuesto, también se encuentra legislación referente a la violencia contra la mujer y las formas para combatirla[90].

Igualmente, en 1996, el Congreso de Colombia expidió la **Ley 294 de 1996**, por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

En dicha ley se identificaron los principios que toda autoridad pública debe seguir al momento de evaluar un caso de violencia intrafamiliar[91], de los cuales se destacan, a) la primacía de los derechos fundamentales y el reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad; b) que toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas; c) la igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer; entre otros.

Asimismo, dicha normativa estableció varias medidas de protección, el procedimiento a seguir cuando ocurren actos de violencia y las formas de asistencia a víctimas del maltrato intrafamiliar.

Con posterioridad, el Legislador expidió la **Ley 1257 de 2008**, por la cual se dictaron normas para la sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Entre otros, los objetivos principales de esta Ley fueron adoptar medidas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como privado, y facilitar el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales establecidos para su protección y atención.

Además, en dicha Ley se establecen las definiciones de violencia contra la mujer[92] y de daño psicológico, físico, sexual y patrimonial[93], se enuncian las diferentes medidas de

sensibilización y prevención que el Estado colombiano debe adoptar[94], y se consagran los criterios de interpretación[95] y los principios que rigen las actuaciones de las autoridades que conozcan de casos de violencia. Tales principios de interpretación son los siguientes[96]:

- Igualdad real y efectiva. Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.
- Derechos humanos. Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos.
- Principio de Corresponsabilidad. La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.
- Integralidad. La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.
- Autonomía. El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.
- Coordinación. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles atención integral.
- No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.
- Atención Diferenciada. El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.

Establecida, de manera general, la normatividad nacional e internacional referente a la violencia contra las mujeres, considera necesario ahondar en los conceptos de **violencia doméstica o intrafamiliar** y, en especial, **violencia psicológica** por ser relevantes para la resolución del caso concreto.

La violencia doméstica o intrafamiliar.

De conformidad con lo establecido en la **sentencia T-967 de 2014[97]**, la violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia.

Desde antaño, se reconoce que este fenómeno es invisibilizado en nuestra sociedad, a partir de la histórica diferenciación entre los conceptos de *"lo privado"* y *"lo público"*, que por décadas ha marcado una pauta de acción estatal nula o de indiferencia, cuando se alegaban conflictos al interior del ámbito íntimo de la familia.

Según algunos académicos[98], *"hasta tal punto ha estado legitimada la violencia contra las mujeres, que el filósofo [...] John Stuart Mill denunciaba cómo en la Inglaterra del XIX un respetable caballero inglés podía matar a su esposa sin temer ningún castigo legal"*.

A partir de las reivindicaciones logradas en las últimas décadas por los distintos movimientos feministas[99], la visibilización del fenómeno de la violencia intrafamiliar, en especial cuando es física o sexual, se abrió en algunos espacios, en los cuales, inclusive, se han posicionado algunos comportamientos como constitutivos de torturas y tratos crueles contra la mujer al

		CÓDIGO: DA - F - TRD-700-50.016	
		OFICIO	
Alcaldía Municipal de Florida Blanca			
SECRETARIA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA - COMISARIA DE FAMILIA TURNO III		PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	
FALLO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR			

interior del hogar. Así, por ejemplo, esta Corte, en **sentencia C-408 de 1996**^[100], reconoció que:

"(...) [L]as mujeres están también sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo (CP art. 13) sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución (CP arts. 12, y 42) y por el derecho internacional de los derechos humanos.

Así, según la Relatora Especial de Naciones Unidas de Violencia contra la Mujer (sic), 'la violencia grave en el hogar puede interpretarse como forma de tortura mientras que las formas menos graves pueden calificarse de malos tratos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos'^[101]."

A pesar de lo anterior, el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al analizar la violencia al interior del hogar, hizo hincapié en que la misma sigue siendo invisibilizada por diversos factores. En especial, por prácticas culturales tradicionales que establecen estereotipos sobre la mujer y por la consideración de que la familia y las relaciones de los miembros al interior de esta, se circunscriben a un espacio privado y de poca acción estatal^[102].

La Recomendación General número 19, emitida por el referido Comité el 29 de enero de 1992, explicó que *"la violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de la violencia contra la mujer"*^[103]. Por lo anterior, recomendó a los Estados que ratificaron la CEDAW como Colombia, establecer las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia.

Medidas dentro de las cuales figuran: (i) sanciones penales en los casos inexcusables y recursos civiles en caso de violencia en el hogar; (ii) legislación que elimine la defensa del honor como justificativo para atacar a las mujeres de la familia o atentar contra su vida; (iii) servicios para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia en la familia, incluidos refugios y programas de asesoramiento y rehabilitación; (iv) programas de rehabilitación para agresores; y (v) servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso sexual.

También en 1994, en la Cuarta Conferencia de Beijing se indicó que la violencia contra las mujeres y las niñas que ocurre en la familia o en el hogar, a menudo es tolerada. *"El abandono, el abuso físico y sexual y la violación de las niñas y las mujeres por miembros de la familia y otros habitantes de la casa, así como los casos de abusos cometidos por el marido u otros familiares, no suelen denunciarse, por lo que son difíciles de detectar"*^[104].

Se evidencia entonces que, a pesar de los esfuerzos, todavía persisten obstáculos para que la violencia íntima o doméstica pueda ser considerada un acto real de violencia. Tales obstáculos son, entre otros, la dicotomía entre las esferas público-privadas^[109] y la incapacidad cultural para ver el maltrato íntimo como violencia, debido a su normalización en las culturas patriarcales o su invisibilización^[110]. Por ello, algunas feministas, afirman que *"la violencia contra la mujer es un acto político; su mensaje es la dominación: 'Quédense en su sitio, o tengan miedo'"*^[111].

Por todo lo anterior, es necesario que la sociedad y el Estado encaminen sus acciones hacia la generación de nuevos marcos de interpretación de la violencia contra la mujer, en donde se analice el problema personal que tiene determinada víctima con su agresor, bajo una concepción estructural y social del fenómeno de maltrato.



Violencia psicológica.

La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo[112].

Al estudiar este tema, la Organización Mundial de la Salud presentó el precitado Informe titulado "Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer (2005)"[113]. De los resultados de las investigaciones se destacan las conclusiones referentes al **maltrato psíquico** inflingido por la pareja a la mujer, pues se establece que el mismo es sistemático y en la mayoría de los casos es más devastador que la propia violencia física.

En dicho estudio[114] se identificaron los actos específicos, que para la OMS son constitutivos de dicho maltrato psicológico[115], así:

- Cuando la mujer es *insultada* o se la hace *sentir mal* con ella misma;
- cuando es *humillada* delante de los demás;
- cuando es *intimidada o asustada* a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas);
- cuando es *amenazada* con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella).

Asimismo, ese informe definió que cuando la pareja propicia maltrato psíquico sobre la mujer, se registra un porcentaje más elevado de comportamiento dominante sobre la misma, a partir del cual también se ejercen actos de intimidación como[116]:

- *impedirle ver a sus amig[a/o]s;*
- *limitar el contacto con su familia carnal;*
- *insistir en saber dónde está en todo momento;*
- *ignorarla o tratarla con indiferencia;*
- *enojarse con ella si habla con otros hombres;*
- *acusarla constantemente de serle infiel;*
- *controlar su acceso a la atención en salud.*

En este sentido, es necesario reiterar que en la **sentencia T-967 de 2014**[117], la Corte expuso las siguientes conclusiones sobre la **violencia psicológica**:

- Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de esta.
- Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal.
- Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (*machismo - cultura patriarcal*), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo "normal".
- Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma decisiones, entre otros.
- La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima.



De esta manera queda claro que la violencia psicológica contra la mujer, como una de las formas de violencia más sutil e invisibilizada, tiene fuertes implicaciones individuales y sociales que contribuyen a perpetuar la discriminación histórica contra las mujeres. Por tanto, es necesario darle mayor luz a este fenómeno para que desde lo social, lo económico, lo jurídico y lo político, entre otros, se incentiven y promuevan nuevas formas de relación entre hombres y mujeres, respetuosas por igual, de la dignidad de todos los seres humanos en su diferencia y diversidad."

VIOLENCIA ECONOMICA

Un esposo violenta a su esposa económicamente cuando le niega el dinero suficiente para que se satisfagan sus necesidades elementales, como la alimentación, vivienda, la vestimenta, o el acceso a la salud, otras expresiones de violencia económica y patrimonial son las amenazas de no dar el gasto mensual, o el hecho de no darlo.

Así las cosas, en el caso de marras se evidencian factores para configurar la existencia de violencia intrafamiliar siendo el presunto agresor el señor ROBINSON RODRIGUEZ LOZANO, que ocasionan desestabilidad emocional de los integrantes de su familia, si bien es cierto existen hechos que son muy anteriores, como son los presuntos actos sexuales en la niñez de su hija TATIANA ISAMAR, esto genera temor e intranquilidad; sin embargo, se han documentado hechos recientes que son importantes resaltar como es el sostener relaciones sexuales sin la aquiescencia de la señora Gladys aprovechando su condición de indefensión, lo cual implicaría una presunta violencia sexual, las peleas que se originan con los demás integrantes - que si bien fueron tratados en otro despacho, no se pueden desconocer -; Que el señor Robinson acepta que hace seis meses no paga la cuota de la casa, de los testimonios y de la ratificación de la querella, se abstrae que no aporta dinero suficiente para el sostenimiento de la familia, en relación con los servicios públicos aporta solo la mitad de los gastos, documentada se encontraría la violencia económica, desconociendo con estos comportamientos la necesaria armonía que debe mantenerse para el cuidado de la señora Gladys quien padece de cáncer en los pulmones con metástasis en los huesos, desconociendo su papel como compañero de dar apoyo material, aprovechando esta condición para producir mayor intimidación psicológica y económica a su esposa, tan es así que la señora Gladys se encuentra pernotando con su hija en el inmueble contiguo donde goza de la protección de su familia, siendo necesario reconocer que se logran presentar hechos configurativos de violencia sexual, psicológica y económica.

PROCEDENCIA DEL DESALOJO

Examinada la normatividad vigente sobre medidas de protección, se tiene que el artículo 5o de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2o de la Ley 575 de 2000, modificado a su vez por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, señala que:

"Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia". Subrayas y negrillas del Despacho.

En el expediente del proceso adelantado en la Comisaría de Familia por violencia intrafamiliar si existen pruebas suficientes, tanto de la violencia sufrida por la señora Gladys, como de la amenaza que para su vida, integridad física y salud constituye la presencia de su agresor en su domicilio, como se extrae de los diferentes testimonios recopilados en el proceso.

Alcalde Héctor Guillermo Mantilla Rueda		CÓDIGO: DA - F - TRD-700-50.016	
Alcaldía Municipal de Floridablanca		OFICIO	
SECRETARIA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA - COMISARIA DE FAMILIA TURNO III		FALLO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
		PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	

El artículo 50 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 20 de la Ley 575 de 2000, modificado a su vez por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, no señala que la medida proceda únicamente "en circunstancias muy particulares de violencia física". Por el contrario, la norma indica que para ordenar el desalojo únicamente se debe verificar que la presencia del agresor en el domicilio de la víctima constituya una amenaza para su vida, su integridad física o su salud, y en efecto las amenazas y agresiones probadas desconocen el derecho fundamental de la accionante a vivir una vida libre de violencias.

Es así, que teniendo en cuenta el estado de salud actual conforme al diagnóstico de la usuaria manifestado en la entrevista el área de psicología, padece enfermedad grave (cáncer de pulmón con metástasis en los huesos), presentando rasgos de ansiedad y depresión ocasionados por sus situación familiar y enfermedad actual, incrementando el grado de vulnerabilidad de la presunta víctima y la sintomatología podría aumentar al encontrarse conviviendo con el presunto agresor bajo el mismo domicilio, sin embargo se realizó remisión a la Eps para que atención psicología que pueda ayudar en el manejo y conciencia de la enfermedad.

Finalmente, debe advertirse que, conforme los parámetros fijados por la corte constitucional, en cabeza de la señora Gladys Rodríguez Rueda recaen varios factores que la convierten en una persona de especialísima protección constitucional. Al respecto, es necesario tener en cuenta que, en virtud del principio de igualdad material, existe un deber a cargo del Estado tendiente a brindar una protección especial a las personas que *"por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se comentan"*. Una obligación constitucional contenida expresamente en el artículo 13 Superior y soportada en los artículos 40, 43, 44, 45, 46, 47, 50 y 53 de la Constitución Política.

La Corte ha reconocido que, entre los sujetos de especial protección constitucional, se encuentran las mujeres cabeza de familia, las mujeres en estado de gravidez, los niños, niñas y adolescentes, los grupos étnicos, las personas en situación de discapacidad, las personas de la tercera edad, entre otros, y ha ordenado la adopción de acciones afirmativas a favor de todos ellos.

Frente al caso de la señora Rodríguez Rueda, debe resaltarse que su condición física como es portadora de cáncer en estado de metástasis, tiene a cargo a una hija menor de edad. En tal sentido, recuérdese que la protección constitucional de la mujer cabeza de familia en estado indefensión a consecuencia de una enfermedad grave como es el cáncer con metástasis, guarda estrecha relación con los derechos fundamentales de la mujer y de su hija que depende de ella. Sobran pues razones para considerar que en el caso bajo estudio la accionante se encuentra en estado de indefensión y que, en consecuencia, merece una protección especial de parte de la Comisaria de Familia.

Dentro del plenario se ha podido evidenciar el ciclo de la violencia que está basado en la acumulación de tensión, explosión y reconciliación, en el que incurren las partes uno al otro centrándose estas disputas en la propiedad del inmueble donde conviven, debiendo las partes iniciar las acciones civiles tendientes a establecer el derecho de la parte denunciada sobre el inmueble.

En relación con la niña A.M.L.R, mediante acta de conciliación de fecha 31 de Agosto de 2019 las partes llegan a acuerdo sobre el régimen de su hija, de manera que se procederá a mantener los acuerdos allí suscritos.



Alcaldía Municipal de Floridablanca

OFICIO

FALLO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

SECRETARIA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA -
COMISARIA DE FAMILIA TURNO III

PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

En razón y mérito de lo expuesto, La Suscrita Comisario de Familia III de Floridablanca, en uso de las facultades conferidas por la ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 del 2.000 y la Ley 1257 de 2008, concordante con la Ley 1098 de 2006,

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se logra establecer que los hechos de violencia intrafamiliar son causados por el señor **ROBINSON LOZANO LUNA**

SEGUNDO: MANTENER el **REQUERIMIENTO Y CONMINACION** al señor **ROBINSON LOZANO LUNA** para que **EVITE** todo tipo de trato, actitud, palabra, hecho degradante, amenazante o desafiante, persecuciones, escándalos públicos, violencia verbal, física y psicológica en contra de **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA** y demás miembros de su núcleo familiar y a mantener buena conducta familiar.

TERCERO: ORDENAR al señor **ROBINSON LOZANO LUNA** el **DESALOJO** del inmueble ubicado en la carrera 51 No 125-52 del Barrio Zapamanga de Floridablanca, sin perjuicio de las acciones civiles. Dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la notificación de la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR a los señores **ROBINSON LOZANO LUNA** y **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA**, realizar el proceso psicológico ante EPS, según remisión realizada por la psicóloga adscrita a este despacho.

QUINTO: MANTENER, acta de conciliación de fecha 31 de Agosto de 2019 las partes llegan a acuerdo sobre el régimen de su hija **ASTRID MARIANA**, de manera que se procederá a mantener los acuerdos allí suscritos

SEXTO: Se sugiere al señor **ROBINSON LOZANO LUNA** y **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA**, que inicien los trámites legales ante la autoridad competente para que liquiden la Sociedad conyugal

SEPTIMO: contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

OCTAVO: Notifíquese en estrados a la parte compareciente.

La Comisaria de Familia

INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ

LAS PARTES,

Gladys Rodriguez

CC No 63324950

C.C. No. 108114248 Bkg

9123374976

63489803
T.P. 238262.



Tendederos y Accesorios

Lozano

Técnico Especializado

**PIONERO DEL SERVICIO
EN TODO MOMENTO**

 **313 423 0222**
316 503 3806

robinson.lozano@hotmail.com

Cra. 51 No. 125 - 52

Barrio Zapamanga V Etapa

Floridablanca - Santander

VENTA E INSTALACIÓN

- Cortinas y Persianas
- Tendederos
- Mesas Plegables para planchar
- Soportes para Hamacas y TV
- Mosquiteros
- Rejas de Seguridad para ventanas
Cerraduras, cilindros y ángulos de Seguridad
- Tubos para Cortinas
- Topes Imantados
- Esquineros en Aluminio
- Porta Traperos
- Llaves para Lavadora
- Ojo Mágico
- Calentadores
- Divisiones de baños
- Espejos
- Alacena en Aluminio para lavaderos
- Repisas Flotante en Vidrio
- Decoración
- Carpintería

Te
L
Té

PIONI
EN

31
310

robins
Cra.
Barrio
Florid



TEND. MURO A MURO
O FIJO A TECHO



MESA AUX PLEGABLE



RINCONERA BANO



SOPORTE GIRATORIO



SOPORTE RECLINABLE



ALACENA LAVADERO



TEND. PLEGABLE



MOSQUITEROS



REPISAS FLOTANTES



DIVISIONES PARA BANO



BLOCKOUT



SHEER ELEGANCE



REJAS DE SEGURIDAD



SOPORTE HAMACA



TOPEs IMANTADOS



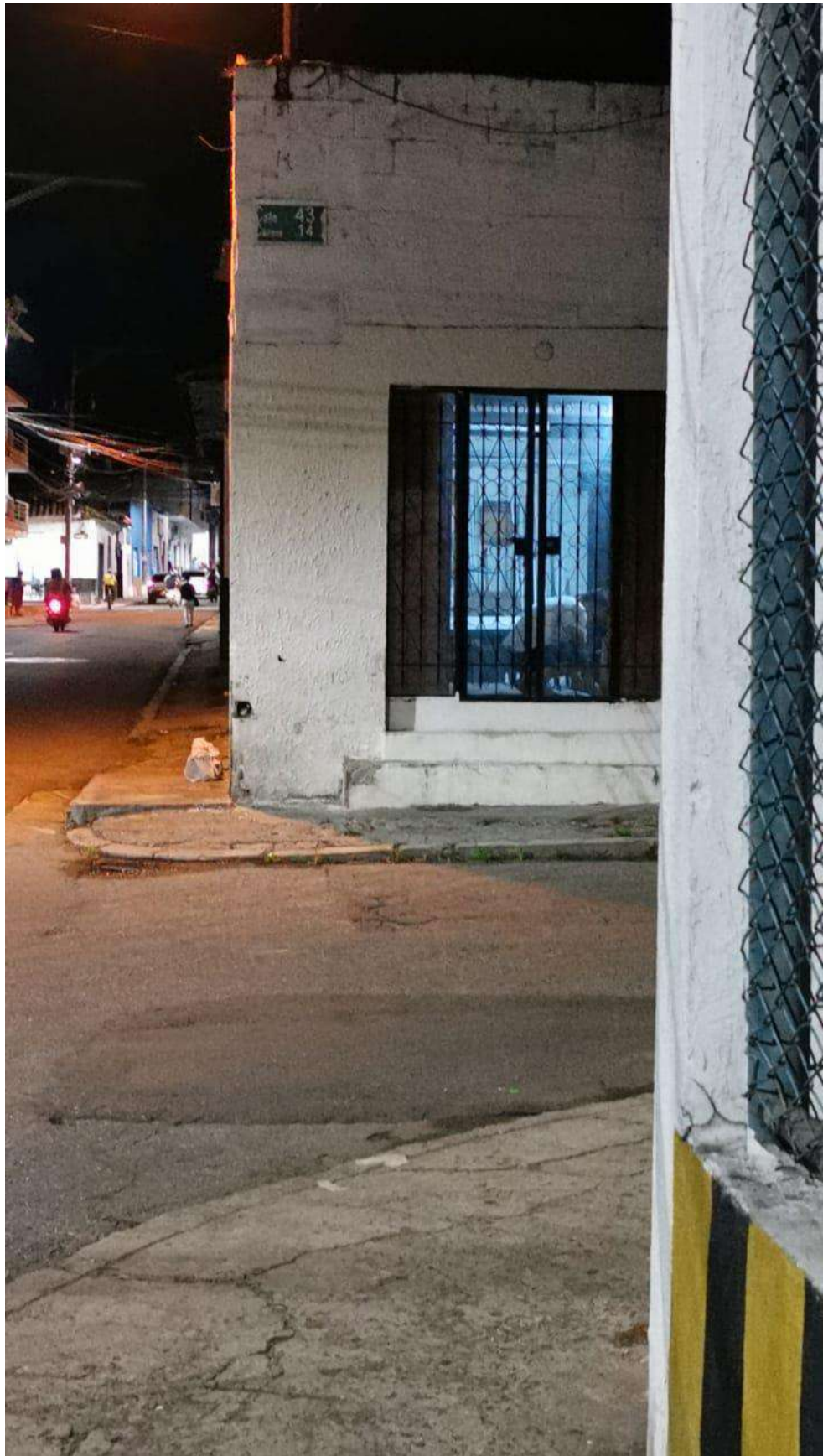
PORTA TRAPEROS



REJAS MEDIAS



CERRADURAS





PODER A YAMILE.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

REFERENCIA: PODER

ASUNTO: PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 20200026600
DEMANDANTE: ROBINSON LOZANO LUNA
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ Y ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D.)

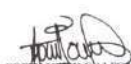
TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.714.248 de Bucaramanga - Santander, correo electrónico tata_lo@hotmail.com mediante el presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°63.489.803 expedida en Bucaramanga con T.P. 238262 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico yamile_1970@hotmail.com para que en mi nombre y representación, conteste la demanda y lleve hasta su terminación, el proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, de conocimiento de esta despacho, instaurado por el señor ROBINSON LOZANO LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.233.749 de Bucaramanga - Santander.

Me apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, resumir, conciliar, cobrar, contestar la demanda, interponer recursos, excepciones previas y de fondo y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión mencionadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ
C.C. No. 1.098.714.248 de Bucaramanga - Santander

Acepto el poder,


EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ
C.C. No. 1.098.714.248 de Bucaramanga - Santander
(P. 238262 del C.S. de la J.)

PODER A EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ

Tatiana Isamar Lozano Rodriguez
ez <tata_lo@hotmail.com>
Via 18/12/2020 12:24 AM
Para: Yamile, 1970@hotmail.com

PODER A YAMILE.pdf
2 MB

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER

ASUNTO: PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 20200026600
DEMANDANTE: ROBINSON LOZANO LUNA
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ Y ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D.)

TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.714.248 de Bucaramanga - Santander, correo electrónico tata_lo@hotmail.com mediante el presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°63.489.803 expedida en Bucaramanga con T.P. 238262 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico yamile_1970@hotmail.com para que en mi nombre y representación, conteste la demanda y lleve hasta su terminación, el proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, de conocimiento de esta despacho, instaurado por el señor ROBINSON LOZANO LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.233.749 de Bucaramanga - Santander.

PODER A YAMILE.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER

ASUNTO: PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 20200026600
DEMANDANTE: ROBINSON LOZANO LUNA
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ Y ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D.)

TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.714.248 de Bucaramanga - Santander, correo electrónico tata_lo@hotmail.com mediante el presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°63.489.803 expedida en Bucaramanga con T.P. 238262 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico yamile_1970@hotmail.com para que en mi nombre y representación, conteste la demanda y lleve hasta su terminación, el proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, de conocimiento de esta despacho, instaurado por el señor ROBINSON LOZANO LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.233.749 de Bucaramanga - Santander.

Me apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, resumir, conciliar, cobrar, contestar la demanda, interponer recursos, excepciones previas y de fondo y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión mencionadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ
C.C. No. 1.098.714.248 de Bucaramanga - Santander

Acepto el poder,



PODER A EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ

Tatiana Isamar Lozano Rodriguez
ez <tata_lo@hotmail.com>
Via 18/12/2020 12:24 AM
Para: Yamile, 1970@hotmail.com

PODER A YAMILE.pdf
2 MB

Señor
JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER

ASUNTO: PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 20200026600
DEMANDANTE: ROBINSON LOZANO LUNA
DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ Y ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D.)

TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.714.248 de Bucaramanga - Santander, correo electrónico tata_lo@hotmail.com mediante el presente escrito manifiesto que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°63.489.803 expedida en Bucaramanga con T.P. 238262 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico yamile_1970@hotmail.com para que en mi nombre y representación, conteste la demanda y lleve hasta su terminación, el proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, de conocimiento de esta despacho, instaurado por el señor ROBINSON LOZANO LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.233.749 de Bucaramanga - Santander.

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REFERENCIA: PODER

ASUNTO: PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICADO: 20200026600

DEMANDANTE: ROBINSON LOZANO LUNA

DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ Y ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D)

TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.098.714.248 de Bucaramanga – Santander, correo electrónico tatis_lor@hotmail.com mediante el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°63.489.803 expedida en Bucaramanga con T.P. 238262 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico yamile_1970@hotmail.com para que en mi nombre y representación, conteste la demanda y lleve hasta su terminación, el proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL de conocimiento de esta despacho, instaurado por el señor **ROBINSON LOZANO LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.233.749 de Bucaramanga – Santander.

Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, cobrar, contestar la demanda, interponer recursos, excepciones previas y de fondo y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión mencionadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


1098714248

TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ
C.C. No.1.098.714.248 de Bucaramanga – Santander

Acepto el poder,


EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ
C.C. N°63.489.803
T.P. 238262 del C.S. de la J.

CONTESTACION DEMANDA RADICADO 20200026600

YAMILE ALFONSO <yamile_1970@hotmail.com>

Mar 16/02/2021 3:46 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Silvia Paola González Ramírez <gonzalezsilviapaola@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (31 MB)

CONTESTACION DEMANDA 16-02 DIEGO RODRIGUEZ.pdf; CONTESTACION DEMANDA 16-02 DIEGO RODRIGUEZ.pdf;

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICADO: 20200026600**DEMANDANTE:** ROBINSON LOZANO LUNA

DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ Y ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D)

Por medio del presente, EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ, abogada identificada con la cedula de ciudadanía N°63.489.803 expedida en Bucaramanga con T.P. 238262 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con fundamento en el auto notificado en estados el 11-02-2021 entendiéndose notificado por conducta concluyente, presento al despacho archivo en formato PDF que contiene la CONTESTACION DE LA DEMANDA, PRUEBAS Y ANEXOS.

Cordialmente,

EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ**ABOGADA****CEL: 3006727004****CARRERA 16 N° 35-18 OFICINA 507 EDIFICIO TURBAY
BUCARAMANGA**

Doctora
MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICADO: 20200026600

DEMANDANTE: ROBINSON LOZANO LUNA

DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ Y ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D)

Mediante el presente escrito, **EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ**, abogada identificada con la cedula de ciudadanía N°63.489.803 expedida en Bucaramanga con T.P. 238262 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.534.345 de Bucaramanga – Santander, en virtud del poder conferido en los términos del artículo 5 del decreto 806 de 2020, presento ante su despacho, CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por el señor **ROBINSON LOZANO LUNA** identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.233.749 de Bucaramanga.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: Mi mandante se opone de manera parcial a la pretensión PRIMERA de la demanda, toda vez que el vinculo que aduce el demandante que sostuvo con con su señora madre GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) desde el mes de octubre de 1987 hasta noviembre de 2001, ha prescrito en cuestiones de término y no deberá tenerse en cuenta. En lo referente a la continuidad que tuvo dicho vinculo, no se opone a la declaración de esta pretensión, sin embargo, está deberá declararse dentro de los extremos temporales comprendidos entre enero de 2007 al 20 de mayo de 2019.

SEGUNDA: Mi poderdante se opone de manera rotunda a la pretensión SEGUNDA de esta demanda, teniendo en cuenta que la unión se dio dentro del término comprendido entre enero de 2007 al 20 de mayo de 2019, por lo cual respecto de la sociedad patrimonial entre compañeros, su disolución y liquidación, prescribió el derecho, teniendo en cuenta que la ley 54 de 1990 en su artículo 8, establece un término perentorio para invocar este derecho; en este caso, la demanda se presentó el 29 de septiembre de 2020, habiendo transcurrido más de un año de la separación definitiva de la pareja, la cual sucedió el 20 de mayo de 2019.

TERCERA: Mi poderdante se opone a esta pretensión.

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: Lo aludido en este hecho es parcialmente cierto, toda vez que no hicieron una comunidad de vida permanente, pues hubo interrupciones, y ello se puede confirmar mediante la Resolución SUB 212182 del 06 de octubre de 2020, Radicado No. 2020_5959575 de COLPENSIONES, la cual expone que mediante Resolución SUB 118644 del 30 de mayo de 2020 *“esta entidad negó una pensión de sobrevivientes al señor LOZANO LUNA ROBINSON ... por considerar que no demostró el requisito de convivencia en los cinco (5) años anteriores al fallecimiento de la causante”* así mismo, a través del acta proferida por la Comisaria de Familia- Casa de Justicia de Floridablanca Radicado VIF – 124- 2019, en donde GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) manifestó *“...hubo una interrupción de 7 años...”* así mismo la demandada TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ indicó dentro de la diligencia que *“A la edad de 6 años, mis padres GLADYS RODRIGUEZ Y ROBINSON LOZANO LUNA, se separaron donde en ese momento tenían violencia intrafamiliar...”* *“Mi papá ROBINSON se fue de la casa, y en ese momento hubo demanda de alimentos...”* dentro del radicado ya mencionado, se le tomo entrevista a la menor ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ quien expuso ante la pregunta *“Cómo se siente ante la separación de sus papás”* y lo que respondió *“Se siente uno que esto nunca iba a pasar, toco pasar por esto...”* Los enunciados apartes permiten corroborar que es parcialmente cierto lo que aduce la parte demandante.

SEGUNDA: No es cierto que GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) Y ROBINSON LOZANO LUNA hayan compartido los gastos del hogar, tampoco es cierto que se hayan brindado ayuda económica y espiritual. GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) fue quien velo por los gastos de su hogar y sus hijos TATIANA ISAMAR LOZANO

RODRIGUEZ y DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ fueron quienes en los últimos años aportaron al sostenimiento del hogar. Para constatar lo expuesto, la señora LUPE AMPARO FUENTES SUAREZ quien se identifica con la C.C. No. 63.304.536 de Bucaramanga, rindió versión libre y espontanea el 11 de noviembre de 2020 ante la Comisaria de Familia -Casa de Justicia de Floridablanca, dentro de las diligencias anteriormente señaladas y ante la pregunta *“Como era la convivencia entre el señor ROBINSON LOZANO LUNA Y GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D)”* contestó *“Yo veía que no colaboraba, que no iba a llevar mercado, todo dependía de la señora Gladys que era la que trabaja para sostener esos hijos”* también conoció del maltrato verbal que ejercía el demandante sobre GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) y expuso *“cuando ella le decía que no cumplía, él la gritaba diciendo que no tenía plata”* DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ menciona que, *“...a raíz de la enfermedad de mi mamá no apoya ni retribuye ni aporta para los tratamientos ni medicamentos de mi mamá.”*

ROBINSON LOZANO LUNA, no aportaba siquiera para los gastos de su hija menor de edad ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ, por ello GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) el 03 de julio de 2019 acudio a la Comisaria de Familia de la Casa de Justicia de Floridablanca para solicitar audiencia de conciliación con el fin de fijar la cuota de alimentos y el régimen de visitas. El 31 de agosto de 2019 se llevo a cabo la conciliación y quedó estipulado el acuerdo, *“Los padres concilian dejar las visitas para los días domingos, en horario que comprende entre las 8:00 am y las 6:00 pm, las visitas siempre se harán con acompañamiento de la madre o de alguno de sus hermanos...”* Este recuento permite dar cuenta por una parte, los nulos aportes economicos del demandante para quien aduce ser su familia, y por otra que para la fecha de la citación se encontraban separados.

Es de suma importancia tener en cuenta que, a GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) le diagnosticaron cáncer y ROBINSON LOZANO LUNA nunca estuvo pendiente, no le brindo ayuda, todo lo contrario, ejerció violencia física, maltrato verbal y abuso sexual sobre ella, a tal punto que el 20 de septiembre de 2019, tuvo que recurrir a la Fiscalía General de la Nación y presentó denuncia por el delito de Violencia Intrafamiliar en contra del demandante, se adjunta como prueba en esta contestación la denuncia radicado 682766000250201902163, por lo cual ruego sea tomada en cuenta, dada su relevancia.

Adicionalmente, el 23 de septiembre solicito medida de protección, la cual fue concedida. De hecho, el señor ROBINSON LOZANO LUNA, en la diligencia de audiencia por el proceso de violencia intrafamiliar radicado VIF-124-2019 ante la Comisaria de Familia-

Casa de Justicia de Floridablanca de fecha 31-10-2019 cuando le preguntaron si ha ejercido violencia intrafamiliar sobre GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) manifestó *“hace 5 años para atrás si tuve problemas con ella, peleabamos y nos golpeabamos.”*

TERCERO: Es cierto; cabe añadir que la custodia de la menor ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ está en cabeza de la señora MARIA PRAXEDIS RUEDA SANABRIA, por los antecedentes del señor ROBINSON LOZANO LUNA, sus constantes estados de alicoramiento, ludopatía, los malos tratos, la falta de ayuda económica y el abuso sexual del que fue víctima cuando era niña TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ hermana de mi mandante, por parte de su padre.

En este punto es sumamente importante, llamar la atención del despacho para que se entere que al señor ROBINSON LOZANO LUNA le fue negada la pensión de sobreviviente de GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) por medio de la Resolución SUB 212182 del 06 de octubre de 2020 de COLPENSIONES, no obstante, a la menor ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ, COLPENSIONES le reconoció el 100% de la mesada pensional, que es entregada a ROBINSON LOZANO LUNA por ser el representante legal de ella. Sin embargo, desde la fecha del reconocimiento y posterior pago, la hermana de mi mandante TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, le hizo requerimientos para que hiciera efectivo el pago del 100% de la mesada que COLPENSIONES le consigna, y el señor ROBINSON LOZANO LUNA tan solo ha hecho dos pagos parciales, uno por valor de \$403.751 el 12 de febrero de 2021 y otro el 16 de febrero de 2021 por \$417.913. manifestando que estos pagos “corresponden al 50% del mes de enero de 2021 y el 50% del mes de febrero de 2021” absteniendo de hacer entrega del 100% de las mesadas y del retroactivo a su propia hija, apropiándose de un dinero que no le corresponde, y perjudicando el bienestar de su hija. Se adjunta al libelo de esta demanda, pantallazo de la conversación de whatsapp.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es parcialmente cierto.

1. En cuanto al bien inmueble enunciado en el numeral 1 del hecho CUARTO, no es cierto que haya sido adquirido por ROBINSON LOZANO LUNA. Este inmueble fue adquirido por DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, mediante crédito hipotecario con el BANCO CAJA SOCIAL. No obstante decidieron que la propiedad estuviera en cabeza de su señora madre GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) soporta lo enunciado,

el oficio de fecha 19-03-2014 ratificación de crédito hipotecario No. 105062260102402 en donde quedó consignado quienes son los titulares del crédito y su valor. Así mismo el 28-03-2014, DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ manifestaron ante el BANCO CAJA SOCIAL que, *“Es mi voluntad que en la escritura pública de venta e hipoteca del bien inmueble.. con el crédito otorgado a mi nombre por BANCO CAJA SOCIAL, figuren como propietarios GLADYS RODRIGUEZ RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía N°63324950 de Bucaramanga.”*

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ hicieron créditos en el banco DAVIVIENDA y en COMULTRASAN para poder cancelar a la vendedora la cuota inicialmente pactada y también para soportar el pago de las cuotas con el BANCO CAJA SOCIAL. Se adjuntan pruebas que lo corroboran.

2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es pertinente mencionar que el demandante ROBINSON LOZANO LUNA, ocultó que tiene un taller de tendederos y accesorios, que se denomina “Tendederos y Accesorios Lozano” anteriormente estaba ubicado en la Cra 51 No.125-52 Zapamanga V etapa, actualmente esta ubicado en la Calle 43 No.14-15, y allí cuenta con insumos y herramientas que fueron adquiridas por el apoyo económico que le brindó GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D)

SEXTO: Es cierto.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. FALTA DE OPCION O DERECHO PARA DEMANDAR LOS EFECTOS PATRIMONIALES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCION Y LIQUIDACION

Esta excepción tiene fundamento en virtud de lo dispuesto en la ley 54 de 1990 que regula unión marital de hecho entre compañeros permanentes y la sociedad patrimonial derivada de esta, especialmente con base en el artículo 8, que establece que las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescribe en un año, contado a partir de:

- La separación física y definitiva de los compañeros
- Del matrimonio con terceros

- O de la muerte de uno o ambos compañeros.

Siendo de aplicabilidad al presente caso la primera premisa en el tiempo en que fueron aconteciendo los hechos, toda vez que los compañeros GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) y ROBINSON LOZANO LUNA, se separaron desde el 20 de mayo de 2019, ante los tratos degradantes, el abuso sexual y la violencia intrafamiliar que ejerció el señor demandante sobre GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) tuvo que irse a vivir junto con su hija menor a la casa de su señora madre.

Precisamente, esta separación se puede verificar a través de la Resolución SUB 212182 del 06 de octubre de 2020, Radicado No. 2020_5959575 de COLPENSIONES, la cual expone que mediante Resolución SUB 118644 del 30 de mayo de 2020 *“esta entidad negó una pensión de sobrevivientes al señor LOZANO LUNA ROBINSON ... por considerar que no demostró el requisito de convivencia en los cinco (5) años anteriores al fallecimiento de la causante”* señala a su vez que se realizó investigación administrativa, la cual arrojó como resultado lo siguiente: **“NO SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Robinson Lozano Luna, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación...”** **“Se concluye que no se demostro la convivencia entre la causante GLADYS RODRIGUEZ RUEDA y el señor ROBINSON LOZANO LUNA en los 5 años anteriores al fallecimiento de la pensionada.”** Por lo expuesto, dispone la enunciada Resolución **“ARTICULO TERCERO: Negar el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes...”**

Asi mismo, se debe tener en cuenta que el señor ROBINSON LOZANO LUNA fue desalojado por orden de la Comisaria de Familia de la Casa de Justicia de Floridablanca. Entonces, observandose que la demanda se presentó el 29-09-2020, fecha que se encuentra fuera del término legal para la obtención de efectos patrimoniales, habiendo transcurrido más de quince meses de sucedida la separación, motivo por el cual, lo concerniente a la declaración judicial de la existencia de la sociedad patrimonial derivada de la unión marital y la relativa a su disolución y liquidación es prescriptible.

Por consiguiente, se debe tener en cuenta la fecha en que las partes se separaron y no la fecha de fallecimiento de GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D), por cuanto lo primero que ocurrió en el tiempo fue la separación física y con posterioridad la muerte.

2. MALA FE DEL DEMANDANTE

El señor ROBINSON LOZANO LUNA no actúa de buena fe, oculta que COLPENSIONES le negó el derecho a la pensión de sobrevivientes por no acreditar convivencia, siendo concedor de dicha resolución no la aportó como prueba a la demanda. Oculta que tiene un taller de tendederos y accesorios, que se denomina “Tendederos y Accesorios Lozano” que anteriormente estaba ubicado en la Cra 51 No.125-52 Zapamanga V etapa, actualmente está ubicado en la Calle 43 No.14-15, en donde cuenta con insumos y herramientas que fueron adquiridas por el apoyo económico que le brindó GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D).

Esta desconociendo actos propios, a GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) le diagnosticaron cáncer y ROBINSON LOZANO LUNA nunca estuvo pendiente, no le brindó ayuda de ningún tipo, todo lo contrario, ejerció violencia física, maltrato verbal y abuso sexual sobre ella, prueba de ello son las denuncias en su contra por los delitos de violencia intrafamiliar y abuso sexual (CASO NOTICIA 682766000250201902163 FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FLORIDABLANCA) el proceso ante la Comisaria de Familia de Floridablanca (RADICADO VIF-124-2019) y la posterior orden de desalojo. Siendo plenamente concedor de estas pruebas las ocultó, no las allegó al proceso, mostrando su mala fe.

3. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

El demandante pretende un enriquecimiento sin causa, se está lucrando y beneficiando personalmente de las mesadas pensionales y los retroactivos que COLPENSIONES le concedió a su propia hija, la menor ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ, pues se está absteniendo de hacer entrega total de la mesada pensional y el retroactivo, que recibe desde noviembre de 2020, a la señora MARIA PRAXEDIS RUEDA SANABRIA, quien ejerce la custodia. Por este motivo, la hermana de mi mandante TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, le hizo requerimientos para que hiciera efectivo el pago del 100% de la mesada y retroactivo que COLPENSIONES le consignó, y el señor ROBINSON LOZANO LUNA efectuó tan solo dos pagos parciales, uno por valor de \$403.751 el 12 de febrero de 2021 y otro el 16 de febrero de 2021 por \$417.913. manifestando que estos pagos “corresponden al 50% del mes de enero de 2021 y el 50% del mes de febrero de 2021” absteniéndose de hacer entrega del 100% de las mesadas y del retroactivo a su propia hija, apropiándose de un dinero que no le corresponde, y perjudicando el bienestar de su hija. Se adjunta al libelo de esta demanda, pantallazo de la conversación de whatsapp.

El demandante tiene pleno conocimiento de que el inmueble que ahora persigue, identificado con la matrícula inmobiliaria 300-127465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, fue adquirido por DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ quienes indicaron ante el BANCO CAJA SOCIAL que, *“Es mi voluntad que en la escritura pública de venta e hipoteca del bien inmueble.. con el crédito otorgado a mi nombre por BANCO CAJA SOCIAL, figuren como propietarios GLADYS RODRIGUEZ RUEDA identificada con la cédula de ciudadanía N°63324950 de Bucaramanga.”* Así mismo sabe, que nunca hizo algún tipo de aporte económico para la compra del bien. Tiene pleno conocimiento de que DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ hicieron créditos en el banco DAVIVIENDA y en COMULTRASAN para poder cancelar a la vendedora la cuota inicialmente pactada y también para soportar el pago de las cuotas con el BANCO CAJA SOCIAL y nunca ha hecho aportes económicos para sufragar el pago del bien inmueble.

4. CARENCIA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 212 DEL C.G.P.

Dentro del acápite de **“III PRUEBAS”**, en lo que concierne a las pruebas testimoniales se hace relación a tres personas, así:

“Solicito al Despacho recibir los testimonios de las siguientes personas para que declaren sobre los hechos de la demanda, en particular sobre la UNION MARITAL DE HECHO Y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL y todo lo que el Despacho considere pertinente”

Aquí se señalan sus nombres y respectivas identificaciones, con lugares de notificación; pero **NO SE ESTÁ ENUNCIANDO CONCRETAMENTE LOS HECHOS OBJETO DE LA PRUEBA**, tal y como lo ordena el artículo 212 del C.G.P. que dispone:

“ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, **y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.”

Por lo anterior, se solicita que se declare improcedente el decreto de la prueba testimonial por no enunciarse los hechos que se pretenden probar con las declaraciones, ante la falta de cumplimiento de requisitos contenidos en el artículo 212 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación de demanda conforme a lo dispuesto por la ley 979 de 2005, ley 54 de 1990, disposiciones aplicables del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Registro civil de nacimiento de DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
2. Oficio de fecha 19-03-2014 dirigido por parte del BANCO CAJA SOCIAL a DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ
3. Oficio de fecha 28-04-2014 del BANCO CAJA SOCIAL firmado por parte de DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ
4. Constancia del BANCO CAJA SOCIAL de fecha 25-09-2019
5. Copia del cheque de gerencia del BANCO CAJA SOCIAL de fecha 07-05-2014 a favor de la vendedora Nelly Arenas Herrera por el valor de \$82.500.000.00
6. Recibo de fecha 03-06-2014 por valor de \$32.500.000 a favor de la vendedora Nelly Arenas Herrera
7. Recibo de fecha 04-06-2014 por valor de \$10.000.000 a favor de la vendedora Nelly Arenas Herrera
8. Acta de conciliación No. 115-2019 Comisaria de Familia- Casa de Justicia de Floridablanca en virtud de la solicitud presentada por GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D) el 03-07-2019
9. Denuncia ante la Fiscalía por el delito de violencia intrafamiliar radicado No. 682766000250201902163
10. Solicitud de valoración medico legal a GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D)
11. Solicitud de medida de protección
12. Diligencia de audiencia por el proceso de violencia intrafamiliar radicado VIF-124-2019 ante la Comisaria de Familia- Casa de Justicia de Floridablanca

13. Diligencia de entrevista realizada a la menor ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ por parte de la Comisaria de Familia- Casa de Justicia de Floridablanca
14. Versión libre y espontanea recibida a la señora LUPE AMPARO FUENTES SUAREZ en la Comisaria de Familia- Casa de Justicia de Floridablanca
15. Declaración recibida a DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en la Comisaria de Familia- Casa de Justicia de Floridablanca
16. Declaración recibida a ESPERANZA RODRIGUEZ RUEDA en la Comisaria de Familia- Casa de Justicia de Floridablanca
17. Fallo del proceso de violencia intrafamiliar radicado VIF-124-2019 ante la Comisaria de Familia- Casa de Justicia de Floridablanca
18. Fotos del folleto que menciona los servicios que ofrece ROBINSON LOZANO LUNA "Tendederos y Accesorios Lozano"
19. Fotos de la actual ubicación del taller de ROBINSON LOZANO LUNA en la calle 43 No.14-15
20. Relación del crédito que tiene DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ con COMULTRASAN
21. Resolución SUB 212182 del 06 de octubre de 2020 COLPENSIONES
22. Pantallazo de conversación de whatsapp que refleja el pago realizado por ROBINSON LOZANO LUNA.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito al Señor Juez ordene el interrogatorio al demandante ROBINSON LOZANO LUNA, para que absuelva cuestionario que se formulará en los términos del art. 202 del C.G.P.
2. De igual manera, solicito se llame a declarar a DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, para que responda interrogatorio que le formularé en los términos del art. 202 del C.G.P.

TESTIMONIALES

Solicito señor Juez ordenar la práctica de los siguientes testimonios

1. **NELLY ARENAS HERRERA** identificada con la C.C. No. 23.754.145 de Miraflores Boyacá, domiciliada en la Carrera 17a # 51-29 Barrio las Villas, celular: 314-

2263525. Mi mandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que la testigo no dispone de correo electrónico, motivo por el cual podrá ser citada mediante el correo de la suscrita yamile_1970@hotmail.com El proposito de este testimonio es declarar sobre la compraventa del bien inmueble por DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ y la forma de pago.

2. **JORGE JAVIER SUÁREZ SUÁREZ** identificado con la C.C. No 91.155.583 de Floridablanca, domiciliado en la Calle 38 # 32-08 quintas del llanto Girón, celular: 317 4417204. Mi mandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que el testigo no dispone de correo electrónico, motivo por el cual podrá ser citada mediante el correo de la suscrita yamile_1970@hotmail.com. El testigo declarará sobre los hechos de la demanda y en especial sobre el trato brindado por parte del señor ROBINSON LOZANO LUNA a la señora GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D), sobre los gastos del hogar y la compra de la vivienda relacionada en el HECHO QUINTO de la demanda.
3. **MARIBEL HERRERA FLOREZ** identificada con la C.C. No. 63.450.470 de Floridablanca, domiciliada en la Calle 126c # 45-31 zapamanga 7 etapa, celular: 3227934787. Correo electrónico: herrera-maribel@hotmail.com La testigo declarará sobre los hechos descritos en la demanda.
4. **ESPERANZA RODRIGUEZ RUEDA** identificada con la C.C. No 63.355.738 de Bucaramanga, domiciliada en la Carrera 51 No. 125-58 barrio Zapamanga 5 etapa, celular: 3138430478. Mi mandante manifiesta bajo la gravedad de juramento que el testigo no dispone de correo electrónico, motivo por el cual podrá ser citada mediante el correo de la suscrita yamile_1970@hotmail.com. La testigo declarará sobre los hechos descritos en la demanda.

ANEXOS

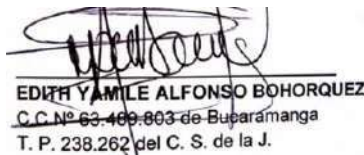
1. Poder conferido a mi favor.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ en la Carrera 51 número 125 -52 barrio Zapamanga 5 etapa, en Floridablanca – Santander, y recibe notificaciones y en el correo electrónico drodriguezrodriguez033@gmail.com y diferro007@hotmail.com.

La suscrita abogada estaré atenta a recibir notificación en el correo electrónico yamile_1970@hotmail.com y en el número telefonico 3173730198.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Edith Yamile", is written over a rectangular stamp. The stamp contains the following text: "EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ", "C.C. N° 63.409.803 de Bucaramanga", and "T. P. 238.262 del C. S. de la J.".

EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ
C.C. N° 63.409.803 de Bucaramanga
T. P. 238.262 del C. S. de la J.



COLOMBIA



ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO...01 MAYO...05 SEPT...09	FEBRERO 02 JUNIO...06 OCTUBRE 10	MARZO...03 JULIO...07 NOV...11	ABRIL...04 AGOSTO...08 DIC...12
--	--------------------------------------	--	--------------------------------------	---------------------------------------

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro
8078616

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.
1 Parte básica 2 Parte compl.
84 10 07 04500
5.203

OFICINA 3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.)
REGISTRO CIVIL NOTARIA TERCERA
4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría
BUCARAMANGA
5 Código

SECCION GENERAL
6 Primer apellido RODRIGUEZ
7 Segundo apellido RODRIGUEZ
8 Nombres DIEGO FERNANDO
9 Sexo MASCULINO
10 Masculino ☒ Femenino ☐
11 Día 07
12 Mes Octubre
13 Año 1.984
14 País COLOMBIA
15 Departamento, Int., o Com. SANTANDER
16 Municipio BUCARAMANGA

SECCION ESPECIFICA
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento
CLINICA LOS COMUNEROS
18 Hora 7.05 pm
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)
CERTIFICADO DE NACIMIENTO
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
REYNALDO GUERRERO
21 No. licencia 0039
22 Apellidos (de soltera) RODRIGUEZ RUEDA
23 Nombres GLADYS
24 Edad actual 18
25 Identificación (clase y número) c.c. No. 63.324.950 Bucaramanga
26 Nacionalidad colombiana
27 Profesión u oficio Hogar
28 Apellidos RODRIGUEZ RUEDA
29 Nombres JOSE RAMON
30 Edad actual 30
31 Identificación (clase y número) c.c. No. 13.838.649 Bucaramanga
32 Nacionalidad colombiano
33 Profesión u oficio solador

DENUNCIANTE
34 Identificación (clase y número) c.c. No. 13.838.649 Bucaramanga
35 Firma (autógrafa) Jose Ramon Rodriguez Rueda
36 Dirección postal y municipio Cra 6 Occ. no. 36-63
37 Nombre JOSE RAMON RODRIGUEZ RUEDA
38 Identificación (clase y número)
39 Firma (autógrafa)
TESTIGO
40 Domicilio (Municipio)
41 Nombre
42 Identificación (clase y número)
43 Firma (autógrafa)
TESTIGO
44 Domicilio (Municipio)
45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCIÓN 18 octubre 1.984
46 Día 18 Mes octubre Año 1.984
47 Fecha en que se hizo este registro
48 Año 1.984
49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro
Dr. [Firma] NOTARIO TERCERO DEL DPTO. DE SANTANDER BUCARAMANGA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS



LA NOTARIA TERCERA DE BUCARAMANGA

HACE CONSTAR:

QUE ES FIEL Y AUTENTICA COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS BAJO INDICATIVO SERIAL 8078616. SE EXPIDE A SOLICITUD DE DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ. CEDULA DE CIUDADANIA No. 91.534.345
NOVIEMBRE 30 DE 2020.

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

Margarita López Cely
Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga



Bogotá D.C., 19/03/2014

Señor(es)

GLADYS RODRIGUEZ RUEDA
TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ
DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
KR 51 125 46
FLORIDABLANCA (Santander)

Asunto: Ratificación de Crédito Hipotecario No. 105062260102402

Apreciado(s) señor(es):

Para el Banco Caja Social es muy grato comunicarle(s) que su solicitud de crédito hipotecario ha sido aprobado con las siguientes características:

- Nombres y apellidos titular(es) del crédito:
GLADYS RODRIGUEZ RUEDA - CC 63324950
TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ - CC 1098714248
DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ - CC 91534345
- Dirección del Inmueble: KR 51 125 52 ET 5
- Valor: \$ 82,500,000.00 (OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE)
- Plazo: 180 () meses
- Sistema de Amortización: CUOTA FIJA EN PESOS
- Tasa de Interés: Corresponderá a la definida por el Banco para este tipo de operaciones. En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.

Usted(es) deberá(n) tomar una póliza de seguros que cumpla con los amparos de Vida e Incendio, Rayo y Terremoto, para lo cual puede(n) solicitar su inclusión en las pólizas de grupo tomadas por el Banco Caja Social para estos efectos.

Con el fin de continuar el trámite de constitución de la garantía hipotecaria, usted(es) debe(n) presentarse en el Centro de Servicios Hipotecarios para la firma de los pagarés. Anexo a la presente comunicación se encuentra la relación de documentos que debe(n) presentar como requisito para este procedimiento y para el estudio de títulos del inmueble.



- El crédito estará respaldado por una hipoteca en primer grado sin límite de cuantía sobre el inmueble. El inmueble debe estar libre de todo tipo de gravamen diferente a la hipoteca a favor del Banco o medidas cautelares. En caso contrario, la entidad se abstendrá de desembolsar el crédito, aun cuando la hipoteca a favor del Banco ya haya sido registrada.
- Para los créditos en UVR, el valor correspondiente al desembolso será convertido a unidades de valor real (UVR), con base en la cotización de dicha unidad en el día en que se realice el desembolso. El sistema de amortización que registró el crédito se encuentra debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera.

SYLVIA STELLA RUGELES DE RUGELES
Notaria Segunda del Circuito
Bucaramanga

Señores:
BANCO CAJA SOCIAL
Ciudad



Yo (Nosotros) **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ • TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la C.C. No. 91534345 - 1098714248 de titular(es) de la solicitud crédito No. 105062260102402, actuando en nombre propio, me permito hacer las siguientes manifestaciones de voluntad:

1. **BANCO CAJA SOCIAL**, me(nos) ha(n) otorgado un crédito que consta en la solicitud de préstamo No. 105062260102402, el cual se destinará para:



Compra de los bienes inmuebles, que a continuación se describen: CASA, ubicado en la KR 51 125 52 ET 5 de la ciudad de FLORIDABLANCA. Este(os) inmueble(s) se identifica(n) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s). 300.127465.



Mejoras locativas de los bienes inmuebles, que a continuación se describen, ubicado en la de la ciudad de . Este(os) inmueble(s) se identifica(n) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s).

2. Es mi voluntad que en la escritura pública de venta e hipoteca del inmueble mencionado en el punto anterior y que se adquiere o sobre el cual se van a realizar las mejoras locativas con el crédito otorgado a mi nombre por **BANCO CAJA SOCIAL**, figuren como propietarios el(os) señor(es) **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 63324950 de BUCARAMANGA.
3. Sobre el inmueble que se adquiere o sobre el cual se van a realizar las mejoras locativas con recursos del crédito otorgado a mi(nuestro) nombre, se deberá constituir una hipoteca abierta sin límite de cuantía y de primer grado, toda vez que además de garantizar el crédito de vivienda ya mencionado, ella garantiza el cumplimiento de cualquier obligación que tuviere(n) o llegare(mos) a tener a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, ya sea por préstamos, capital, intereses, reajuste monetario, gastos extrajudiciales o judiciales, honorarios, pago de primas de cualquier tipo, de pólizas de seguros de cumplimiento, de vida, de incendio, terremoto, y en general, cualquier otra obligación que se tuviere(mos) o llegare(mos) a tener por cualquier otra causa o concepto y a cualquier título o calidad para con **BANCO CAJA SOCIAL**.

Para constancia se firma en la ciudad de BUCARAMANGA, el día 28 DE MARZO DE 2014

Nombre: **TATIANA ISAMAR LOZANO R.**
C.C: No. 1098714248 de BUCARAMANGA.

Nombre: **DIEGO F. RODRIGUEZ R.**
C.C: No. 91534345 de BUCARAMANGA.

Nombre:

DIC. / 2010

SYLVIA STELLA RUDELESE
Notaria ECRE-118 del C
Bucaramanga



**Banco
Caja Social**
Su banco amigo.



HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

GLADYS - RODRIGUEZ RUEDA
TATIANA ISAMAR LOZANO
RODRIGUEZ
DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ
RODRIGUEZ

Identificado con CC 63324950
Identificado con CC 1098714248
Identificado con CC 91534345

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 421 -
BUCARAMANGA PRINCIP, con las siguientes características:

Préstamo

Número	:	0132207593452
Fecha de Desembolso	:	07/05/2014
Valor Desembolso	:	\$ 82,500,000.00
Tipo de Obligación	:	HIPOTECARIO
Estado de Manejo	:	CREDITO NORMAL.
Saldo Total Adeudado	:	\$ 71,219,449.79
Saldo en Mora*	:	\$ 5,062,434.35
Días en Mora*	:	110
Obligación respaldada con contrato sobre inmueble con matrícula inmobiliaria*	:	
Obligación respaldada con hipoteca sobre inmueble con matrícula inmobiliaria*	:	
Dirección del Inmueble	:	KR 51 125 52 ET 5

Esta constancia se expide con destino a: **QUIEN PUEDA INTERESAR.**

Realizada en la oficina 0092 - **LA TRIADA** de la ciudad de **BUCARAMANGA**, el 25 de **Septiembre** de 2019.

Cordialmente,

Vicepresidencia de Banca Masiva

Original Cliente

Banco Caja Social
 Oficina de seguridad para duplicar el cheque
 PAGO UNICO NACIONAL
 421 - BUCARAMANGA PRINCIPAL
 CALLE 35 No. 17-03

CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No.

785235

32

CINCOOCTRESCINCO

Año

Mes

Día

2014

05

07

82,500,000.00

PAGUESE UNICAMENTE A FAVOR
 DEL PRIMER BENEFICIARIO

NELLY ARENAS HERRERA

La suma de:

OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS CON 00/100 CENTAVOS M/CTE

JUNIO 25 2013

785235

CTA. CTE. No. 84000004219



[Handwritten Signature]
 Firma

01 1:0000000321 84000004219 785235

COMPROBANTE DE EGRESO

No. 01

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
Cheque Gerencia.	Abono Compra Inmueble con direccion Cra 51 # 125-52 Barrio Zapartanga Quinta etapa del Municipio de Floridablanca por valor de ochenta y dos Millones quinientos Mil Pesos Mcte	\$82,500,000.00

Cheque No. 785235		Efectivo	Firma y sello del beneficiario	
Banco Banco Caja Social				
Destinatario:				
Elaborado	Revisado	Aprobado	Contabilizado	
			Nelly Arenas Herrera. S.S. / INT. 23754145	

Forma económica

82210676

Ciudad **Bucaramanga.**
 Pagado a **Nelly Aienas Herrera.**
 D 04 Juno A 2014 Valor \$ 10'000.000=

Por concepto de **Cancelacion Saldo compra inmueble con direccion Cia 51 # 125-52 del barrio Zapamanga II etapa del municipio de Floridablanca - Santander.**

Diez Millones de Pesos Mcte. — x — x — x

CÓDIGO RUBRICACIÓN				Cheque No.	Banco
Código P.U.C.	Cuenta	Subcuenta	Créditos	Secursal	Efectivo ☒
Con el pago total de la casa, la misma se hace entrega máxima el día 15 de julio del 2014, con recibos de servicios públicos al día.				Firma y sello del beneficiario Nelly Aienas Herrera 23754145	
Observaciones				FECHA DE ENTREGA D M A	

 FLORIDABLANCA 2019 <i>más para todos</i> HECTOR MANTILLA RUEDA ALCALDE	 Alcaldía Municipal de Floridablanca	CÓDIGO: DA - F - TRD-700-15-002	
		VERSIÓN	00
ACTA DE CONCILIACIÓN			
COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA		PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	

ACTA DE CONCILIACIÓN No 115 – 2019

Solicitud Conciliación de fecha del 03 de Julio de 2019

Partes: Citante: **GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA**
 Citado: **ROBINSON LOZANO LUNA**

En Floridablanca Santander, el día Sábado 31 de Agosto de 2019, siendo las 8:20 A.M., comparecieron a la Comisaria de Familia turno tres de Floridablanca, la Señora **GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA** identificada con Cedula de Ciudadanía No 63.324.950 de) Dirección: carrera 51 # 125-52 barrio Zapamanga del Municipio del Floridablanca (Santander), Teléfono: 3228372349, en su calidad de Citante, y el señor **ROBINSON LOZANO LUNA** con identificación Cédula de Ciudadanía No 91.233.749 Dirección: carrera 51 # 125-52 barrio Zapamanga del Municipio del Floridablanca (Santander), Teléfono: 3134230222 en su Calidad de Citado; con el fin de adelantar audiencia de conciliación sobre el asunto referido en la solicitud número 2019-237 radicada en esta comisaria el día 03 de Julio de 2019, pasó seguido, se da apertura a la siguiente audiencia.

RESUMEN DEL CONFLICTO:

Resolver conflicto respecto a reglamentación de alimentos y otros derechos de la menor **ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ** de 11 Año de Edad, entre las partes Citante y Citado.

CONSIDERANDOS:

Que los hechos constitutivos de conflicto suscitado entre las partes son susceptibles de CONCILIACIÓN de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 38 de la Ley 640 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios.

Que después de haber escuchado las distintas fórmulas de arreglo presentadas por las partes y el Conciliador, las primeras han llegado en forma voluntaria, libre y espontánea a un **ACUERDO TOTAL**, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Acuerdan las partes **GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA** y **ROBINSON LOZANO LUNA** que la custodia, y Protección de **ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ** de 11 Año de Edad, queda bajo la responsabilidad de la Señora **GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA** quien se compromete a darle buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura de su Padre y de la familia en general.

SEGUNDA: Acuerdan las partes Señores **GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA** y **ROBINSON LOZANO LUNA**, en relación con la cuota alimentaria referente a la Menor **ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ** de 11 Año de Edad queda así:

- El señor **ROBINSON LOZANO LUNA** pagará por concepto de alimentos y Cuidado en favor de su hija **ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ** de

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBÓ	FECHA
---------	-------	--------	-------	--------	-------

FLORIDABLANCA 2019 más para todos HÉCTOR MANTILLA RUEDA ALCALDE		 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: DA - F - TRD-700-15-002	
				VERSIÓN	00
ACTA DE CONCILIACIÓN					
COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA			PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO		

11 Año de Edad a la señora **GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA** el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$ 250.000) mediante consignación a la cuenta de ahorro de Bancolombia N.º 79532098110, los cuáles serán cancelados los Cinco (5) Primeros días de cada mes iniciando en el mes de Septiembre de 2019, Este valor se incrementará de manera anual a partir del Año 2020 conforme al incremento del SMLMV.

TERCERA: Acuerdan las partes **GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA** y **ROBINSON LOZANO LUNA** en relación a los gastos de vestuario, el Padre se comprometen a entregar 2 Mudras de Ropa Completas (Ropa interior, ropa exterior, zapatos y pijama) al Año en los meses de Junio y Diciembre respectivamente en favor de la menor **ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ** de 11 Año de Edad.

CUARTO: Acuerdan las partes **GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA** y **ROBINSON LOZANO LUNA**, con relación a los gastos de educación los Padres asumen cada uno el cincuenta por ciento (50%) de los mismos específicamente, matrículas, pensiones, uniformes, útiles Escolares, Loncheras, en Favor de **ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ** de 11 Año de Edad.

QUINTO: Acuerdan las partes **GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA** y **ROBINSON LOZANO LUNA** en relación a la afiliación a salud para la hija **ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ** de 11 Año de Edad., se encuentra actualmente afiliado a **COOMEVA EPS**, Régimen contributivo como beneficiario de la Madre. Los Padres asumen el (50%) los gastos adicionales y que se causen por concepto de Salud como son: Urgencias, Tratamientos de Odontología, Tratamientos Médicos de Especialistas, Medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS en favor de **ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ** de 11 Año de Edad.

SEXTO: Acuerdan las partes **GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA** y **ROBINSON LOZANO LUNA**, en relación a las visitas se establecerán de la siguiente forma:

Los padres concilian dejar las visitas para los días domingos, en horario que comprende entre las 8:00 Am y las 6:00 Pm, las visitas siempre se harán con acompañamiento ya sea de la madre o de alguno de sus hermanos, o con la nona Maria Rueda.

El Padre de la Menor no podrá llegar a efectuar la visita en Estado de Alicoramiento, Consumo de Sustancias Psi-coactivas, ni portar arma corto punzante, de fuego, etc.

SÉPTIMO: La presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Deja sin efecto cualquier convenio anterior celebrado entre las partes por los mismos hechos.

Prevía lectura del contenido de esta conciliación es aprobada en todas sus partes por quienes la suscriben, dejando para el archivo de esta Comisaria de Familia el original de la presente acta, se hace entrega de un acta original a cada una de las partes.

ELABORO	FECHA	REVISOR	FECHA
---------	-------	---------	-------

FLORIDABLANCA 2019 más para todos HÉCTOR MANTILLA RUEDA ALCALDE		 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: DA - F - TRD-700-15-002	
				VERSIÓN	00
ACTA DE CONCILIACIÓN					
COMISARIA DE FAMILIA CASA DE JUSTICIA			PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO		

Las partes:

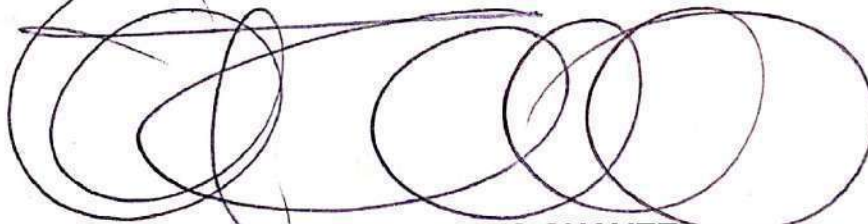
Citante,

Gladys Rodríguez
GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA
C.C. No: 63.324.950

Citado,


ROBINSON LOZANO LUNA
C.C. No: 91.233.749

La Comisario de Familia Turno III de Floridablanca,


INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ

20/SEPT/2019

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 20-Sep-2019
Hora: 16:54:47
Departamento: SANTANDER
Municipio: FLORIDABLANCA

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 682766000250201902163
Departamento: 68-SANTANDER
Municipio: 276-FLORIDABLANCA
Entidad Receptora: 60-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 50-UNIDAD RECEPTORA DE DENUNCIAS CTI SALA
DE ATENCION AL USUARIO FLORIDABLANCA
Año: 2019
Consecutivo: 02163

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P. - P.A.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?: NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento: 63324950
Fecha de Expedición: -
País de Expedición: COLOMBIA
Departamento de Expedición: SANTANDER
Ciudad de Expedición: BUCARAMANGA

Primer Nombre:	GLADYS
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	RODRIGUEZ
Segundo Apellido:	RUEDA
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	SANTANDER
Municipio de Nacimiento:	FLORIDABLANCA
Fecha de Nacimiento:	13-Feb-1966
Edad:	53
Sexo:	MUJER
Tiene alguna discapacidad:	Sí
Discapacidades:	Motriz (Moverse o caminar), Cardiorrespiratoria y las defensas
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	No
Dirección de Correspondencia:	CRA 51 NO. 125 52 BARRIO ZAPAMANGA V ETAPA DE FLORIDABLANCA
Complemento Dirección de Correspondencia:	FLORIDABLANCA
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	SANTANDER
Municipio de Correspondencia:	FLORIDABLANCA
Teléfono Celular:	3228372349
Teléfono Fijo:	6199843
Correo Electrónico:	-
Por qué Medio Desea ser Contactado:	Celular
Estimación de los daños y perjuicios:	-

VÍCTIMAS

¿Tiene información sobre la(s) víctimas(s)?:	Sí
¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?:	1
¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?:	1

DATOS DE LA VÍCTIMA

Tipo de Documento:	INDOCUMENTADO
Número de Documento:	-
Fecha de Expedición:	-
País de Expedición:	-
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	TATIANA

Segundo Nombre:	ISAMAR
Primer Apellido:	LOZANO
Segundo Apellido:	RODRIGUEZ
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	SANTANDER
Municipio de Nacimiento:	FLORIDABLANCA
Fecha de Nacimiento:	21-Nov-1991
Edad:	27
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	BARRIO CARACOLI
Complemento Dirección de Correspondencia:	FLORIDABLANCA
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	SANTANDER
Municipio de Correspondencia:	FLORIDABLANCA
Teléfono Celular:	3228372349
Teléfono Fijo:	6199843
Correo Electrónico:	-
Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):	BARRIO CARACOLI FLORIDABLANCA
Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):	-
Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):	BARRIO CARACOLI FLORIDABLANCA
Otro medio de contacto:	-
Información adicional:	-

INDICIADOS

¿Tiene información sobre el o los Sí
posible(s) indiciado(s)?:
¿Cuántas personas participaron 1
en la comisión del delito?:
¿De cuántas de estas personas 1
tiene información para aportar?:

DATOS DEL INDICIADO

Tipo de Documento:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Documento:	91233749
Fecha de Expedición:	-
País de Expedición:	COLOMBIA
Departamento de Expedición:	SANTANDER
Ciudad de Expedición:	FLORIDABLANCA
Primer Nombre:	ROBINSON
Segundo Nombre:	-
Primer Apellido:	LOZANO
Segundo Apellido:	LUNA
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	SANTANDER
Municipio de Nacimiento:	PUERTO WILCHES
Fecha de Nacimiento:	13-Nov-1963
Edad:	55
Sexo:	HOMBRE
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-
¿tiene rasgos o características físicas particulares?:	-
¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?:	-
¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencia?:	-
Identidad de género:	-
Calidad:	-
Nivel Académico:	-
Oficio:	-
Profesión:	-
Dirección de Correspondencia:	CRA 51 125 52 BARRIO ZAPAMANGA V ETAPA DE
Complemento Dirección de Correspondencia:	FLORIABLANCA
País de Correspondencia:	COLOMBIA
Departamento de Correspondencia:	SANTANDER
Municipio de Correspondencia:	FLORIDABLANCA
Teléfono Celular:	-

Teléfono Fijo:

Correo Electrónico:

6199843

Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.):

BARRIO ZAPMANGA V E TAPA DE FLORIDBLANCA

Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.):

Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.):

BARRIO ZAPAMANGA V ETAPA DE FLORIDBLANCA

Otro medio de contacto:

Información adicional:

TESTIGOS

¿Sabe usted si hay testigos?: Sí

¿Cuántas personas fueron testigo del hecho denunciado?: 1

¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?: 1

DATOS DEL TESTIGO

Tipo de Documento:	INDOCUMENTADO
Número de Documento:	-
Fecha de Expedición:	-
País de Expedición:	-
Departamento de Expedición:	-
Ciudad de Expedición:	-
Primer Nombre:	TATIANA
Segundo Nombre:	ISAMAR
Primer Apellido:	LOZANO
Segundo Apellido:	RODRIGUEZ
País de Nacimiento:	COLOMBIA
Departamento de Nacimiento:	SANTANDER
Municipio de Nacimiento:	FLORIDABLANCA
Fecha de Nacimiento:	22-Nov-1991
Edad:	27
Sexo:	MUJER
Alias:	-
Tiene alguna discapacidad:	-
Pertenece a alguna de las poblaciones de especial protección:	-
¿tiene algún acento en particular?:	-

¿tiene rasgos o características físicas particulares?: -
 ¿tiene algún tatuaje, aretes, anillos, cadenas, ropa u otros accesorios particulares?: -
 ¿Pertenece o ha pertenecido a algún grupo delincuencial?: -
 Identidad de género: -
 Calidad: -
 Nivel Académico: -
 Oficio: -
 Profesión: -
 Dirección de Correspondencia: CARACOLI
 Complemento Dirección de Correspondencia: FLORIDABLANCA
 País de Correspondencia: COLOMBIA
 Departamento de Correspondencia: SANTANDER
 Municipio de Correspondencia: FLORIDABLANCA
 Teléfono Celular: 3228372349
 Teléfono Fijo: 6199843
 Correo Electrónico: -
 Conoce el lugar en el que vive la víctima (ciudad, barrio, punto de referencia, etc.): BARRIO CARACOLI FLORIDABLANCA
 Conoce el lugar en el que trabaja la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Nombre de la Empresa, Punto de Referencia, etc.): -
 Conoce el lugar que frecuenta la víctima (Ciudad, Barrio, Dirección, Punto de Referencia, etc.): BARRIO CARACOLI FLORIDABLANCA
 Otro medio de contacto: -
 Información adicional: -

RELACIÓN ENTRE INTERVINIENTES

¿Existe o existió una relación entre el indiciado y la víctima?:

Sí

Relación 1:

ROBINSON LOZANO LUNA ES COMPAÑERO(A) PERMANENTE DE GLADYS RODRIGUEZ RUEDA
 TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ ES PADRE DE ROBINSON LOZANO LUNA

Relación 2:

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya

ocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 04-Jun-2019
 Hora: 14:38:00
 Para delitos de acción continuada: -
 Fecha inicial de comisión: 04-Jun-2019
 Hora: 14:38:00
 Fecha final de comisión: -
 Hora: -
 Lugar de comisión de los hechos: -
 Departamento: SANTANDER
 Municipio: FLORIDABLANCA/SANTANDER
 Localidad o Zona: -
 Barrio: -
 Dirección: cra 51 125 52 barrio zpamanga v etapa floridablanca
 Latitud: 7.088092202052632
 longitud: -73.0960860928799
 ¿Uso de armas?: NO
 Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?:
 VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

¿Cómo le pasó?:

SE HACE PRESENTE, LA SEÑORA GLADYS RODRIGUEZ RUEDA, IDENTIFICADA CON CÉDULA NUMERO:63.324.950 DE BUCARAMANGA, SANTANDER, RESIDENCIADA, EN CRA 51 NO. 125- 52 BARRIO ZAPAMANAGA V TAPA DE FLORIDABLANCA. CON EL NUMERO DE CELULAR: 3228372349 Y TELEFONO FIJO:6199843. MANIFIESTA QUE: YO VIVO EN UNION LIBRE CON EL SEÑOR ROBINSON LOZANO LUNA DESDE HACE 20 AÑOS Y ESTA RELACIÓN HUBO 2 HIJOS CUYOS NOMBRES SON: TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ MAYOR DE EDAD, Y ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ, DE 11 AÑOS DE EDAD. DURANTE LA CONVIVENCIA, HE RECIBIDO MALOS TRATOS AGRESIONES VERBALES, COMO, HIJUPUTA, MALPARIDA, GONORREA, ME TIENE ABURRIDO, DE TANTA CANTALETA, Y ESE ES EL PAN DE CADA DIA. QUIERO COMENTARLE A LA FISCALIA QUE CUANDO MI HIJA TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, CUMPLIÓ LOS 14 AÑOS, ELLA ENTRO EN LA REVELDIA Y UN BUEN DÍA CHARLANDO CON ELLA ME COMENTO QUE ROBINSON LOZANO LUNA, QUIEN ES SU PADRE, ELLA ME COMENTO QUE SU PAPA LA MANOSEABA POR EL CUERPO, LE RESTREGABA EL PENEN POR LA CARA, POR TODO EL CUERPO Y LE DABA DINERO PARA QUE CALLARA Y NUNCA ME CONTARA NADA. ASÍ FUE QUE UN BUEN DÍA MI HIJA LLEGO TARDE Y EL LA FUE A REPRENDER Y AHÍ FUE CUANDO MI HIJA LE GRITO, QUE QUE RESPETO PEDÍA EL, SI EL HABÍA ABUSANDO DE ELLA. CUANDO TENIA 7 AÑOS. YO LE RECLAME, PERO EL ME NEGÓ ROTUNDAMENTE QUE ESO ERA UNA MENTIRA. ASÍ PASO EL TIEMPO Y EN DICIEMBRE DEL 2018, EL MEDICO ME

DIAGNOSTICO QUE YO TENIA LA ENFERMAD DE CANCER DE PULMON Y EN MARZO CAI A CAMA, PUESTO QUE ME DIO METASTASIS EN LOS HUESOS Y YA NO PUEDO CAMINAR. ESTANDO CON MI ENFERMEDAD, ME DIJO QUE CUANDO TENIA LOS 7 PROCEDIO A CONTARME TODA LA VERDAD, ME PASABA EL PENEN EN UN AÑOS EL ABUSABA DE ELLA TOCÁNDOLE TODO EL CUERPO, LE PASABA LA PENETRO. YO EN UN POR LA CARA EL CUELLO Y TODO EL CUERPO, PERO NUNCA LA OPORTUNIDAD DE VENIR TIEMPO ME SEPARÉ DE EL Y EL APROVECHO LA OPORTUNIDAD SE APROVECHABA LLEVÁRSELA PARA COMPARTIR CON LA NIÑA, Y AHÍ FUE CUANDO SE HACIÉNDOLE TODAS DE ELLA Y DE SU INOCENCIA ABUSANDO DE ESTA MANERA Y HACIÉNDOLE TODAS ESTAS COSAS. AHORA MI HIJA MENOR ASTRID MARIANA TIENE 11 AÑOS Y SIENTO MIEDO QUE DE PRONTO HAGA LO MISMO COMO LO HIZO CON SU HERMANA LA MAYOR, PORQUE YO TOMO MEDICAMENTOS Y ME QUEDO DORMIDA TOTALMENTE Y SE PUEDE APROVECHAR DE QUE YO ESTOY DORMIDA Y VAYA ABUSAR DE ELLA. AHORA QUE ME ENCUENTRO ENFERMA, ME OBLIGA A QUE TENGA RELACIONES CON EL, PUESTO QUE AMI YA NO ME NACE HACERLO, ADEMAS PORQUE ME ENTERÉ DE TODOS LO QUE HIZO CON MI HIJA. Y COMO NO PERMITO QUE TENGA RELACIONES CON EL. ME OBLIGA A LA FUERZA HASTA LOGRAR HACERLO. LE HE PEDIDO QUE SE VAYA DE LA CASA, PERO EL ARGUMENTA QUE HASTA QUE YO NO LE DE LO QUE LE CORRESPONDE DE LA VIVIENDA Y CONVIVENCIA CON EL NO SE VA. ADEMAS SIENTO MIEDO, POR QUE LE HAGA ALGO A MI HIJA MENOR, DEBIDO A QUE EL TOMA MUCHA Y LLEGA SIEMPRE EBRIO A LA CASA Y PUEDO YO ESTAR DORMIDA POR LOS MEDICAMENTOS QUE ME FORMULO EL MEDICO Y APROVECHE PARA A ABUSAR DE MI HIJA. LA DENUNCIANTE VICTIMA MANIFIESTA QUE HUBO ABUSO CON SU HIJA TATIANA ISAMAR LOZANO.

ABC del Delito

Si su país de residencia es Colombia, pero la violencia ocurrió en otro país ¿especifique cual?

COLOMBIA

¿Aparte de las anteriores violencias la persona que cometió el delito ejerció violencia sexual?

Sí

¿Otras personas estuvieron en riesgo de salir lastimadas o salieron lastimadas durante el hecho?

Sí

¿Quiénes?

MI HIJA TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ

¿Qué hizo el denunciado después de cometer el delito?

SE QUEDO TRANQUILO Y CUANDO LLEGA MI HIJA LE DICE QUE LO SUPERELO

¿Qué pasó antes de la agresión?

SIEMPRE LA AGREDIDO VERBALMENTE Y ABUSADO SIN CONSENTIMIENTO

¿Tiene la víctima algún niño/hijo que no es de él?

Sí

Con anterioridad, ¿se ha presentado esta u otra clase de maltrato?

No

¿Ha denunciado anteriormente a este agresor/a ante cualquier autoridad por hechos similares o diferentes al de hoy?

No

denunciado/a posee o tiene acceso a armas? (si hay armas en la casa a su disposición así no sean de él/ella marque sí, esto incluye todo tipo de armas: de fuego, corto punzantes y contundentes)

- ¿Que usted sepa, el denunciando es consumidor frecuente de drogas psicoactivas y o alcohol ?
- Si
- ¿Considera al denunciado como una persona celosa y/o controladora?
- Si
- ¿Tiene el denunciado antecedentes de enfermedad mental relacionadas con trastornos emocionales o de personalidad (depresión, bipolaridad, esquizofrenia, ansiedad, entre otras)?
- No
- ¿Cuál es la relación de la víctima con el agresor?
- Pareja
- ¿Se encuentra la víctima en estado de embarazo?
- No
- ¿Ha recibido alguno de los siguiente tipos de atención o asistencia?
- No reporta
- ¿Cuenta con incapacidad o dictamen médico o psicológico por los hechos que esta denunciando?
- No
- La víctima ¿tiene alguna medida de protección?
- No

Información Adicional

Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia:

No

¿En el lugar de los hechos o en sus alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?:

No

¿Desea agregar algo más a su denuncia?:

NO

DOCUMENTOS

Se hace entrega al usuario de los siguientes documentos:

1. Formato remisión a otras instituciones por competencia:

Si

2. Formato solicitud de medida de protección Policía Nacional:

Si

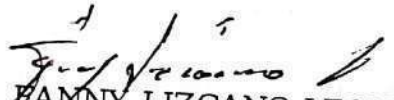
3. Formato remisión Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:
Sí

4. Formato remisión a otras instituciones- ICBF / Comisaría de Familia:
Sí

5. Se puso en conocimiento el Acta de Derechos y Deberes de las Víctimas:
Sí

Se informa al usuario que puede consultar su caso y conocer el despacho al cual se asignó su noticia, de la siguiente manera:

- a. Ingresar a la página web **www.fiscalia.gov.co** en la siguiente ruta:
 - Servicio al Ciudadano / Consultas / Consulte el estado de su denuncia
 - Digite los **21 dígitos** de su denuncia (están en la parte superior de la misma frente a la casilla **Caso Noticia**) y luego ingrese los códigos de validación que pide el sistema
 - Presione **BUSCAR** para consultar la información
- b. Comunicarse con el Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación, marcando desde su celular al **122** o la línea gratuita **018000919748**.


FANNY LIZCANO LEON
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
UNIDAD RECEPTORA DE DENUNCIAS CTI SALA DE ATENCION AL USUARIO
FLORIDABLANCA
FLORIDABLANCA



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

SOLICITUD DE VALORACIÓN MEDICO LEGAL

Código:
FGN-20-F-25
Versión: 01
Página 1 de 3

Fecha	2019	20	9	Hora: 4:11 PM.	P.M.	HORAS
Reconocimiento anterior: Si ☐ No ☒						
Código único de la investigación						
68	276	60	00250	2019	02163	
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo	
DELITO						ARTÍCULO
VIOLENCIA INTRAFAMILAIR						
AUITA No.20410- F.5 UDIIT						

Señores

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Calle 45 carrera 1 barrio Campo Hermoso
Bucaramanga

De conformidad con lo señalado en el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, que establece el apoyo técnico-científico de su entidad, me permito solicitarle, se realice valoración médico legal a:

Nombres y Apellidos:	GALDYS RODRIGUEZ RUEDA		
T. I U/O C.C.	63.324.950 DE BUCARAMANGA	CÉLULAR U/O TELEFONO	3228372349
Dirección:	CRA 51 No. 125-52 BARRIO ZAPMANGA V ETAPA DE	MUNICIPIO:	FLORIDABLANCA
Barrio:	ZAPAMANGA V ETAPA	Localidad:	FLORIDABLANCA
ESTADO CIVIL			
Casado	Soltero	Divorciado	Unión libre
			X
			Viudo
			SEP
Empleado	Desempleado	Hogar()	PENSIONADO(X)
			Independiente() SEPARADA()
			ESTUDIAN()

CARACTERIZACIÓN CON ENFOQUE DIFERENCIAL

Identidad de Género							
Hombr e	Mujer	X	Hombre trans	Mujer trans	Intersexual		
Ciclo vital							
Niña	Niño	Adolescent e	Adulto Mayor	X			
Orientación sexual							
Heterosexu al	X	Bisexual	Lesbiana	Gay	Trans		
Otra (Cual)							
Usted se auto reconoce como:							
Indígen a	Gitano, Rom	Afrocolombian o	Mestiz o	Raizal			
Otra (Cual)							

 FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		Código: FGN-20-F-25 Versión: 01 Página 2 de 3
	SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL		

Presenta alteraciones permanentes en o para			
Moverse o caminar	Usar sus brazos y manos	Ver, a pesar de usar lentes o gafas	
Oír, aun con aparatos especiales	La voz y el habla	Entender o aprender	
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales	Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo	La piel	
Otra (Cual)			

ASPECTOS A VALORAR (SEÑALE CON UNA X)

	LESIONES PERSONALES: Descripción de aquellas, instrumento con el que fueron causadas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento. Se anexa resumen o copia de Historia Clínica () SI (X) NO
	LESIONES PERSONALES POR RESPONSABILIDAD MÉDICA (en este caso anexe cuestionario)
X	SEXOLÓGICO: Descripción de lesiones, huellas, determinación de la incapacidad y secuelas que se generen, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	EMBRIAGUEZ Y/O PSICOACTIVOS: Descripción del estado de la persona si se encuentra bajo influjo de bebida embriagante o de droga o sustancia que produzca dependencia física o síquica, Grado de la misma, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	TOMA DE MUESTRAS
	OBTENCIÓN DE PERFIL GENÉTICO
	INCLUSIÓN EN BASE DE DATOS Y BÚSQUEDA CODIS
	VALORACIÓN DE EDAD: Determinación de la edad, Características de la persona, exploración practicada, si se sugieren exámenes específicos y demás que considere importante en su reconocimiento.
	REMISIÓN A PSIQUIATRÍA PARA VALORACIÓN: Determinación de alguna afectación de tipo psiquiátrico, que afecte el comportamiento de la persona
	OTRO: Cual? <i>Se requiero parte psicológico</i>

Así mismo, se solicita se haga la recolección, aseguramiento, registro y documentación de evidencia física, biológica o elementos materiales probatorios relevantes para la investigación y se determine la

**FISCALÍA**

GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

SOLICITUD DE VALORACION MEDICO LEGAL

Código:
FGN-20-F-25
Versión: 01
Página 3 de 3

probatorios relevantes para la investigación y se determine la necesidad de realizar valoraciones, exámenes o tratamiento especial a la víctima o indiciado. Dejar constancia y anexar el acta de consentimiento informado.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	LOCAL DE FISCALIA	Despacho	FISCAL CINCO (05) UDI
Dirección:	Calle 5 # 9-49	Teléfono	6483000
Departamento:	SANTANDER	Municipio:	FLORIDABLANCA
Nombre:	FANNY LIZCANO LEON	Cargo:	ASISTENTE DE FISCAL II
Firma:			
Firma de quien recibe	x Gladys Rodriguez		
Nombre Legible de quien recibe			



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN I.C.B.F O COMISARIA DE FAMILIA

Código

FGN-MP02-F-29

Fecha emisión 2015

09

11

Versión: 01

Página: 1 de 2

Ciudad Floridablanca

Fecha

2019

20

09

Hora:
16:31
P.M.

AM

am/am

Código único de la investigación y delito

68

276

60

00250

2019

021

63

Dpto.

Municipio

Entidad

Unidad Receptora

Año

Consecutivo

Delito

1. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Alcaldía de Floridablanca

Casa de Justicia

Comisaría de Familia

Correspondencia

Artículo

229

23 SEP 2019

Elvira Rodríguez. 9:10am

Señores
COMISARIA DE FAMILIA DE FLORIDABLANCA (Reparto)
Casa de Justicia
Ciudad

De conformidad con lo señalado en el preámbulo, artículos 1, 2, 22, 42 y 218 entre otros de la Constitución Política, en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia y las legales como son: los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (actual Código de Procedimiento Penal) y los artículos 41, 82, 83, 86 y 192 de la ley 1098 del 2006 (Código de la Infancia y Adolescencia), así como el artículo 17 de la ley 1257 de 2008 y decreto reglamentario 4799 de 2011 y demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar y más aún cuando se trate de niños, adultos mayores y/o Mujeres en situación de Violencia, se requiere la intervención de las Funciones Administrativas de la Comisaría para salvaguardar su integridad y tranquilidad a futuro; por tanto, me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer de protección y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad de:

Nombres y Apellidos:	GLADYS RODRIGUEZ RUEDA Y SU HIJA TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ		
Documento de Identificación:	1.098.729.026 DE BUCARAMANGA	Edad:	33
Nombre Madre:	MARIA PRACEDES RUEDA SNABRIA		
Nombre Padre:	PEDRO MAUEL RODRIGUEZ SALCEDO		
Dirección:	CRA 51 No. 125-52 BARRIO ZAPMAANGA V ETAPA DE FLORIDABLANCA SANTANDER	Teléfono:	3228372349
Barrio:	PRADOS DEL SUR	Localidad:	Floridablanca

Estado Civil

Casado

Soltero

Divorciado
Separada(o)

Unión libre

X

Viudo

Ocupación

Estudiante

Empleado

Desempleado()

PENSIONADO
(X)

Hogar(X)

Independiente()

Caracterización con enfoque diferencial

Identidad de Género

Hombre

Mujer

X

Hombre trans

Mujer trans

Intersexual

Ciclo vital

Niña

Niño

Adolescente

Adulto Mayor

X

Orientación sexual

Heterosexual

X

Bisexual

Lesbiana

Gay

Trans

Otra (Cual)

Usted se auto reconoce como:

Indígena

Gitano, Rom

Afrocolombiano

Mestizo

Raizal

Otra (Cual)

Presenta alteraciones permanentes en o para

Moverse o caminar

Usar sus brazos y manos

Ver, a pesar de usar lentes o gafas



PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN I.C.B.F O COMISARIA DE FAMILIA

Código

FGN-MP02-F-29

Fecha emisión

2015

09

11

Versión: 01

Página: 2 de 2

Oír, aun con aparatos especiales

La voz y el habla

Entender o aprender

Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales

Bañarse, vestirse o alimentarse por sí mismo

La piel

Otra (Cual)

Representante Legal y/o Responsable

Nombre de la madre

Apellidos

Nombre del padre

Apellidos

Nombre (Otro)

Apellidos

Lugar de residencia

Dirección

Barrio

Sector

Departamento

Municipio

Teléfono

Correo electrónico

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su Despacho. Para su mayor entendimiento, se transcribe un aparte del relato de la denuncia así: SE HACE PRESENTE, LA SEÑORA GLADYS RODRIGUEZ RUEDA, IDENTIFICADA CON CEDULA NUMERO: 63.324.950 DE BUCARAMANGA, SANTANDER, RESIDENCIADA, EN CRA 51 No. 125- 52 BARRIO ZAPAMNAGA V TAPA DE FLORIDABLANCA, CON EL NUMERO DE CELULAR: 3228372349 Y TELEFONO FIJO: 6199843. MANIFIESTA QUE: YO VIVO EN UNION LIBRE CON EL SEÑOR ROBINSON LOZANO LUNA DESDE HACE 20 AÑOS Y ESTA RELACION HUBO 2 HIJOS CUYOS NOMBRES SON: TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ MAYOR DE EDAD, Y ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ, DE 11 AÑOS DE EDAD. DURANTE LA CONVIVENCIA, HE RECIBIDO MALOS TRATOS AGRESIONES VERBALES, COMO, HIJUPUTA, MALPARIDA, GONORREA, ME TIENE ABURRIDO, DE TANTA CANTALETA, Y ESE ES EL PAN DE CADA DIA. QUIERO COMENTARLE A LA FISCALIA QUE CUANDO MI HIJA TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, CUMPLIO LOS 14 AÑOS, ELLA ENTRO EN LA REVELDIA Y UN BUEN DIA CHARLANDO CON ELLA ME COMENTO QUE ROBINSON LOZANO LUNA, QUIEN ES SU PADRE, ELLA ME COMENTO QUE SU PAPA LA MANOCEABA POR EL CUERPO, LE RESTREGABA EL PENEN POR LA CARA, POR TODO EL CUERPO Y LE DABA DINERO PARA QUE CALLARA Y NUNCA ME CONTARA NADA. ASI FUE QUE UN BUEN DIA MI HIJA LLEGO TARDE Y EL LA FUE A REPRENDER Y AHÍ FUE CUANDO MI HIJA LE GRITO, QUE QUE RESPETO PEDIA EL, SI EL HABIA A BUSADO DE ELLA. CUANDO TENIA 7 AÑOS, YO LE RECLAME, PERO EL ME NEGÓ ROTUNDAMENTE QUE ESO ERA UNA MENTIRA. ASI PASO EL TIEMPO Y EN DICIEMBRE DEL 2018, EL MEDICO ME DIAGNOSTICO QUE YO TENIA LA ENFERMAD DE CANCER DE PULMON Y EN MARZO CAI A CAMA, PUESTO QUE ME DIO METASTASIS EN LOS HUESOS Y YA NO PUEDO CAMINAR. ESTANDO CON MI ENFERMEDAD, AHORA MI HIJA ES LA QUE ME CUIDA Y PROCEDIO A CONTARME TODA LA VERDAD, ME DIJO QUE CUANDO TENIA LOS 7 AÑOS EL ABAUSABA DE ELLA TOCANDOLE TODO EL CUERPO, LE PASABA EL PENEN POR LA CARA EL CUELLO Y TODO EL CUERPO, PERO NUNCA LA PENETRO. YO EN UN TIEMPO ME SEPARÉ DE EL Y EL APROVECHO LA OPORTUNIDAD DE VENIR ALLEVARSELA PARA COMPARTIR CON LA NIÑA, Y AHÍ FUE CUANDO SE APROVECHABA DE ELLA Y DE SU INOCENCIA ABUSANDO DE ESTA MANERA Y HACIENDOLE TODAS ESTAS COSAS. AHORA MI HIJA MENOR ASTRID MARIANA TIENE 11 AÑOS Y SIENTO MIEDO QUE DE PRONTO HAGA LO MISMO COMO LO HIZO CON SU HERMANA LA MAYOR., PORQUE YO TOMO MEDICAMENTOS Y ME QUEDO DORMIDA TOTALMENTE Y SE PUEDE APROVECHAR DE QUE YO ESTOY DORMIDA Y VAYA A BUSAR DE ELLA. AHORA QUE ME ENCUENTRO ENFERMA, ME OBLIGA A QUE TENGA RELACIONES CON EL, PUESTO QUE AMI YA NO ME NACE HACERLO, ADEMAS PORQUE ME ENTERÉ DE TODOS LO QUE HIZO CON MI HIJA, Y COMO NO PERMITO QUE TENGA RELACIONES CON EL. ME OBLIGA A LA FUERZA HASTA LOGRAR HACERLO. LE HE PEDIDO QUE SE VAYA DE LA CASA, PERO EL ARGUMENTA QUE HASTA QUE YO NO LE DE LO QUE LE CORRESPONDE DE LA VIENDA Y CONVIVENCIA CON EL NO SE VA. ADEMAS SIENTO MIEDO, POR QUE LE HAGA ALGO A MI HIJA MENOR, DEBIDO A QUE EL TOMA MUCHA Y LLEGA SIEMPRE EBRIO A LA CASA Y PUEDO YO ESTAR DORMIDA POR LOS MEDICAMENTOS QUE ME FORMULO EL MEDICO Y APROVECHE PARA A BUSAR DE MI HIJA. LA DENUNCIANTE VICTIMA MANIFIESTA QUE HUBO ABUSO CON SU HIJA TATIANA ISAMAR LOZANO. Se solicita respetuosamente se informe el resultado del otorgamiento de dichas medidas de protección, con destino al radicado 6827660002502019021 por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Agradezco su atención y diligencia.

Unidad	Intervención Temprana Fiscalía 5	Despacho	Fiscalía 5 UDI de Floridablanca
Dirección:	Calle 5 # 9-49	Teléfono	6483000
Departamento:	Santander	Municipio:	Floridablanca
Nombre:	OSCAR LEONARDO GARCIA RIOS	Cargo:	FISCAL 5 - FLORIDABLANCA
Firma:	<i>X Gladys Rodriguez</i>		

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR: Radicado VIF - 124- 2019

DILIGENCIA DE AUDIENCIA artículo 12 y siguientes de la Ley 294 de 1996.

En Floridablanca, el día Treinta y uno (31) días del mes de Octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo las 3: 00 p. m, se constituyó en audiencia pública la Comisaría de Familia, con el fin de realizar la diligencia de audiencia de conciliación, saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio, decretada en esta querrela policiva de Violencia Intrafamiliar por queja presentada por la señora **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA Y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, en contra de su cónyuge y padre **ROBINSON LOZANO LUNA**.

Hacen presencia las señoras **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63324.950 de Bucaramanga, residente en la carrera 51 No. 125 -52 Barrio Zapamanga V etapa Y **TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, identificada con CC No 1098.714.248 de Bucaramanga, residente en calle 3 No. 7 - 06 Barrio Caracolí, teléfono: 3134684906

Acompañadas por la abogada **EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ**, identificada con CC No 63.489.803 de Bucaramang, con tarjeta profesional 238262 del C.S.J, a quien se le concede poder para que lo represente dentro del presente proceso. El demandado señor **ROBINSON LOZANO LUNA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.233.749 de Bucaramanga, residenciado en la carrera 51 No. 125-52 Barrio Zapamanga V etapa.

RATIFICACION

Ilustradas las partes sobre el objeto de la presente se procede a dar la palabra a la señora **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA**, **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted se ratifica de la queja presentada ante esta la Fiscalía Quinta de Floridablanca por presuntos hechos de violencia intrafamiliar contra el señor **ROBINSON LOZANO LUNA**. **CONTESTO:** Si me ratifico de la queja presentada ante la Fiscalía Quinta de Floridablanca. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si después de haber interpuesto la queja ante la Fiscalía Quinta de Floridablanca, si se han vuelto a presentar agresiones (maltratos físicos, verbales, psicológicos, sexuales) por parte del señor **ROBINSON LOZANO LUNA**. **CONTESTO:** Después de la denuncia el señor **ROBINSON** no ha vuelto a molestarme. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho quien vive con usted en su residencia. **CONTESTO:** Mi hija **ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ** de 12 años y **ROBINSON LOZANO LUNA**. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho cuales fueron los hechos por los cuales usted denunció por violencia intrafamiliar al señor **ROBINSON LOZANO LUNA**. **CONTESTO:** Por el acoso sexual, porque cuando mi hija se iba para el colegio a estudiar , Robinson me obligaba a tener relaciones sexuales con él, el me manoseaba y me pasaba sus genitales por mi cuerpo, estando yo enferma de Cáncer el me obligaba a tener relaciones sexuales con él, y cuando llegaba borracho , en estado de embriaguez el me decía que yo no hacía sino alcahuetiar a mis hijos , que mi hija era una prostituta, malparida y siempre que llegaba embriagado me insultaba hijueputa malparida .Psicológicamente estoy muy mal estar bajo el mismo techo con él, el es una persona que hoy dice una cosa y mañana dice otra . **PREGUNTADO:** Que vínculo tiene usted con el señor **ROBINSON LOZANO LUNA** . **CONTESTO:** Yo soy la compañera sentimental, aproximadamente vivo con él hace 28 años, hubo una interrupción de 7 años y últimamente convivimos hace 12 años. **PREGUNTADO:**De esa unión marital de hecho cuantos hijos hubo. **CONTESTO:** 2 HIJAS, **TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, de 27 años de edad y **ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ**, de 11 años de edad. **PREGUNTADO:** Informe al despacho cual fue la última fecha en la cual el señor la agredió. **CONTESTO:** Eso fue hace aproximadamente 2 meses. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho , si esa fue la única fecha en la cual el señor **ROBINSON LOZANO LUNA**, la agredió **CONTESTO:** No esa no fue la única fecha, desde que caí en cama el me molestaba, y después de que mi hija **TATIANA** me contó lo que ocurrió con ella, me dí cuenta que él

también estaba haciendo lo mismo conmigo que era restregándome los genitales hasta que lograba su erección y eso también lo hizo con mi hija cuando tenía 7 años de edad, pero mi hija nunca me contó sino hasta que yo quedé embarazada de mi hija ASTRID MARIA, eso hace 12 años. **PREGUNTADO:** Desea agregar, corregir algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** Yo quiero que ROBINSON LOZANO se vaya de la casa, porque no quiero que le pase lo mismo que me pasaba a mí que abusaba de mí estando enferma, y también abusó de mi hija TATIANA, y temo que a mi hija ASTRID MARINA le pase lo mismo que le paso a mi hija TATIANA y a mí. Por eso quiero que él se vaya de la casa. Yo tengo mucho miedo que a mi hija menor le pueda suceder lo mismo, me da cuenta que él no ha cambiado, yo quiero que se vaya de la casa, yo quiero seguir tranquila, que mi hija no corra peligro.

Se concede el uso de la palabra a la señora **TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted se ratifica de la queja presentada ante esta la Fiscalía Quinta de Floridablanca por presuntos hechos de violencia intrafamiliar contra el señor **ROBINSON LOZANO LUNA**. **CONTESTO:** SI ME RATIFICO. **PREGUNTADO:** Sírvase hacer un relato de los hechos objeto de la queja por violencia intrafamiliar contra el señor **ROBINSON LOZANO LUNA**. **CONTESTO:** A la edad de 6 años mis padres **GLADYS RODRÍGUEZ Y ROBINSON LOZANO**, se separaron, donde en ese momento tenían violencia intrafamiliar ellos se golpeaban y yo tenía que esconderme debajo del comedor, habían agresiones verbales. Mi papá **ROBINSON** se fue de la casa, en ese momento hubo demanda de alimentos, y los cuales solo se paso por un tiempo, y más o menor a los 7 años sufrí acoso sexual por parte de mi papá, los fines de semana cuando a él le correspondía la visita yo me venía con él los sábados y regresaba los domingos, en ese tiempo el señor **ROBINSON LOZANO**, mi papá me restregaba sus genitales en mi zona genital, en mi cara y en mi cuerpo, me daba plata para que yo no dijera nada, también ocurría cuando me visitaba en la casa y que mi mamá no estaba, fueron muchas veces que eso sucedió y pues yo nunca confesé nada por que tenía mucho miedo, nunca tuve tratamiento psicológico, nunca lo comenté a un médico, me lo callé, nosotros pasamos mucha hambre, a nosotros nos apoyaba solamente mi familia materna, a la edad de 12 años él retorna a la casa, mi mamá queda embarazada de mi hermana menor **ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ**, y es cuando yo procedo a contarle a mi mamá lo que pasó, no fue con detalles, en su momento no me creyeron, nació la niña y hace 4 años yo tuve que salir de la casa por la violencia psicológica que había en ese momento en mi familia, yo actualmente vivo en unión libre con mi pareja actual, ya sentía que yo no era capaz de vivir más en esa casa, era problema por todo, me fui porque mi papá tiene un problema de alcoholismo y ludopatía, los problemas financieros eran muchas, no había para pagar la cuota, pero si había para el pagar cien mil pesos diarios en chance, y yo me fui de la casa, siempre he vivido en una casa donde ha habido violencia intrafamiliar por parte de mi papá **ROBINSON LOZANO**. Actualmente de día estoy cuidando de mi mamá porque de noche no me siento segura compartiendo techo con mi papá, por los mismos problemas de alcoholismo, y este año me di cuenta de las deudas que tiene, los maltratos para con mi mamá, mi hermano y yo. Y yo no quiero que a mi hermana **ASTRID MARIANA** le pase lo mismo, por eso quiero que él se vaya de la casa. **PREGUNTADO:** Usted denunció ante la autoridad competente los hechos que acaba de Narrar. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si después de haber interpuesto la queja ante la Fiscalía Quinta de Floridablanca, si se han vuelto a presentar agresiones (maltratos físicos, verbales, psicológicos, sexuales) por parte del señor **ROBINSON LOZANO LUNA**. **CONTESTO:** No. **PREGUNTADO:** Que vínculo tiene usted con el señor **ROBINSON LOZANO LUNA**. **CONTESTO:** Soy hija. **PREGUNTADO:** Desea agregar, corregir algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** Si, que se vaya de la casa para proteger a mi mamá y a mi hermana.

Se concede el uso de la palabra al señor **ROBINSON LOZANO LUNA**, quien **manifiesta:** El noventa y nueve por ciento son mentiras, hay cosas que ellas han inventado para llegar a esta situación, y sacarme de mi casa, primero en mi hogar nunca he sido un mantenido, porque los sitios donde hemos vivido siempre los he pagado y los he tenido yo, incluyendo la casa donde vivo, hasta hace 6 meses que dejé de pagar la

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

DOCUMENTOS DE APOYO

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

cuota y ellos están atrasados en pagar la cuota. La señora GLADYS y mi hija me tienen que dar pruebas que yo las violaba, nada es verdad. **PREGUNTADO:** Informe al despacho actualmente con quien vive usted. **CONTESTO:** Yo vivo con la señora GLADYS RODRIGUEZ RUEDA, y mi hija ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted ha ejercido violencia intrafamiliar sobre la señora GLADYS RODRIGUEZ RUEDA y su núcleo familiar. **CONTESTO:** hace 5 años para atrás si tuve problemas con ella, peleábamos y nos golpeábamos. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted obligaba a su esposa a tener relaciones sexuales. **CONTESTO:** Eso es mentiras, porque desde que ella cayó a cama con su enfermedad se acabo nuestra relación sexual. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si usted pasaba sus genitales por el cuerpo y sus partes íntimas de su hija TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, Y le daba a cambio dinero, cuando ella tenía la edad de 7 años. **CONTESTO:** Es mentiras, porque ella dice que yo me la llevaba un sábado y la devolvía un domingo, eso nunca sucedió eso es mentiras. **PREGUNTADO:** La señora GLADYS RODRIGUEZ RUEDA Y su hija TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, manifiestan que desean que usted se vaya de la casa, que tiene que decir al respecto. **CONTESTO:** Yo mirando la situación con el proceso que estamos haciendo el interés de la señora GLADYS RODRIGUEZ y mi hija ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, que yo me vaya de la casa las ha llevado a tener que recurrir a todo esto que están haciendo que se llama violencia intrafamiliar, por lo tanto no le veo la obligación de yo desocupar la casa. **PREGUNTADO:** Desea agregar, corregir algo a la presente diligencia. **CONTESTO:** Si, que se aclare la verdad, que me lo demuestren con hechos y si es la verdad de ellos contra la mía que me juzguen. Tengo la prueba reina que es mi hija la menor si ella me puede decir si yo he actuado algo mal con ella manoseándola o intentando algo mal con ella.

Teniendo en cuenta que las partes no es posible llegar a acuerdo sobre el particular. Sin embargo

El despacho les antepone el compromiso para que se abstengan de incurrir en hechos similares o iguales a los ocurridos y que dieron origen al presente procedimiento. Prevenir que ante el incumplimiento se podrá incurrir en las sanciones contempladas en el art. 4 de la Ley 575/2000.

El Despacho luego de dar el uso de la palabra a las partes, las mismas se comprometen a no incurrir en hechos iguales o similares a los que dan inicio a la presente diligencia. .

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

El Despacho de conformidad con el art. 25 de la ley 1285 de 2.009, ejerce el control ordenado sin observar ninguna causal de nulidad.

Excepciones Previas. No existen excepciones previas por resolver.

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

Las partes no llegaron a ningún acuerdo conciliatorio.

Parte querellante

- Manifiesta que posteriormente hará llegar escrito de solicitud de pruebas testimoniales con el nombre de las personas y sus direcciones para que el despacho les reciba testimonio, y documentales.

Parte querellada

- Manifiesta que posteriormente hará llegar escrito de solicitud con los testigos para que se reciba los testimonios.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
FLORIDABLANCA**

DOCUMENTOS DE APOYO

CÓDIGO:
DA - F - TRD 7-50.016

VERSIÓN

00

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

- El Despacho les informa a las partes que les concede hasta el día 5 de noviembre de 2019, fecha en la cual las partes deben presentar la solicitud de pruebas (testimoniales y documentales) mencionadas anteriormente por las partes.

INSTRUCCIÓN

Agotada la etapa antecedente, se prosigue el trámite procesal, para tal efecto, se abre el juicio a pruebas. En consecuencia se decretan y tiene como tales las siguientes:

PRUEBAS PARTE QUERELLANTE

- Manifiesto que hare llegar las pruebas testimoniales y documentales en la fecha indicada por el despacho el día 5 de noviembre de 2019.

Parte querellada:

NO TENGO NOMBRE EXACTO, LO HARE LLEGAR PARA TESTIMONIO. EN LA FECHA INDICADA POR EL DESPACHO 5 DE NOVIEMBRE DE 2019.

PRUEBAS DE OFICIO

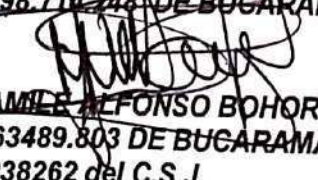
Se envía orden de trabajo por Trabajo social a fin de realizar visita domiciliaria y verificación de condiciones de la señora GLADYS RODRIGUEZ RUEDA y su núcleo familiar.

Se realiza nueva citación para la práctica y recepción de testimonios para el día 11 de noviembre de 2019 a las 9 am. Se notifica en estrados a las partes y se envían las citaciones correspondientes

Las Partes Asistentes,


GLADYS RODRIGUEZ RUEDA
Cc No 63.324.950 DE BUCARAMANGA


TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ
CC No 1098.711.248 DE BUCARAMANGA.


EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ
C.C. No. 63489.803 DE BUCARAMANGA
T.P. No. 238262 del C.S.J.


ROBINSON LOZANO LUNA
C.C. No 91.233.749 DE BUCARAMANGA


INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ
Comisaria de Familia turno 3 de Floridablanca
Casa de Justicia

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

DOCUMENTOS DE APOYO

CÓDIGO:
DA - F - TRD 7-50.016

VERSIÓN

00

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

DILIGENCIA DE ENTREVISTA REALIZADA A ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ, de 11 años de edad con TI 1096702003 de Bucaramanga, estudiante de sexto grado colegio técnico Microempresarial el Carmen. Dirección Carrera 51 No 125-52 barrio zapamanga 5 etapa.

En el Municipio de Floridablanca, a los once (11) días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019), Siendo las 11:20am, se hace presente en el despacho de la Comisaría de Familia la niña **ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ**, a quien se le toma entrevista para que sea tenida en cuenta dentro del proceso radicado **VIF 124-2019**, por lo que se procede a realizar entrevista conforme lo señala el artículo 105 de la ley 1098 de 2006, a quien interrogado sobre sus generales de ley manifestó: Mi nombre es como ya quedó escrito, tengo 11 AM vivo con mis papas, hace una semana nos fuimos de la casa porque mi mama no tiene tranquilidad con mi papá en la casa **PREGUNTADO**: sabe usted porqué estamos realizando la presente entrevista **CONTESTADO**: Antes se hablaban normal, ahora no se hablan por lo que está pasando, quieren protegerme de lo que le hizo a mi hermana cuando era pequeña, hubo una pelea hace rato este año, yo estaba ahí empezaron a pelear mi hermano y mi papá, pero no sé porque. **PREGUNTADO**: como trata su papa a su mamá **CONTESTADO**: bien. **PREGUNTADO**: Ha visto usted algún maltrato o malas palabras entre sus papás **CONTESTADO**: No. **PREGUNTADO**: cómo esta su mami de salud **CONTESTADO**: pues a ella le diagnosticaron cáncer, ahora está bien pero antes estaba mala, caía en cama **CONTESTADO**: quien vive en su casa **CONTESTADO**: mi papá, mi mamá y yo, mi hermana Tatiana vive con el esposo, mi hermano Diego vivía hace unos meses, después de una pelea con mi papa, él se fue. **PREGUNTADO**: actualmente donde están viviendo **CONTESTADO**: donde mi nona que vive al lado, nos fuimos porque mi mamá no tenía tranquilidad con mi papá, **PREGUNTADO**: Sabe por qué su mama no quiere vivir con su papa **CONTESTADO**: mi mamá me cuenta que él cuándo me iba para el colegio en las mañanas y ella estando enfermita él trataba de abusar de ella. **PREGUNTADO**: alguna vez su papá ha tratado de tocarle sus partes íntimas **CONTESTADO**: No. **PREGUNTADO**: como es su relación con su papa Robinson **CONTESTADO**: Normal, pues bien cuando llega le pido la bendición, cuando necesito ayuda en las tareas me colabora mi hermana, ayer salimos de paseo con la familia de mi papá como él me tiene que sacar los domingo mi mamá fue con nosotros. **PREGUNTADO**: Ha recibido algún maltrato de su papá, insultos, golpes **CONTESTADO**: No **PREGUNTADO**: cómo se siente ante la separación de sus papás **CONTESTADO**: se siente uno que esto nunca iba a pasar, toco pasar por esto. Extraño el dialogo que había antes veía que se encontraban en la sala para hablar pero ahora no. **PREGUNTADO**: como es la relación de Tatiana con su papa Robinson **CONTESTADO**: ellos no se hablan desde hace poco, antes como mi papá sale a trabajar y no llega sino hasta la noche, no se trataban mucho. **PREGUNTADO**: sabe usted porque razón su mamá se fue de la casa **CONTESTADO**: porque ella quiere tranquilidad, y yo estoy de acuerdo con eso, la he visto muy malita y ella quiere tranquilidad. **PREGUNTADO**: A usted le gusta salir con su papá **CONTESTADO**: como casi no salimos no le sé decir si me gusta o no. Antes compartía los fines de semana con mi mama y conmigo pero ya ahora

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
FLORIDABLANCA**

DOCUMENTOS DE APOYO

CÓDIGO:
DA - F - TRD 7-50.016

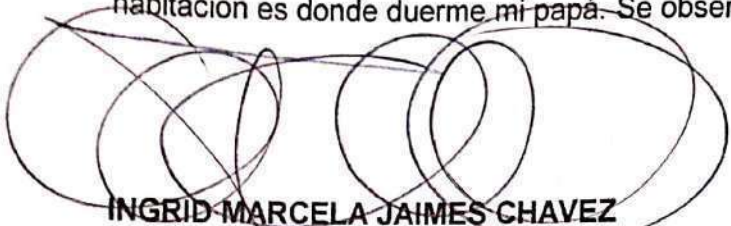
VERSIÓN

00

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

no. PREGUNTADO: Sabe usted quien sostiene económicamente su casa
CONTESTADO: mi mamá, solo sé que tiene que darme una cuota de alimento, de
los demás gastos no se PREGUNTADO: desea agregar algo más CONTESTADO:
solo nos fuimos unos días para estar tranquilas, pero mi mama no me dice de
cuándo vamos a volver a la casa, extraño mi casa pero no mucho porque en mi
habitación es donde duerme mi papá. Se observo lo de Ley.


INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ

Comisario de Familia turno 3 de Floridablanca

ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ

Astrid Mariana Lozano Rodriguez.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

CÓDIGO:
DA - F - TRD 7-50.016

VERSIÓN

00

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

DOCUMENTOS DE APOYO

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

VERSION LIBRE Y ESPONTÁNEA RECIBIDA A LA SEÑORA LUPE AMPARO FUENTES SUAREZ, quien se identifica con c.c. 63.304536 de Bucaramanga residente en Calle 124 N 47-59 barrio Zapamanga 5 etapa teléfono 6490400

En el Municipio de Floridablanca, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 9:50^a, m se hace presente en el despacho de la Comisaria de Familia la señora LUPE AMPARO FUENTES SUAREZ, identificado como aparece en la referencia de la presente diligencia, ocupación: guarnecedora Estado civil: soltero, a quien se le hace saber al compareciente que la presente declaración se rinde bajo la gravedad del juramento la verdad en lo que se le interroga, así mismo se le informa de las sanciones penales impuestas a quien incurra en el falso testimonio de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del C.P.P concordantes con los artículos 435 y 436 del C.P. Se hace constar que el declarante ha sido informado sobre la exoneración del deber de declarar contra sí mismo, su cónyuge o compañero permanente, parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional. SE DEJA CONSTANCIA DE LA PRESENCIA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS las señoras GLADYS RODRIGUEZ RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63324.950 de Bucaramanga, residente en la carrera 51 No. 125 -52 Barrio Zapamanga V etapa Y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, identificada con CC No 1098.714.248 de Bucaramanga, residente en calle 3 No. 7 - 06 Barrio Caracoli, teléfono: 3134684906, Acompañadas por la abogada EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ, identificada con CC No 63.489.803 de Bucaramanga, con tarjeta profesional 238262 del C.S.J. a quien se le concede poder para que las represente dentro del presente proceso. El demandado señor ROBINSON LOZANO LUNA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.233.749 de Bucaramanga, residenciado en la carrera 51 No. 125-52 Barrio Zapamanga V etapa

PREGUNTADO: conoce usted el motivo por el cual usted fue citada **CONTESTO:** por que la señora Gladys me pidió que viniera a atestiguar yo viví con ella en una casa yo vivía en el primero y ella en el segundo, compartimos la cocina, yo viví con ella 7 u 8 años, realmente los hijos de ella estaban pequeños era una mujer muy trabajadora, ella el día se la llevaba y la noche la traía, yo también trabajaba y dejaba a mi hija allá, la mama de ella le ayudaba con la comida y a echarle ojo a los hijos de ella, DOÑA Gladys ahorita ultima me dijo cosas de la hija que me sorprendieron que el papá abusaba de la hija cuando tenía 7 años, para mí fue sorprendente y entonces como yo dije, yo vivía en el primer piso y ellos en el segundo piso, él llegaba y decía que se llevaba a la niña y se la llevaba no sé nada más, yo soy testigo de que la señora llegaba a su casa y se ponía a vender chance hasta las 11 p.m. Hubo un tiempo que nos fuimos para la costa con mi compañero y nos llevamos a la niña cuando tenía 9 años, pero ella no me conto nada, ahora ultimo me dijeron que el papá la amedrantaba y que si decía algo pasaba algo. **PREGUNTADO:** Como era la convivencia entre el señor ROBINSON y la señora GLADYS **CONTESTADO:** yo veía que no colaboraba que no iba a llevar mercado todo dependía de la señora Gladys que era la que trabajaba para sostener esos hijos **PREGUNTADO:** evidencio usted algún hecho de violencia intrafamiliar **CONTESTADO:** en relación con que la señora le pedía plata para los gastos y siempre había un no. **PREGUNTADO:** Usted evidencio alguna agresión física o verbal **CONTESTADO:** No lo recuerdo. **PREGUNTADO:** precise al despacho en que años vivió usted con la señora Gladys y su familia **CONTESTADO:** Entre 1998 y 2006. **PREGUNTADO:** Han mantenido contacto después de su salida de la casa **CONTESTADO:** como seguimos en el barrio hemos mantenido el contacto, aun me hablo con ella y con los hijos. EN ESTE MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA ABOGADA EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ, PARA QUE REALICE INTERROGATORIO A LA DECLARANTE- **PREGUNTADO:** para la época que vivía en la casa, el señor Robinson vivía allí **CONTESTADO:** El venía y visitaba a su hija Tatiana y se la llevaba para el segundo piso. No convivían juntos. **PREGUNTADO:** Durante ese tiempo,

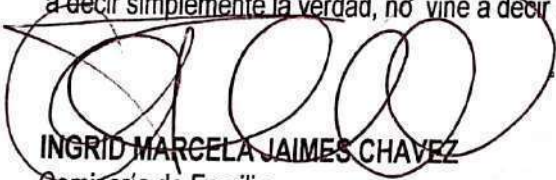
**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
FLORIDABLANCA**

DOCUMENTOS DE APOYO

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

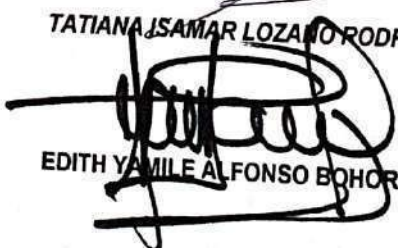
usted observo que tuviera malas palabras en contra de la señora Gladys. **CONTESTADO:** si cuando ella le decia que no cumplía, el la gritaba diciendo que no tenía plata que no. **PREGUNTADO:** usted observo que se tornaba a agresivo hacia la señora Gladys **CONTESTADO:** si. SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL SEÑOR ROBINSON LOZANO LUNA PARA QUE PROCEDA A REALIZAR INTERROGATORIO A LA DECLARANTE **PREGUNTADO:** usted considera el tiempo que dice vivir en la casa es real **CONTESTADO:** Tengo fotos de cuando fuimos a la costa **PREGUNTADO:** Usted se llevó a mi hija sin previo consentimiento mío, teniendo derecho por alimentos **CONTESTADO:** yo me la lleve por permiso de la mama, yo veía que era papa y mama la señora Gladys por que el señor Robinson no permanecía. **PREGUNTADO:** en algún momento en el tiempo en que usted convivio en el primer piso, yo convivi con mi familia en el segundo piso por más de 10 años **CONTESTADO:** No señor **PREGUNTADO:** Usted vio maltrato infantil cuando vivía en la casa, como dice para decir todo si trabajaba todo el día. **CONTESTADO:** yo solo lo veía los sábados y domingos cuando venía a las visitas no puedo decir nada más. **PREGUNTADO:** usted donde vivía cuando llegue yo de Arauca **CONTESTADO:** yo no sabia que usted estaba en Arauca, ni se cuando llego **PREGUNTADO:** después del tiempo que usted convivio en la casa, han evidenciado hechos de violencias intrafamiliar **CONTESTADO:** para el día de la madre yo iba bajando por la casa de ellos y pude observar una discusión entre Diego y Robinson, porque Diego tiene rabia lo que el señor hizo con su hermana. **PREGUNTADO:** cuanto tiempo después de que usted se fue de la casa, el señor Robinson regreso a vivir con su familia **CONTESTADO:** No puedo decirle cuando, no le puedo decir cuánto tiempo, ya después supe que habían comprado su casita y estaban viviendo ahí. **PREGUNTADO:** desea agregar algo más **CONTESTADO:** Yo vine a decir simplemente la verdad, no vine a decir mentiras.


INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ
Comisaria de Familia


LUPE AMPARO FUENTES SUAREZ
Declarante


GLADYS RODRIGUEZ RUEDA, parte querellante


TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, parte querellante


EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ, abogada querellantes


ROBINSON LOZANO LUNA, parte querellada

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

DOCUMENTOS DE APOYO

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

DECLARACION RECIBIDA AL SEÑOR DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien se identifica con C.C No 91.534.345 de Bucaramanga residente en la Carrera 51 No 125-58 Barrio Zapamanga 5 etapa Teléfono: 3173062493.

En el Municipio de Floridablanca, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 1:50 a.m se hace presente en el despacho de la Comisaria de Familia el señor **DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado como aparece en la referencia de la presente diligencia, ocupación: ultimo año de arquitectura Estado civil: casado, a quien se le hace saber al compareciente que la presente declaración se rinde bajo la gravedad del juramento la verdad en lo que se le interrogue, así mismo se le informa de las sanciones penales impuestas a quien incurra en el falso testimonio de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del C.P.P concordantes con los artículos 435 y 436 del C.P. Se hace constar que el declarante ha sido informado sobre la exoneración del deber de declarar contra sí mismo, su cónyuge o compañero permanente, parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional. **SE DEJA CONSTANCIA DE LA PRESENCIA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS** las señoras **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63324.950 de Bucaramanga, residente en la carrera 51 No. 125 -52 Barrio Zapamanga V etapa Y **TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, identificada con CC No 1098.714.248 de Bucaramanga, residente en calle 3 No. 7 - 06 Barrio Caracolí, teléfono: 3134684906, Acompañadas por la abogada **EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ**, identificada con CC No 63.489.803 de Bucaramanga, con tarjeta profesional 238262 del C.S.J, a quien se le concede poder para que las represente dentro del presente proceso. El demandado señor **ROBINSON LOZANO LUNA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.233.749 de Bucaramanga, residenciado en la carrera 51 No. 125-52 Barrio Zapamanga V etapa **PREGUNTADO**: tiene usted alguna relación de consanguinidad con la señora **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA** **CONTESTADO**: soy su hijo **PREGUNTADO**: conoce usted el motivo por el cual usted fue citado **CONTESTO**: como testigo de violencia intrafamiliar, como hijo siempre he presenciado la violencias física, psicológica, moral económica que el señor Robinson Lozano ejerce sobre Gladys Rodríguez, el 1 de mayo del año en curso el señor Robinson Lozano procedió a agredirme con arma blanca, como un hecho de violencia intrafamiliar, el cual fue necesario citar policía para tal hecho, a raíz del suceso demande al señor Robinson como o acto de violencia intrafamiliar hacia mi, estando yo viviendo en la casa, en donde se tipificaron unas acciones, digamos de protección pero sin embargo el señor Robinson ha seguido generando agresiones psicológicas y verbales hacia mi hijo Juan Camilo Rodríguez Gómez que es mi hijo, un niño de 11 años, en el cual lo tilda violador y la verdad he tenido que mantenerme al margen de las situaciones. La violencia siempre se ha generado en ausencia mía, Robinson espera que mi mamá este sola para manifestarle los pensamientos que tiene sobre su postura, a nivel de violencia económica en varias ocasiones a raíz de la enfermedad de mi mama no apoya ni retribuye ni aporta para los tratamientos ni medicamentos de mi mamá por el cual sus agresiones psicológicas hacen es generar retroceso en la recuperación, como violencia física mi mamá está en la expectativa si llega en estado de alicoramiento le puede hacer algún daño, han pasado sucesos de esa misma manera. **PREGUNTADO**: usted ha visto que el señor Robinson le haya pegado a su mama cuando llega en estado de alicoramiento **CONTESTADO**: si

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

CÓDIGO: DA - F - TRD 7-50 016	
VERSIÓN	00

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

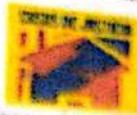
DOCUMENTOS DE APOYO

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

señora, ahora de grande lo hacía cuando no estaba, cuando llegaba veía era las consecuencias, de niño también lo hacía y una vez me pare y lo enfrenté. El temor como hijo es que este solo con mi mamá, desde el 1 de mayo decidí irme de la casa de forma voluntaria pero para estar pendiente de mi mama me toca ir cuando está sola, mi mama es una personas que necesita del cuidado por las mismas afecciones que tiene y que no puede mantener sola en la casa y algunos de los temores con mi hermana es que Robinson en el año 2002 intento suicidarse, eso llevo a conocimiento de nosotros, en ese momentos estaban separados, llevo en conocimiento a mi mamá y mi mamá mando a mi hermana Tatiana para que lo acompañara, dentro de algunos de los argumentos que se han escuchado que nunca se hablo con el para mirar las cosas en razón a la enfermedad de mi mamá no es cierto nosotros nos sentamos con mi hermana y él a hablar para unir esfuerzos y sobrellevar las deudas que reposaban en ese momento sobre mi mamá. Lo que se hacía básicamente era de cómo íbamos a responder sobre los eventos en donde la tendencia de Robinson era déspota, desafiante, decía cosas como "esa responsabilidad no es mía", también nos manifestaba que era problemas de nosotros de mi hermana y mío y que mi mama viera como hacía. PREGUNTADO: Después de que se fue ha visto agresiones del señor Robinson a la señora Gladys CONTESTADO: las psicológicos que he manifestado. Las veces que se ha generado ese tipo de agresión, él mismo ha llamado a la policía donde el Sargento del cuadrante López, le ha manifestado que no joda más, que si está mal busque otro lugar donde vivir, porque la señora está enferma necesita tranquilidad para una pronta recuperación EN ESTE MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA ABOGADA EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ, PARA QUE REALICE INTERROGATORIO A LA DECLARANTE- PREGUNTADO: Cual es el estado anímico que se produce en la señora GLADYS con los eventos presentados el 1 de Mayo, 1 de septiembre y el 1 de Noviembre de este año CONTESTADO: físicamente, ella tiene un retroceso en el proceso evolutivo, ele vuelven los vomitos, le vuelve el mareo, no recibe alimentos. En la parte anímica en seguida cae en cama y empieza tener fiebre y prefiere estar sola, parte de su angustia la refleja mediante su llanto y anímicamente me dice que esté tranquilo que todo va a estar bien. SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL SEÑOR ROBINSON LOZANO LUNA PARA QUE PROCEDA A REALIZAR INTERROGATORIO A LA DECLARANTE. PREGUNTADO: Los tres inconvenientes que han pasado quien ha sido el primer causante de esos problemas CONTESTADO: Robinson Lozano PREGUNTADO: si yo soy el causante porque él siempre llega a ofenderme CONTESTADO: Soy una personas supremamente tranquila, él se irrita y fácilmente reacciona con violencia. PREGUNTADO: usted como a sido testigo de los hechos de violencia intrafamiliar si salió de la casa hace 12 años CONTESTADO: mientras estaba en la fase de casado, no era presencial pero si visitaba a mi mamá seguidamente, en el cual eran evidente físicamente los hechos, pero sin embargo, mantenía la postura de ser mesurado con eso, cuando vuelvo en el año 2013 empiezo a estudiar y a trabajar realmente solo estaba en las noches, en el cual presenciaba los actos de alicoramiento, de agresividad a los vecinos y entre a conciliar esos problemas justamente para evitar que creciera un problema e inclusive cuando estrello borracho a una señora a la que no le respondió económicamente en su totalidad, en la cual llegaba la señora a reclamarle a la casa de mi mamá, le reclamaba a mi mamá. Siempre cuando llegaba en alicoramiento insultaba a mi mamá, la humillaba. En una ocasión le vi un golpe pero ella me dijo que era un golpe que se había dado y los hechos que se han dado durante este año. PREGUNTADO: usted convivio durante tres años fuera de la casa con la señora Silvia Camacho CONTESTADO: si fueron dos años, pero yo seguía estando al pendiente de mi

APROBO

FECHA



Porque la justicia
está a tu lado

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE
FLORIDABLANCA**

DOCUMENTOS DE APOYO

CÓDIGO
DA - F - TRD 7-50 016

VERSIÓN

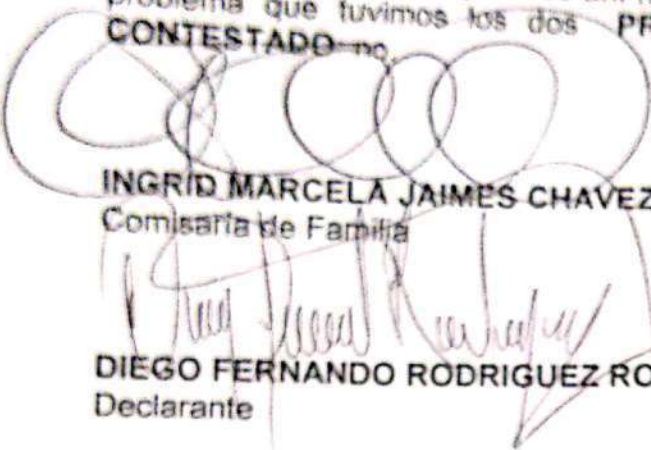
00

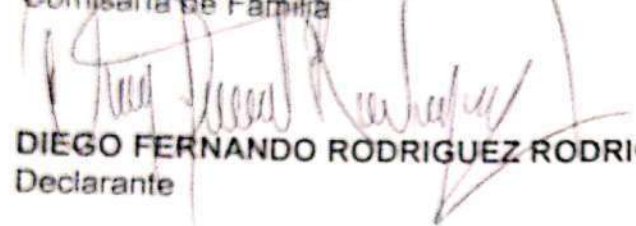
COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

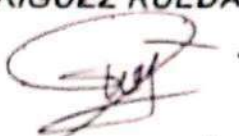
mama, volvi en el 2016 y desde ahí hasta el 2 de mayo de este año, después del problema que tuvimos los dos **PREGUNTADO**, desea agregar algo más

CONTESTADO no.


INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ
Comisaria de Familia


DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Declarante


GLADYS RODRIGUEZ RUEDA, parte querellante


TATIANA SAMAR LOZANO RODRIGUEZ, parte querellante


EDITH YANILE ALFONSO BOHORQUEZ, abogada querellantes


ROBINSON LOZANO LUNA, parte querellada

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

DOCUMENTOS DE APOYO

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

DECLARACION RECIBIDA A LA SEÑORA ESPERANZA RODRIGUEZ RUEDA, quien se identifica con C.C No 63355738 de Bucaramanga residente en la Carrera 51 No 125-58 Barrio Zapamanga 5 etapa Teléfono: 3138430478

En el Municipio de Floridablanca, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las 12:15 p.m se hace presente en el despacho de la Comisaria de Familia la señora ESPERANZA RODRIGUEZ RUEDA, identificado como aparece en la referencia de la presente diligencia, ocupación: pensionada trabajadora social Estado civil: soltera, a quien se le hace saber al compareciente que la presente declaración se rinde bajo la gravedad del juramento la verdad en lo que se le interrogue, así mismo se le informa de las sanciones penales impuestas a quien incurra en el falso testimonio de conformidad con lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 del C.P.P concordantes con los artículos 435 y 436 del C.P. Se hace constar que el declarante ha sido informado sobre la exoneración del deber de declarar contra sí mismo, su cónyuge o compañero permanente, parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional. SE DEJA CONSTANCIA DE LA PRESENCIA DE LAS SIGUIENTES PERSONAS las señoras GLADYS RODRIGUEZ RUEDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63324.950 de Bucaramanga, residente en la carrera 51 No. 125 -52 Barrio Zapamanga V etapa Y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, identificada con CC No 1098.714.248 de Bucaramanga, residente en calle 3 No. 7 - 06 Barrio Caracolí, teléfono: 3134684906, Acompañadas por la abogada EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ, identificada con CC No 63.489.803 de Bucaramanga, con tarjeta profesional 238262 del C.S.J, a quien se le concede poder para que las represente dentro del presente proceso. El demandado señor ROBINSON LOZANO LUNA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.233.749 de Bucaramanga, residenciado en la carrera 51 No. 125-52 Barrio Zapamanga V etapa PREGUNTADO: tiene usted alguna relación de consanguinidad con la señora GLADYS RODRIGUEZ RUEDA CONTESTADO: soy su hermana PREGUNTADO: conoce usted el motivo por el cual usted fue citada CONTESTO: por la violencia intrafamiliar que se vive en la familia de mi hermana Gladys de ella y sus hijos por parte del señor ROBINSON LOZANO LUNA PREGUNTADO: manifieste al despacho de que hechos de violencia intrafamiliar usted ha sido testigo CONTESTADO: son tres focos que son importantes, del físico doy plena fe que mi hermana ha sido violentada, un hecho claro y contundente visto por mi parte fue recién organizados ellos, ella presento un hematoma en el ojo izquierdo ella nos manifestó que Robinson la había golpeado. En lo verbal, hace unos años él la trato supremamente mal, cuando Tatiana era menor de edad, palabras soeces que yo incluso me enfrente con él y le dije que no era la forma, de ahí no le dirigí la palabra a él, en este año llegue a la casa de ellos y me encontré que Robinson estaba tratando muy feo a astrid, si bien cierto tiene derecho a corregirla debe tratarla respetuosamente, yo me fui a meter y Gladys me retuvo para no generar más problemas de los que tenía, mi hermana Gladys debido a la confirmación de la enfermedad, ella tuvo una recaída muy fuerte física, emocional y psicológicamente, en mi ejercicio profesional he tratado casos que me han permitido identificar situaciones, cada vez que iba la veía peor, por eso la confronté, le pregunte que le pasaba, ella manifestaba que le dolía mucho las piernas, por eso fue una sobrina a hacer unos masajes, ella me dijo que mi hermana tenía unos morados en las piernas, cuando la confronte a ella le pregunte si Robinson la obligaba a cosas que no quería, le pregunte si la obligaba a estar con él, me dijo que si, le dije que no permitiera que él la tocara porque estaba vulnerable, a los hijos les dije que estuvieran pilas con la mamá, no les conté que pasaba. En lo verbal le dije a Robinson que nadie se viene a aprovechar de ella, nadie se va beneficiar de ella. En relación con la violencia psicológica, si la he visto es muy evidente, en el momento que ellos se organizaron, cuando quedo embarazada porque ella lloraba diciendo que se sentía en riesgo, cuando tenía Tatiana 2 años se fueron para medelln, al año llegaron nuevamente y unos meses después la abandono totalmente, la responsabilidad económica de la casa la tenía mi hermana, cuando se fue él, ella asumió toda las responsabilidad y fue papá y mamá contando con el apoyo de nosotros en familia, así fue como 6 años después, cuando decidieron volver, desde que volvieron he visto violencias en términos económicos y emocionales, me he dado cuenta de los gritos que ella hacía, he estado pendiente a qué

ELABORO

FECHA

REVISÓ

FECHA

APROBÓ

FECHA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

DOCUMENTOS DE APOYO

CÓDIGO:
DA - F - TRD 7-50.018

VERSIÓN

00

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

horas llegaba, como llegaba, lo vi llegar tomado, tambaleándose que otras personas lo traían. Escuchaba varias cosas, en una ocasión tuve que salir corriendo pero no llame a la policía no me acorde de hacerlo. En relación con Astrid Mariana de pequeñas mi mamá y yo estuvimos pendiente de ella en el cuidado, a ella le permitían quedarse en el casa, pero Robinson decía que no podía quedarse hasta tarde allá, siempre he tenido mi reserva de él con la niña y con Gladys. En cuanto a la violencia emocional es por la situación de ella, ella no se siente segura con la presencia de él ahí, ni para la niña ni para ella, y para corroborar ese hecho, la semana pasada paso algo terrible. De vez en cuando viene el nieto a visitar no es permanente, los fines de semana o en vacaciones y él se queda ahí en la casa de ella y de nosotros, el niño llevo el 1 de noviembre y se iba a quedar con ellos, a eso de las 9pm llegó mi hermana con el niño y me dijo que Robinson iba a llamar a la policía por que el niño no se podía quedar ahí porque le podría hacer algo a Mariana, y que también le manifestó que debido a la diligencia que habían realizado si algo le pasaba a Juan Camilo, le iba a echar la culpa a él, él llamó a la policía y le dijo que él tenía unas medidas, hay dos cosas ahí; una es un acoso psicológico emocional hacia la niña, está atacando a mi hermana porque su nieto no puede llegar a la casa y a la niña porque le está poniendo en contra de un tío, son niños, que mente retorcida puede pensar eso, ellos dormirían en una sola habitación con mi hermana, yo creo que el que las usa, las imagina. Es una actitud de querer provocar al papá a Diego Fernando porque ellos ya tienen una denuncia por violencia intrafamiliar si ve uno la cara del niño, le da tristeza, de ver la cara de susto del niño. A raíz de eso Gladys no se sintió segura por que podía sucederle algo a ella, a la niña y al niño, le dije que viniera que quedarse en la casa, el riesgo es muy alto de que se mantenga la violencia, por que ataca a los menores si bien tienen arte no tienen parte, no puede llegar a acusarlo de esa manera. Me parece que el riesgo físico, psicológico y emocional y económico porque si antes no daba ahora menos, solo se limita a pasar los alimentos, con los servicios es un problema. Como trabajadora social y familiar de ellas, debido a la situación que está pasando, ella está en una etapa de su enfermedad que no es fácil para nadie, hay momentos como estos que ella necesita tranquilidad, la verdad ellos están en riesgo demasiado alto, en lo que pueda hacer o decir dentro de la casa, y por su estado de salud ella ha manifestado situaciones, y es que Robinson se retire de la casa, es un problema que ha venido de años que estallo en el peor momento. PREGUNTADO: actualmente como están realizando la convivencia CONTESTADO: el 1 de Noviembre, ella se queda conmigo en la noche y en el día como Robinson no está en la casa se está allá. Vivimos al lado. PREGUNTADO: Mencione si hay proceso psicológico a la señora GLADYS RODRIGUEZ RUEDA CONTESTADO: En diciembre empieza. EN ESTE MOMENTO DE LA DILIGENCIA SE OTORGA EL USO DE LA PALABRA A LA ABOGADA EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ, PARA QUE REALICE INTERROGATORIO A LA DECLARANTE- PREGUNTADO: a que violencias económica se refiere CONTESTADO: al querer estar ahí pero no aportar, Gladys siempre trabajo pero siempre era el afán de responder en la casa, soy testigo de que en 1998 él la abandonó llevándose unos recursos que habían trabajado, dinero, mercancía y su plante de trabajo y duró cerca de 6 años, en el que iba esporádicamente, soy testigo que durante ese tiempo no le aporato, después de que volvieron también le ayudaba a aportar dinero para su casa, pero esa plata siempre era para cubrir necesidades, en muchas veces la encontré en depresión, mi mamá les cocinaba nunca vi que Robinson diera plata, desde que mi mamá se dio cuenta le dijo que no le volvía a cocinar, Gladys siempre acosada para cubrir las necesidades de la casa y de su hija PREGUNTADO: en que momentos ha ido la policía a la casa de la señora Gladys CONTESTADO: esta la vez que hubo agresión de Robinson a Diego Fernando, ese día él ataco a Diego con un cuchillo, eso se presentó dentro de la casa, estaba la excompañera de Diego, a espaldas de Diego él lo atacó y ahí se derivó la demanda que tienen. Entre el año 2010 a 2015, había una reunión familiar se presentó una situación muy brava porque Robinson se propaso con una sobrina, el esposo de la sobrina le reclamo y la reacción de Robinson fue irse a la casa sacar una macheta y le dio un planazo PREGUNTADO: El señor Robinson se ha mostrado como una personas agresiva CONTESTADO: si, Con el simple hecho de irse a cosas tan sencilla para estallar, como lo he dicho ha sido agresivo verbal, físicamente. Se han ido evidenciando en todos esos años SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL SEÑOR ROBINSON LOZANO LUNA PARA QUE PROCEDA A REALIZAR

ELABORO

FECHA

APROBO

FECHA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

DOCUMENTOS DE APOYO

COMISARIA FAMILIA CASA JUSTICIA

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

INTERROGATORIO A LA DECLARANTE. PREGUNTADO: Usted estaba presente cuando dijo que yo le estaba pegando o agrediendo a mi hija Tatiana CONTESTADO: En el momento llegue, él la estaba insultando y si me agarré con él. PREGUNTADO: Respecto a la época que cayó en cama, cuantas veces la llame para que le dieran gotas de insulina para los dolores que le daban en las piernas y las manos y empezaban los gritos CONTESTADO: Aclarar que no era insulina sino morfina y es un medicamento que debe ser suministrado con precaución, nunca recibí una llamada, ante la situación que veía, yo me encargué de hacerle el suministro de la medicación de ella, porque si bien Robinson se quedaba con ella, si bien necesitaba masaje en las piernas, ahí nos empezamos a dar cuenta cuando ella dice que él le hacía muy duro, yo soy testigo de los gritos. No encontré llamada nunca y él le suministro la morfina a Gladys, para nosotros no es seguro que él le esté suministrando medicación, por eso no se le permitió. PREGUNTADO: yo le suministre en cuantas ocasiones medicamento a mi esposa CONTESTADO: según el manifiesta, fue una sola vez que fue cuando llamo a Tatiana para buscar, se le había dicho que saliera a tocar porque yo estaba despierta, yo no vi ninguna llamada teniendo el celular en mano, no era que no se la suministraba sino porque lo hacía. Ese el riesgo que nosotros veíamos. PREGUNTADO: sabía usted que el problema que tuvo con la sobrina donde fue y por qué fue CONTESTADO: En la casa de mi mamá donde vivamos en ese momento, el señor se encontraba en alto grado de embriaguez, y fue por el irrespeto, independiente de la vestimenta PREGUNTADO: cuando quedo embarazada mi esposa sobre mi hija, con quien estaba viviendo CONTESTADO: creo que no es objeto de este proceso, no creo que sea necesario dilatar y entrar en temas que nada tiene que ver. PREGUNTADO: es usted testigo de que yo le entregara plata para los almuerzos a mi esposa y con esta plata pagaba a la mama de ella CONTESTADO: no. PREGUNTADO: desea agregar algo más CONTESTADO: Mas allá de justificarnos es que se debe actuar y debemos hacerlo ya teniendo en cuenta el riesgo evidente que esta mi hermana y mi sobrina, nosotros como familia no confiamos en Robinson. P

INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ
Comisaria de Familia

ESPERANZA RODRIGUEZ RUEDA
Declarante

GLADYS RODRIGUEZ RUEDA, parte querellante

TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, parte querellante

EDITH EMILIE ALFONSO BOHORQUEZ, abogada querellantes

ROBINSON LOZANO LUNA, parte querellada

Alcaldía Municipal de Floridablanca

OFICIO

FALLO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

SECRETARIA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA -
COMISARIA DE FAMILIA TURNO III

PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

PROC: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

RAD: 124-2019

DDTE: GLADYS RODRIGUEZ RUEDA Y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ

DDO: ROBINSON LOZANO LUNA

COMISARIA DE FAMILIA III DE FLORIDABLANCA

En Floridablanca a los Quince (15) días del mes de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 de la mañana, hacen presencia en este despacho las señoras **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63324.950 de Bucaramanga, residente en la carrera 51 No. 125 - 52 Barrio Zapamanga V etapa Y **TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, identificada con CC No 1098.714.248 de Bucaramanga, residente en calle 3 No. 7 - 06 Barrio Caracolí, teléfono: 3134684906 Acompañadas por la abogada **EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ**, identificada con CC No 63.489.803 de Bucaramanga, con tarjeta profesional 238262 del C.S.J, a quien se le concede poder para que lo represente dentro del presente proceso. El demandado señor **ROBINSON LOZANO LUNA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.233.749 de Bucaramanga, residenciado en la carrera 51 No. 125-52 Barrio Zapamanga V etapa; el despacho se constituye en audiencia a fin de dar lectura al fallo dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos:

OBJETO DE LA DECISION

Teniendo en cuenta que existe suficiente material probatorio para decidir, la Comisaría de Familia III de Floridablanca, en uso de sus facultades legales, procede a emitir el fallo que en derecho corresponda para otorgar medidas de protección por violencia intrafamiliar a las señoras **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA Y TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, siendo agresor el señor **ROBINSON LOZANO LUNA** atendiendo los siguientes:

HECHOS

CONCILIACION:

Las partes **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA, TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ Y ROBINSON LOZANO LUNA** no llegan a acuerdos sobre los hechos de Violencia Intrafamiliar, toda vez las querellantes se mantienen en la solicitud de la medida de protección de desalojo de la vivienda por parte del señor **ROBINSON LOZANO LUNA**, por su parte este último desconoce la existencia de hechos de violencia intrafamiliar y se niega a retirarse del inmueble de forma voluntaria

De igual forma en dicha acta se ordena proseguir el trámite procesal, para tal efecto se solicita a las partes, las pruebas que se pretendan hacer valer, por solicitud de la parte querellante se recibieron las declaraciones de la señora **LUPE AMPARO FUENTES SUAREZ,, DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y ESPERANZA RODRIGUEZ RUEDA**, se realiza entrevista a la niña **ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ** y por la parte querellada solicita el testimonio del señor **JOSE IGNACIO REYES GUTIERREZ**.

PRUEBAS DE OFICIO:

EL Despacho en la fecha tiene como prueba la valoración realizada por la psicóloga de la Comisaría de Familia y visita domiciliar de la trabajadora Social adscrita a esta Comisaría de Familia.

Se cita a valoración por psicología a las partes el día 11 de Octubre de 2019, fecha en la cual concurren las partes, existiendo a proceso informe de valoración por psicología. (fl 28-32)

ACERVO PROBATORIO

Dentro del trámite procesal, se recaudaron las siguientes pruebas:

1. Solicitud de medida de protección mediante realizada por la Fiscalía General de la Nación oficio recibido por el despacho el día 27 de Octubre de 2019
2. Ratificación de la querella (Fl. 15-16)
3. Informe de valoración por psicología. (Fl. 28-32)
4. Copia de diligencia de conciliación Violencia intrafamiliar LEY 575/2000 Radicado 10-15 de fecha 31 de Mayo de 2019 realizada ante la Comisaría 4 de familia de Floridablanca. (Fl. 22-23)
5. Declaración rendida por la señora LUPE AMPARO FUENTES SUAREZ (Fl. 24-25)
6. Declaración rendida por el señor JOSE IGNACIO REYES GUTIERREZ (Fl. 26-27)
7. Entrevista realizada por la niña ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ (Fl. 33-34)
8. Declaración Rendida por la señora ESPERANZA RODRIGUEZ RUEDA (Fl. 35-37)
9. Declaración rendida el señor DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (Fl. 38-40)
10. Audiencia de fecha 11 de Noviembre de 2019 dentro de la cual se recepcionan los testimonio y se da traslado para alegatos de conclusión a las partes que presentan de forma verbal en audiencia.
11. Visita Familiar y estudio social realizado por la trabajadora Social de la Comisaría de Familia III, (Fl 42-49).

ANALISIS PROBATORIO

El presente proceso da inicio con ocasión a la solicitud de medida de protección realizada por la Fiscalía General de la Nación, que adelanta proceso de violencia intrafamiliar con radicado No682766000250201902163, dentro de la cual se encuentran relatados los hechos por la parte querellante por hechos de violencia intrafamiliar de forma verbal, psicológica y sexual a la que se ha sido sometida la señora Gladys Rodríguez Rueda y su hija TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, por parte del esposo y progenitor ROBINSON LOZANO LUNA.

En la ratificación y ampliación de la querella realizada en audiencia de fecha 31 de Octubre de 2019, la señora GLADYS RODRIGUEZ manifestó "PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho cuales fueron los hechos por los cuales usted denunció por violencia intrafamiliar al señor ROBINSON LOZANO LUNA. CONTESTO: Por el acoso sexual, porque cuando mi hija se iba para el colegio a estudiar, Robinson me obligaba a tener relaciones sexuales con él, el me manoseaba y me pasaba sus genitales por mi cuerpo, estando yo enferma de Cáncer el me obligaba a tener relaciones sexuales con él, y cuando llegaba borracho, en estado de embriaguez el me decía que yo no hacía sino alcahuetar a mis hijos, que mi hija era una prostituta, malparida y siempre que llegaba embriagado me insultaba hijueputa malparida. Psicológicamente estoy muy mal estar bajo el mismo techo con él, el es una persona que hoy dice una cosa y mañana dice otra. PREGUNTADO: Que vínculo tiene usted con el señor ROBINSON LOZANO LUNA. CONTESTO: Yo soy la compañera sentimental, aproximadamente vivo con él hace 28 años, hubo una Interrupción de 7 años y últimamente convivimos hace 12 años. PREGUNTADO: De esa unión marital de hecho cuantos hijos hubo. CONTESTO: 2 HIJAS, TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ, de 27 años de edad y ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ, de 11 años de edad. PREGUNTADO: Informe al despacho cual fue la última fecha en la cual el señor la agredió. CONTESTO: Eso fue hace aproximadamente 2 meses. PREGUNTADO: Sírvase informar al despacho, si esa fue la única fecha en la cual el señor ROBINSON LOZANO LUNA, la agredió CONTESTO: No esa no fue la única fecha, desde que caí en cama el me molestaba, y después de que mi hija TATIANA me contó lo que ocurrió con ella, me dí cuenta que él también estaba haciendo lo mismo conmigo que era restregándome los genitales hasta que lograba su erección y eso también lo hizo con mi hija cuando tenía 7 años de edad, pero mi hija nunca me contó sino hasta que yo quedé embarazada de mi hija ASTRID MARIA, eso hace 12 años. PREGUNTADO: Desea agregar, corregir algo a la presente diligencia. CONTESTO: Yo quiero que ROBINSON LOZANO se vaya de la casa, porque no quiero que le pase lo mismo que me pasaba a mí que abusaba de mí estando enferma, y también abusó de mi hija TATIANA, y temo que a mi hija ASTRID MARINA le pase lo mismo que le paso a mi hija TATIANA y a mí. Por eso quiero que él se vaya de la casa. Yo tengo mucho miedo que a mi hija menor le pueda suceder lo mismo, me dí cuenta que él no ha cambiado, yo quiero que se vaya de la casa, yo quiero seguir tranquila, que mi hija no corra peligro"



Alcaldía Municipal de Floridablanca

OFICIO

FALLO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

SECRETARIA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA -
COMISARIA DE FAMILIA TURNO III

PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Por su parte la señora **TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ** manifestó "A la edad de 6 años mis padres **GLADYS RODRIGUEZ Y ROBINSON LOZANO**, se separaron, donde en ese momento tenían violencia intrafamiliar ellos se golpeaban y yo tenía que esconderme debajo del comedor, habían agresiones verbales. Mi papá **ROBINSON** se fue de la casa, en ese momento hubo demanda de alimentos, y los cuales solo se paso por un tiempo, y más o menor a los 7 años sufrí acoso sexual por parte de mi papá, los fines de semana cuando a él le correspondía la visita yo me venía con él los sábados y regresaba los domingos, en ese tiempo el señor **ROBINSON LOZANO**, mi papá me restregaba sus genitales en mi zona genital, en mi cara y en mi cuerpo, me daba plata para que yo no dijera nada, también ocurría cuando me visitaba en la casa y que mi mamá no estaba, fueron muchas veces que eso sucedió y pues yo nunca confesé nada por qué tenía mucho miedo, nunca tuve tratamiento psicológico, nunca lo comenté a un médico, me lo callé, nosotros pasamos mucha hambre, a nosotros nos apoyaba solamente mi familia materna, a la edad de 12 años él retorna a la casa, mi mamá queda embarazada de mi hermana menor **ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ**, y es cuando yo procedo a contarle a mi mamá lo que pasó, no fue con detalles, en su momento no me creyeron, nació la niña y hace 4 años yo tuve que salir de la casa por la violencia psicológica que había en ese momento en mi familia, yo actualmente vivo en unión libre con mi pareja actual, ya sentía que yo no era capaz de vivir más en esa casa, era problema por todo, me fui porque mi papá tiene un problema de alcoholismo y ludopatía, los problemas financieros eran muchas, no había para pagar la cuota, pero si había para el pagar cien mil pesos diarios en chance, y yo me fui de la casa, siempre he vivido en una casa donde ha habido violencia intrafamiliar por parte de mi papá **ROBINSON LOZANO**. Actualmente de día estoy cuidando de mi mamá porque de noche no me siento segura compartiendo techo con mi papá, por los mismos problemas de alcoholismo, y este año me dí cuenta de las deudas que tiene, los maltratos para con mi mamá, mi hermano y yo. Y yo no quiero que a mi hermana **ASTRID MARIANA** le pase lo mismo, por eso quiero que él se vaya de la casa.. **PREGUNTADO**. Usted denunció ante la autoridad competente los hechos que acaba de Narrar. **CONTESTO**: No..."

Por su parte sobre los hechos el señor **ROBINSON LOZANO LUNA** manifestó "quien manifiesta: El noventa y nueve por ciento son mentiras, hay cosas que ellas han inventado para llegar a esta situación, y sacarme de mi casa, primero en mi hogar nunca he sido un mantenido, porque los sitios donde hemos vivido siempre los he pagado y los he tenido yo, incluyendo la casa donde vivo, hasta hace 6 meses que dejé de pagar la cuota y ellos están atrasados en pagar la cuota. La señora **GLADYS** y mi hija me tienen que dar pruebas que yo las violaba, nada es verdad. **PREGUNTADO**: Informe al despacho actualmente con quien vive usted. **CONTESTO**: Yo vivo con la señora **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA**, y mi hija **ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ**. **PREGUNTADO**: Sírvase informar al despacho si usted ha ejercido violencia intrafamiliar sobre la señora **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA** y su núcleo familiar. **CONTESTO**: hace 5 años para atrás si tuve problemas con ella, peleábamos y nos golpeábamos. **PREGUNTADO**: Sírvase informar al despacho si usted obligaba a su esposa a tener relaciones sexuales. **CONTESTO**: Eso es mentiras, porque desde que ella cayó a cama con su enfermedad se acabo nuestra relación sexual. **PREGUNTADO**: Sírvase informar al despacho si usted pasaba sus genitales por el cuerpo y sus partes íntimas de su hija **TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, y le daba a cambio dinero, cuando ella tenía la edad de 7 años. **CONTESTO**: Es mentiras, porque ella dice que yo me la llevaba un sábado y la devolvía un domingo, eso nunca sucedió eso es mentiras. **PREGUNTADO**: La señora **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA** y su hija **TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, manifiestan que desean que usted se vaya de la casa, que tiene que decir al respecto. **CONTESTO**. Yo mirando la situación con el proceso que estamos haciendo el interés de la señora **GLADYS RODRIGUEZ** y mi hija **ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ**, que yo me vaya de la casa las ha llevado a tener que recurrir a todo esto que están haciendo que se llama violencia intrafamiliar, por lo tanto no le veo la obligación de yo desocupar la casa. **PREGUNTADO**: Desea agregar, corregir algo a la presente diligencia. **CONTESTO**: Sí, que se aclare la verdad, que me lo demuestren con hechos y si es la verdad de ellos contra la mía que me juzguen. Tengo la prueba reina que es mi hija la menor si ella me puede decir si yo he actuado algo mal con ella manoseándola o intentando algo mal con ella."

De igual forma, en audiencia de fecha 11 de Noviembre en uso a derecho a realiza alegaciones finales la abogada de las querellantes, expreso al despacho lo siguiente "señora Comisaria, de



antemano le solicito se declare favorablemente la violencia intrafamiliar que ha tenido que estar viviendo mis representadas por parte del señor Robinson Lozano Luna y así mismo, se le exija el salir del inmueble en donde es habitado por la señora Gladys y el señor Robinson, por los hechos que en denuncia manifestó la señora Gladys Rodríguez, por el cual solicito el desalojo lo más pronto posible de la residencia, teniendo en cuenta no solamente la denuncias y las ratificaciones, sino las declaraciones que al día de hoy fueron escuchadas en esta diligencias, como fue la señora Lupe, donde hace manifestaciones respecto del señor Robinson de los agresivo en tiempo atrás cuando ella compartía vivienda con la señora Gladys y sus menores hijos, se tenga en cuenta el ruego que hace la menor hija Astrid Mariana en donde menciona que su madre está viviendo en casa de su nona para tener tranquilidad porque no la tenía con el papá, ella misma manifiesta que estuvo de acuerdo en que se fueran de la casa, porque ha visto muy mal a su mamá y lo único que quiere es tranquilidad. Así mismo se tenga en cuenta, lo declarado por la señora Esperanza Rodríguez Rueda, que ha percibido directamente la violencia intrafamiliar de la cual ha sido víctima la señora Gladys y sus hijos ya que como ella misma lo mencionada, fue quien percibió directamente de mi representada el abuso sexual del cual estaba siendo víctima por parte del señor Robinson, al igual pudo percibir diferente hechos donde el señor Robinson siempre respondía con agresiones fuertes, como fue haber utilizado un machete para agredir a un tercero que tenía que ver con la familia por tratarse del esposo de la sobrina de la señora Gladys, pero no más allá se pudo observar como esta abogada trajo como prueba el proceso que se lleva entre el hijo de doña Gladys y el señor Robinson, de nombre Diego, en donde el señor Robinson, lo agrede en la casa en la que todos convivían con un arma blanca y no estando contento con que se hubiera ido este muchacho de ver la situación médica de la señora Gladys que era su compañera, y viene a cometer nuevamente violencias intrafamiliar de su nieto de 11 años que iba ocasionalmente a visitar a su abuelo y solo encuentra agresiones como es acusarlo de causarle un daño a la tia que también es menor de edad, llamando a la policía sin tener ningún medio, sino para maltratar psicológicamente a la señora Gladys que vio como única opción salir corriendo donde su señora madre para tener tranquilidad. en la declaración de Esperanza se pudo observar que fue testigo directa de hematoma que le causo el señor Robinson como lo expreso en su declaración, al igual que se enteró por medio de una sobrina cuando fue a hacerle masajes, de los morados que le causaba en las piernas. Por último, el testimonio de Diego Rodríguez que ha sido víctima del señor Robinson en esta violencias intrafamiliar, pero la personas más afectada, que está viviendo, a pesar de su situación médica es la señora Gladys Rodríguez que no ha tenido tranquilidad para sobrellevar esta enfermedad terminal que se le ha diagnosticado y que por el contrario, ha recibido por parte del señor Robinson es maltrato verbal, fisicos, psicológico, sexual y hasta económico, por lo anterior, señora Comisaria le solicito de manera especial tenga a favor todo la situación que hasta el día de hoy se encuentra mi representada, ya que se encuentra en un estado de vulnerabilidad total"

En las alegaciones finales el señor ROBINSON LOZANO LUNA manifestó "respetada comisaria, espero que tengan en cuenta todo lo que ha incluido los testigos de parte de la señora Gladys Rodríguez, de parte de mi hija Astrid Mariana, por parte mía esta violencia intrafamiliar nació el 31 de mayo de este año, cuando por problemas en el hogar hubo discusiones con el señor Diego Rodríguez que nos llevó a una demanda, visto esto la señora Gladys me manifiesta que es e hijo o soy yo en el casa, de ahí en adelante se ha emanado una violencia intrafamiliar con un solo fin y un solo propósito, sacarme de la casa. Aclaro que en esta audiencia y los testigos están confundiendo una violencia intrafamiliar con una enfermedad terminal de la señora Gladys Rodríguez, espero que este tribunal mire todo los testimonios por que se inclinan a un mismo lado, espero mire con lupa y detención todo este proceso y tome sus respectivas decisiones, no dejo de anotar que no traje sino un solo testigo porque no soy persona que me guste tener mi familia metida en mi casa, por eso no tenía más testigos para este proceso, aclaro lo de Diego Fernando las fechas que él dice no son fechas en las que él estaba viviendo en la casa, con mucho respeto él hace 2 años y medio pido permiso para ingresar, durante todo el tiempo que Vivian en la casa a mis hijos no los veía sino por internet y cada 20 días que iban a la casa. Aclaro que yo estuve pendiente de la enfermedad de ella durante el tiempo que cayó en cama, yo era el que la cuidaba de noche, le hacia el desayuno para que en la mañana se tomara el medicamento, no se a qué hora llego a mi familia la violencia intrafamiliar para sacarme de la casa, pero no mira tiempos atrás, en ciertas

FALLO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

SECRETARIA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA -
COMISARIA DE FAMILIA TURNO III

PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

ocasiones no tenía dinero para cubrir los gastos de la casa, pero si estaba pagando las cuotas de un millón de pesos por un mutuo acuerdo, espero que la Comisaria se ponga en mi puesto y que no piensen que yo he puesto a aguantar hambre a mis hijos, sino porque estaba pagando la cuota, debo anotar que hace 6 meses deje de pagar la cuota de la casa, porque Diego me dijo en la audiencia que tuvimos el 31 de mayo, me dijo que la casa era de la mama y de el - ahora vivo en la casa, pago la mitad de los servicios, antes pagaba la totalidad por que estamos los dos con mis hijos, ahora se lava ropa de diego y de Tatiana en la casa, consumen energia por eso decidí colaborarles con la mitad de los servicios, respeto de la demanda del señor Diego que entre los dos había una restricción de no meterse el uno con el otro, pero él me ofende en la casa. Llegando al final de este proceso dejo en sus manos la actuación con sinceridad y el estudio perfecto de esta situación, de antemano les agradezco la colaboración, también anoto que mi defensa ha sido solidaria he asistido a todas las citaciones,. Nunca me he negado me he presentado solo sin el derecho que me compete de presencia de abogado"

Se aportaron testimonios sobre los cuales es preciso manifestar lo siguiente; la señora LUPE AMPARO FUENTES SUAREZ da fe de la presunta violencia económica y de las agresiones verbales de las cuales fue víctima durante la suspensión de la vida en común, más o menos entre los años 1998 y 2006; Que la señora ESPERANZA RODRIGUEZ RUEDA fue la persona a quien la señora GLADYS RODRIGUEZ comento los presuntos abusos sexuales recientes a los cuales era sometida por su pareja ROBINSON LOZANO LUNA, estando en cama debido a la enfermedad que padece actualmente -Cáncer-, así mismo, en su afán de protección a su hermana han restringido el suministro de medicamentos al señor Robinson, finalmente, ha sido testigo de las agresiones físicas, psicológicas. De igual forma, afirma que por su cercanía ha sido testigo que la señora Gladys es quien ha tenido que sustentar a sus hijos, pues el aporte económico del señor Robinson no ha cubierto los gastos y finalmente, refiere que por hechos de fecha 1 de Noviembre de 2019 la señora Gladys y su hija Astrid pernotan en la residencia contigua con su hermana y madre, a fin de tener tranquilidad y no ser objeto de intimidación por parte del señor Robinson, manteniéndose en su residencia durante el día y pernotando en la contigua con su hija durante la noche.

La declaración del señor DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ (fl 38-40), en su condición de hijo mayor de la señora Gladys, quien interpuso denuncia por hechos de violencia intrafamiliar ante la Comisaria de familia turno 4 de Floridablanca (fl 22-23), manifestó a este despacho que dentro del núcleo familiar se han presentado en el último año hechos de violencia intrafamiliar, el denunciado y adelantado por la comisaria de familia 4 como se referencio anteriormente, el 1 de septiembre y el 1 de noviembre de 2019, relata que si bien no fue testigo de la violencia física hacia su progenitora, sí de las huellas de estas. Así mismo, que sí fue testigo de la violencia psicológica y de las agresiones verbales, a lo largo de la convivencia. Refiere adicionalmente, en lo económico la irresponsabilidad para asumir las deudas familiares.

La declaración del señor JOSE IGNACIO REYES GUTIERREZ, no aporta hechos relevantes en la existencia o no de violencia intrafamiliar al interior del núcleo familiar, su intervención es importante en el sentido de establecer el buen comportamiento de la familia en general en la sociedad.

En la entrevista realizada a la niña A.M.L.R se puede extraer que no ha sido objeto de violencia física o verbal por parte de su progenitor, sin embargo no refiere que pasen tiempo juntos, refiere la necesidad en su familia de dar tranquilidad a su progenitora por el estado de salud en que se encuentra, por las demás circunstancias de presuntos hechos de violencia intrafamiliar no aporta más elementos sobre la existencia o no, de los hechos que dan lugar a este procedimiento.

De la valoración por psicología y de la visita de trabajo social realizada se obtienen como recomendaciones, tomar las medidas necesarias que permitan proteger a la presunta víctima, realizar acuerdos de conciliación, mantener seguimientos a los compromisos adquiridos y orientación tanto jurídica como psicológica.

De lo expuesto por las partes, se logra evidenciar que no es solo la señora Gladys sino la familia en general han sido víctimas de los hechos desarmonizantes como el consumo de alcohol, la ludopatía, la irresponsabilidad económica de parte del señor ROBINSON LOZANO LUNA que ocasionan desestabilidad emocional de los integrantes, si bien es cierto existen hechos que son muy anteriores, como son los presuntos actos sexuales en la niñez de su hija, generan temor e intranquilidad; sin embargo, se han documentado hechos recientes que son importantes resaltar como es el sostener relaciones sexuales sin la aquiescencia de la señora Gladys aprovechando su condición de indefensión, las peleas que se originan con los demás integrantes – que si bien fueron tratados en otro despacho, no se pueden desconocer –; Que el señor Robinson acepta que hace seis meses no paga la cuota de la casa, de los testimonios y de la ratificación de la querella, se abstrae que no aporta dinero suficiente para el sostenimiento de la familia, en relación con los servicios públicos aporta solo la mitad de los gastos, desconociendo con estos comportamientos la necesaria armonía que debe mantenerse para el cuidado de la señora Gladys quien padece de cáncer en los pulmones con metástasis en los huesos, desconociendo su papel como compañero de dar apoyo material, aprovechando esta condición para producir mayor intimidación psicológica y económica a su esposa, tan es así que la señora Gladys se encuentra pernotando con su hija en el inmueble contiguo donde goza de la protección de su familia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es preciso traer a colación lo establecido en la sentencia de tutela T -338/2018 en los siguientes términos:

“La violencia contra la mujer como forma de discriminación[71]. Principio de igualdad y no discriminación.

La violencia contra la mujer es un fenómeno que suele estar relacionado con diversas causas *“sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, que opera en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad”*[72] humana, y que afecta los derechos de un número gravemente significativo de seres humanos. Así, se ha identificado que la violencia contra la mujer es *“una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”*[73], que conduce a perpetuar la discriminación contra ésta y a obstaculizar su pleno desarrollo.

Por ello, desde diversas disciplinas se han aunado esfuerzos para promover *igualdad*[74] real y efectiva entre hombres y mujeres, que conlleve a la reducción de los actos violentos a que diariamente son sometidas muchas mujeres en el mundo.

Lo anterior, debido a que, como lo indica el ex Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, *“la violencia contra la mujer es quizás la más vergonzosa violación de los derechos humanos. No conoce límites geográficos, culturales o de riquezas [y] mientras continúe, no podremos afirmar que hemos realmente avanzado hacia la igualdad, el desarrollo y la paz”*[75].

En esa medida, la comunidad mundial es consciente que, erradicar las formas de discriminación contra las mujeres y establecer condiciones de igualdad real y efectiva entre los géneros, *“es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz”*[76].

Así, desde la ciencia jurídica, se ha avanzado en la consagración normativa del principio de igualdad y no discriminación en el tema de género, que ha sido desarrollado a partir de herramientas presentes tanto en el plano internacional como en el ordenamiento jurídico interno.

Protección en el plano Internacional.

		CÓDIGO: DA - F - TRD-700-50.016	
		OFICIO	
Alcaldía Municipal de Floridablanca FALLO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR			
SECRETARÍA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA - COMISARIA DE FAMILIA TURNO III		PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	

En el plano internacional los tratados e instrumentos de mayor relevancia en este aspecto son la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967); la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en adelante CEDAW (1981)[77]; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993); y la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995). Todos estos emanados de diversas dependencias de la Organización de Naciones Unidas, ONU.

Así mismo, a nivel regional, la Organización de Estados Americanos, OEA, en las Convenciones Americana sobre Derechos Humanos[78] e Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará"(1995)[79], proscriben este tipo de discriminación.

Como ya se indicó, todos estos instrumentos internacionales consagran el principio de igualdad y no discriminación y, adicionalmente, algunos definen de diversa forma los conceptos de **discriminación y violencia contra la mujer**.

Así, por ejemplo, se puede citar el artículo 1° de la CEDAW[80], que señala que la expresión discriminación contra la mujer "denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Respecto de la definición de violencia contra la mujer, el artículo 1° de la Declaración de la ONU sobre la Eliminación de la Violencia (1993)[81], señala que por esta "se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

Tal definición, según el artículo 2° de esa misma Declaración, comprende diversos actos como la **violencia física, sexual y psicológica** que:

- i) Se produzca en la **familia**, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;
- ii) Se perpetúe dentro de la **comunidad** en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;
- iii) Se perpetúe o tolere por el **Estado**, donde quiera que ocurra.

Respecto a la igualdad de trato entre hombres y mujeres, al interior del matrimonio y las relaciones familiares, también los referidos instrumentos internacionales señalan ciertas medidas y mandatos que deben cumplir los Estados. Por ejemplo, el artículo 16 de la CEDAW establece que éstos adoptarán todas las medidas adecuadas para que, tanto hombres y mujeres, tengan los mismos derechos para decidir o no contraer matrimonio, hacerlo sólo por su libre albedrío y pleno consentimiento y elegir libremente el cónyuge. También se declara la obligación estatal de equiparar los derechos y las responsabilidades de los cónyuges "durante el matrimonio y con ocasión de su disolución"[82].

La Convención Interamericana de Belém do Pará dispone que toda mujer tiene derecho a una **vida libre de violencia**, tanto en el ámbito público como en el privado[83]. Y precisa que

Alcalde Héctor Guillermo Mantilla Rueda		 Alcaldía Municipal de Floridablanca		CÓDIGO: DA - F - TRD-700-50.016	
SECRETARIA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA - COMISARIA DE FAMILIA TURNO III				FALLO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
				OFICIO	
PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA					

tal categoría implica: "a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación"[84].

Protección a nivel nacional.

En Colombia, según el artículo 13 de la Constitución, todas las personas son libres e iguales ante la ley, por ende, susceptibles de recibir protección y trato equitativo por parte de todas las autoridades y de gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ningún tipo de distinción o segregación por motivos de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

Específicamente, respecto de la igualdad entre mujeres y hombres, el artículo 43 Superior, establece ecuanimidad de derechos y oportunidades, y proscribe expresamente cualquier tipo de discriminación contra la mujer.

Adicionalmente, todos los tratados internacionales anteriormente nombrados, al estar debidamente ratificados por Colombia, hacen parte integrante del ordenamiento jurídico interno. En consecuencia, deben ser utilizados como fundamentos normativos para proteger a las mujeres de cualquier tipo de discriminación o violencia a nivel nacional, en virtud del artículo 93 de la Carta que consagra el bloque de constitucionalidad.

A nivel legal se han expedido variedad de leyes que buscan, desde diversos puntos de vista, eliminar la brecha histórica y cultural que existe en el país entre hombres y mujeres. Así se han adoptado medidas legislativas y jurisprudenciales en temas económicos[85], laborales y de protección a la maternidad[86], de acceso a cargos públicos[87], de libertades sexuales y reproductivas[88], de igualdad de oportunidades[89], entre muchas otras. Por supuesto, también se encuentra legislación referente a la violencia contra la mujer y las formas para combatirla[90].

Igualmente, en 1996, el Congreso de Colombia expidió la **Ley 294 de 1996**, por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

En dicha ley se identificaron los principios que toda autoridad pública debe seguir al momento de evaluar un caso de violencia intrafamiliar[91], de los cuales se destacan, a) la primacía de los derechos fundamentales y el reconocimiento de la familia como institución básica de la sociedad; b) que toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas; c) la igualdad de derechos y oportunidades del hombre y la mujer; entre otros.

Asimismo, dicha normativa estableció varias medidas de protección, el procedimiento a seguir cuando ocurren actos de violencia y las formas de asistencia a víctimas del maltrato intrafamiliar.

Con posterioridad, el Legislador expidió la **Ley 1257 de 2008**, por la cual se dictaron normas para la sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Entre otros, los objetivos principales de esta Ley fueron adoptar medidas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como privado, y facilitar el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales establecidos para su protección y atención.

Además, en dicha Ley se establecen las definiciones de violencia contra la mujer[92] y de daño psicológico, físico, sexual y patrimonial[93], se enuncian las diferentes medidas de

sensibilización y prevención que el Estado colombiano debe adoptar[94], y se consagran los criterios de interpretación[95] y los principios que rigen las actuaciones de las autoridades que conozcan de casos de violencia. Tales principios de interpretación son los siguientes[96]:

- Igualdad real y efectiva. Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.
- Derechos humanos. Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos.
- Principio de Corresponsabilidad. La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.
- Integralidad. La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.
- Autonomía. El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.
- Coordinación. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles atención integral.
- No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.
- Atención Diferenciada. El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.

Establecida, de manera general, la normatividad nacional e internacional referente a la violencia contra las mujeres, considera necesario ahondar en los conceptos de **violencia doméstica o intrafamiliar** y, en especial, **violencia psicológica** por ser relevantes para la resolución del caso concreto.

La violencia doméstica o intrafamiliar.

De conformidad con lo establecido en la **sentencia T-967 de 2014[97]**, la violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia.

Desde antaño, se reconoce que este fenómeno es invisibilizado en nuestra sociedad, a partir de la histórica diferenciación entre los conceptos de *"lo privado"* y *"lo público"*, que por décadas ha marcado una pauta de acción estatal nula o de indiferencia, cuando se alegaban conflictos al interior del ámbito íntimo de la familia.

Según algunos académicos[98], *"hasta tal punto ha estado legitimada la violencia contra las mujeres, que el filósofo [...] John Stuart Mill denunciaba cómo en la Inglaterra del XIX un respetable caballero inglés podía matar a su esposa sin temer ningún castigo legal"*.

A partir de las reivindicaciones logradas en las últimas décadas por los distintos movimientos feministas[99], la visibilización del fenómeno de la violencia intrafamiliar, en especial cuando es física o sexual, se abrió en algunos espacios, en los cuales, inclusive, se han posicionado algunos comportamientos como constitutivos de torturas y tratos crueles contra la mujer al

 Alcalde Héctor Guillermo Mantilla Rueda		CÓDIGO: DA - F - TRD-700-50.016
Alcaldía Municipal de Floridablanca		OFICIO
SECRETARIA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA - COMISARIA DE FAMILIA TURNO III	FALLO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	

interior del hogar. Así, por ejemplo, esta Corte, en **sentencia C-408 de 1996**^[100], reconoció que:

"(...) [L]as mujeres están también sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo (CP art. 13) sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución (CP arts. 12, y 42) y por el derecho internacional de los derechos humanos.

Así, según la Relatora Especial de Naciones Unidas de Violencia contra la Mujer (sic), 'la violencia grave en el hogar puede interpretarse como forma de tortura mientras que las formas menos graves pueden calificarse de malos tratos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos'^[101]."

A pesar de lo anterior, el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, al analizar la violencia al interior del hogar, hizo hincapié en que la misma sigue siendo invisibilizada por diversos factores. En especial, por prácticas culturales tradicionales que establecen estereotipos sobre la mujer y por la consideración de que la familia y las relaciones de los miembros al interior de esta, se circunscriben a un espacio privado y de poca acción estatal^[102].

La Recomendación General número 19, emitida por el referido Comité el 29 de enero de 1992, explicó que *"la violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de la violencia contra la mujer"*^[103]. Por lo anterior, recomendó a los Estados que ratificaron la CEDAW como Colombia, establecer las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia.

Medidas dentro de las cuales figuran: (i) sanciones penales en los casos inexcusables y recursos civiles en caso de violencia en el hogar; (ii) legislación que elimine la defensa del honor como justificativo para atacar a las mujeres de la familia o atentar contra su vida; (iii) servicios para garantizar la seguridad de las víctimas de violencia en la familia, incluidos refugios y programas de asesoramiento y rehabilitación; (iv) programas de rehabilitación para agresores; y (v) servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso sexual.

También en 1994, en la Cuarta Conferencia de Beijing se indicó que la violencia contra las mujeres y las niñas que ocurre en la familia o en el hogar, a menudo es tolerada. *"El abandono, el abuso físico y sexual y la violación de las niñas y las mujeres por miembros de la familia y otros habitantes de la casa, así como los casos de abusos cometidos por el marido u otros familiares, no suelen denunciarse, por lo que son difíciles de detectar"*^[104].

Se evidencia entonces que, a pesar de los esfuerzos, todavía persisten obstáculos para que la violencia íntima o doméstica pueda ser considerada un acto real de violencia. Tales obstáculos son, entre otros, la dicotomía entre las esferas público-privadas^[109] y la incapacidad cultural para ver el maltrato íntimo como violencia, debido a su normalización en las culturas patriarcales o su invisibilización^[110]. Por ello, algunas feministas, afirman que *"la violencia contra la mujer es un acto político; su mensaje es la dominación: 'Quédense en su sitio, o tengan miedo'"*^[111].

Por todo lo anterior, es necesario que la sociedad y el Estado encaminen sus acciones hacia la generación de nuevos marcos de interpretación de la violencia contra la mujer, en donde se analice el problema personal que tiene determinada víctima con su agresor, bajo una concepción estructural y social del fenómeno de maltrato.



Violencia psicológica.

La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo[112].

Al estudiar este tema, la Organización Mundial de la Salud presentó el precitado Informe titulado "Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer (2005)"[113]. De los resultados de las investigaciones se destacan las conclusiones referentes al **maltrato psíquico** inflingido por la pareja a la mujer, pues se establece que el mismo es sistemático y en la mayoría de los casos es más devastador que la propia violencia física.

En dicho estudio[114] se identificaron los actos específicos, que para la OMS son constitutivos de dicho maltrato psicológico[115], así:

- Cuando la mujer es *insultada* o se la hace *sentir mal* con ella misma;
- cuando es *humillada* delante de los demás;
- cuando es *intimidada o asustada* a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas);
- cuando es *amenazada* con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella).

Asimismo, ese informe definió que cuando la pareja propicia maltrato psíquico sobre la mujer, se registra un porcentaje más elevado de comportamiento dominante sobre la misma, a partir del cual también se ejercen actos de intimidación como[116]:

- *impedirle ver a sus amig[a/o]s;*
- *limitar el contacto con su familia carnal;*
- *insistir en saber dónde está en todo momento;*
- *ignorarla o tratarla con indiferencia;*
- *enojarse con ella si habla con otros hombres;*
- *acusarla constantemente de serle infiel;*
- *controlar su acceso a la atención en salud.*

En este sentido, es necesario reiterar que en la **sentencia T-967 de 2014**[117], la Corte expuso las siguientes conclusiones sobre la **violencia psicológica**:

- Se trata de una realidad mucho más extensa y silenciosa, incluso, que la violencia física y puede considerarse como un antecedente de esta.
- Se ejerce a partir de pautas sistemáticas, sutiles y, en algunas ocasiones, imperceptibles para terceros, que amenazan la madurez psicológica de una persona y su capacidad de autogestión y desarrollo personal.
- Los patrones culturales e históricos que promueven una idea de superioridad del hombre (*machismo o cultura patriarcal*), hacen que la violencia psicológica sea invisibilizada y aceptada por las mujeres como algo "normal".
- Los indicadores de presencia de violencia psicológica en una víctima son: humillación, culpa, ira, ansiedad, depresión, aislamiento familiar y social, baja autoestima, pérdida de la concentración, alteraciones en el sueño, disfunción sexual, limitación para la toma de decisiones, entre otros.
- La violencia psicológica a menudo se produce al interior del hogar o en espacios íntimos, por lo cual, en la mayoría de los casos no existen más pruebas que la declaración de la propia víctima.



Alcaldía Municipal de Floridablanca
SECRETARIA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA -
COMISARIA DE FAMILIA TURNO III

PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

De esta manera queda claro que la violencia psicológica contra la mujer, como una de las formas de violencia más sutil e invisibilizada, tiene fuertes implicaciones individuales y sociales que contribuyen a perpetuar la discriminación histórica contra las mujeres. Por tanto, es necesario darle mayor luz a este fenómeno para que desde lo social, lo económico, lo jurídico y lo político, entre otros, se incentiven y promuevan nuevas formas de relación entre hombres y mujeres, respetuosas por igual, de la dignidad de todos los seres humanos en su diferencia y diversidad."

VIOLENCIA ECONOMICA

Un esposo violenta a su esposa económicamente cuando le niega el dinero suficiente para que se satisfagan sus necesidades elementales, como la alimentación, vivienda, la vestimenta, o el acceso a la salud, otras expresiones de violencia económica y patrimonial son las amenazas de no dar el gasto mensual, o el hecho de no darlo.

Así las cosas, en el caso de marras se evidencian factores para configurar la existencia de violencia intrafamiliar siendo el presunto agresor el señor ROBINSON RODRIGUEZ LOZANO, que ocasionan desestabilidad emocional de los integrantes de su familia, si bien es cierto existen hechos que son muy anteriores, como son los presuntos actos sexuales en la niñez de su hija TATIANA ISAMAR, esto genera temor e intranquilidad; sin embargo, se han documentado hechos recientes que son importantes resaltar como es el sostener relaciones sexuales sin la aquiescencia de la señora Gladys aprovechando su condición de indefensión, lo cual implicaría una presunta violencia sexual, las peleas que se originan con los demás integrantes - que si bien fueron tratados en otro despacho, no se pueden desconocer -; Que el señor Robinson acepta que hace seis meses no paga la cuota de la casa, de los testimonios y de la ratificación de la querella, se abstrae que no aporta dinero suficiente para el sostenimiento de la familia, en relación con los servicios públicos aporta solo la mitad de los gastos, documentada se encontraría la violencia económica, desconociendo con estos comportamientos la necesaria armonía que debe mantenerse para el cuidado de la señora Gladys quien padece de cáncer en los pulmones con metástasis en los huesos, desconociendo su papel como compañero de dar apoyo material, aprovechando esta condición para producir mayor intimidación psicológica y económica a su esposa, tan es así que la señora Gladys se encuentra pernotando con su hija en el inmueble contiguo donde goza de la protección de su familia, siendo necesario reconocer que se logran presentar hechos configurativos de violencia sexual, psicológica y económica.

PROCEDENCIA DEL DESALOJO

Examinada la normatividad vigente sobre medidas de protección, se tiene que el artículo 5o de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2o de la Ley 575 de 2000, modificado a su vez por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, señala que:

"Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia". Subrayas y negrillas del Despacho.

En el expediente del proceso adelantado en la Comisaría de Familia por violencia intrafamiliar si existen pruebas suficientes, tanto de la violencia sufrida por la señora Gladys, como de la amenaza que para su vida, integridad física y salud constituye la presencia de su agresor en su domicilio, como se extrae de los diferentes testimonios recopilados en el proceso.

Alcalde Hector Guillermo Mantilla Rueda		CÓDIGO: DA - F - TRD-700-50.016	
Alcaldía Municipal de Floridablanca		OFICIO	
SECRETARIA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA - COMISARIA DE FAMILIA TURNO III		FALLO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR	
		PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA	

El artículo 50 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 20 de la Ley 575 de 2000, modificado a su vez por el artículo 17 de la Ley 1257 de 2008, no señala que la medida proceda únicamente "en circunstancias muy particulares de violencia física". Por el contrario, la norma indica que para ordenar el desalojo únicamente se debe verificar que la presencia del agresor en el domicilio de la víctima constituya una amenaza para su vida, su integridad física o su salud, y en efecto las amenazas y agresiones probadas desconocen el derecho fundamental de la accionante a vivir una vida libre de violencias.

Es así, que teniendo en cuenta el estado de salud actual conforme al diagnóstico de la usuaria manifestado en la entrevista el área de psicología, padece enfermedad grave (cáncer de pulmón con metástasis en los huesos), presentando rasgos de ansiedad y depresión ocasionados por sus situación familiar y enfermedad actual, incrementando el grado de vulnerabilidad de la presunta víctima y la sintomatología podría aumentar al encontrarse conviviendo con el presunto agresor bajo el mismo domicilio, sin embargo se realizó remisión a la Eps para que atención psicología que pueda ayudar en el manejo y conciencia de la enfermedad.

Finalmente, debe advertirse que, conforme los parámetros fijados por la corte constitucional, en cabeza de la señora Gladys Rodríguez Rueda recaen varios factores que la convierten en una persona de especialísima protección constitucional. Al respecto, es necesario tener en cuenta que, en virtud del principio de igualdad material, existe un deber a cargo del Estado tendiente a brindar una protección especial a las personas que *"por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se comentan"*. Una obligación constitucional contenida expresamente en el artículo 13 Superior y soportada en los artículos 40, 43, 44, 45, 46, 47, 50 y 53 de la Constitución Política.

La Corte ha reconocido que, entre los sujetos de especial protección constitucional, se encuentran las mujeres cabeza de familia, las mujeres en estado de gravidez, los niños, niñas y adolescentes, los grupos étnicos, las personas en situación de discapacidad, las personas de la tercera edad, entre otros, y ha ordenado la adopción de acciones afirmativas a favor de todos ellos.

Frente al caso de la señora Rodríguez Rueda, debe resaltarse que su condición física como es portadora de cáncer en estado de metástasis, tiene a cargo a una hija menor de edad. En tal sentido, recuérdese que la protección constitucional de la mujer cabeza de familia en estado indefensión a consecuencia de una enfermedad grave como es el cáncer con metástasis, guarda estrecha relación con los derechos fundamentales de la mujer y de su hija que depende de ella. Sobran pues razones para considerar que en el caso bajo estudio la accionante se encuentra en estado de indefensión y que, en consecuencia, merece una protección especial de parte de la Comisaria de Familia.

Dentro del plenario se ha podido evidenciar el ciclo de la violencia que está basado en la acumulación de tensión, explosión y reconciliación, en el que incurren las partes uno al otro centrándose estas disputas en la propiedad del inmueble donde conviven, debiendo las partes iniciar las acciones civiles tendientes a establecer el derecho de la parte denunciada sobre el inmueble.

En relación con la niña A.M.L.R, mediante acta de conciliación de fecha 31 de Agosto de 2019 las partes llegan a acuerdo sobre el régimen de su hija, de manera que se procederá a mantener los acuerdos allí suscritos.



Alcaldía Municipal de Floridablanca

OFICIO

FALLO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

SECRETARIA DEL INTERIOR - CASA DE JUSTICIA -
COMISARIA DE FAMILIA TURNO III

PROCESO: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

En razón y mérito de lo expuesto, La Suscrita Comisario de Familia III de Floridablanca, en uso de las facultades conferidas por la ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 del 2.000 y la Ley 1257 de 2008, concordante con la Ley 1098 de 2006,

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se logra establecer que los hechos de violencia intrafamiliar son causados por el señor **ROBINSON LOZANO LUNA**

SEGUNDO: MANTENER el **REQUERIMIENTO Y CONMINACION** al señor **ROBINSON LOZANO LUNA** para que **EVITE** todo tipo de trato, actitud, palabra, hecho degradante, amenazante o desafiante, persecuciones, escándalos públicos, violencia verbal, física y psicológica en contra de **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA** y demás miembros de su núcleo familiar y a mantener buena conducta familiar.

TERCERO: ORDENAR al señor **ROBINSON LOZANO LUNA** el **DESALOJO** del inmueble ubicado en la carrera 51 No 125-52 del Barrio Zapamanga de Floridablanca, sin perjuicio de las acciones civiles. Dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la notificación de la presente decisión.

CUARTO: ORDENAR a los señores **ROBINSON LOZANO LUNA** y **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA**, realizar el proceso psicológico ante EPS, según remisión realizada por la psicóloga adscrita a este despacho.

QUINTO: MANTENER, acta de conciliación de fecha 31 de Agosto de 2019 las partes llegan a acuerdo sobre el régimen de su hija **ASTRID MARIANA**, de manera que se procederá a mantener los acuerdos allí suscritos

SEXTO: Se sugiere al señor **ROBINSON LOZANO LUNA** y **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA**, que inicien los trámites legales ante la autoridad competente para que liquiden la Sociedad conyugal

SEPTIMO: contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

OCTAVO: Notifíquese en estrados a la parte compareciente.

La Comisaria de Familia,

INGRID MARCELA JAIMES CHAVEZ

LAS PARTES,

Gladys Rodriguez

CC No 63324950

C.C. No. 108114248 Bkg

9123374976

63489803
T.P. 238262.



Tendederos y Accesorios

Lozano

Técnico Especializado

**PIONERO DEL SERVICIO
EN TODO MOMENTO**

 **313 423 0222**
316 503 3806

robinson.lozano@hotmail.com

Cra. 51 No. 125 - 52

Barrio Zapamanga V Etapa

Floridablanca - Santander

VENTA E INSTALACIÓN

- Cortinas y Persianas
- Tendederos
- Mesas Plegables para planchar
- Soportes para Hamacas y TV
- Mosquiteros
- Rejas de Seguridad para ventanas
Cerraduras, cilindros y ángulos de Seguridad
- Tubos para Cortinas
- Topes Imantados
- Esquineros en Aluminio
- Porta Traperos
- Llaves para Lavadora
- Ojo Mágico
- Calentadores
- Divisiones de baños
- Espejos
- Alacena en Aluminio para lavaderos
- Repisas Flotante en Vidrio
- Decoración
- Carpintería

Te
L
T

PIONI
EN

31
31

robins
Cra.
Barrio
Florid



TEND. MURO A MURO
O FIJO A TECHO



MESA AUX PLEGABLE



RINCONERA BAÑO



SOPORTE GIRATORIO



SOPORTE RECLINABLE



ALACENA LAVADERO



TEND. PLEGABLE



MOSQUITEROS



REPISAS FLOTANTES



DIVISIONES PARA BAÑO



BLOCKOUT



SHEER ELEGANCE



REJAS DE SEGURIDAD



SOPORTE HAMACA



TOPEs IMANTADOS



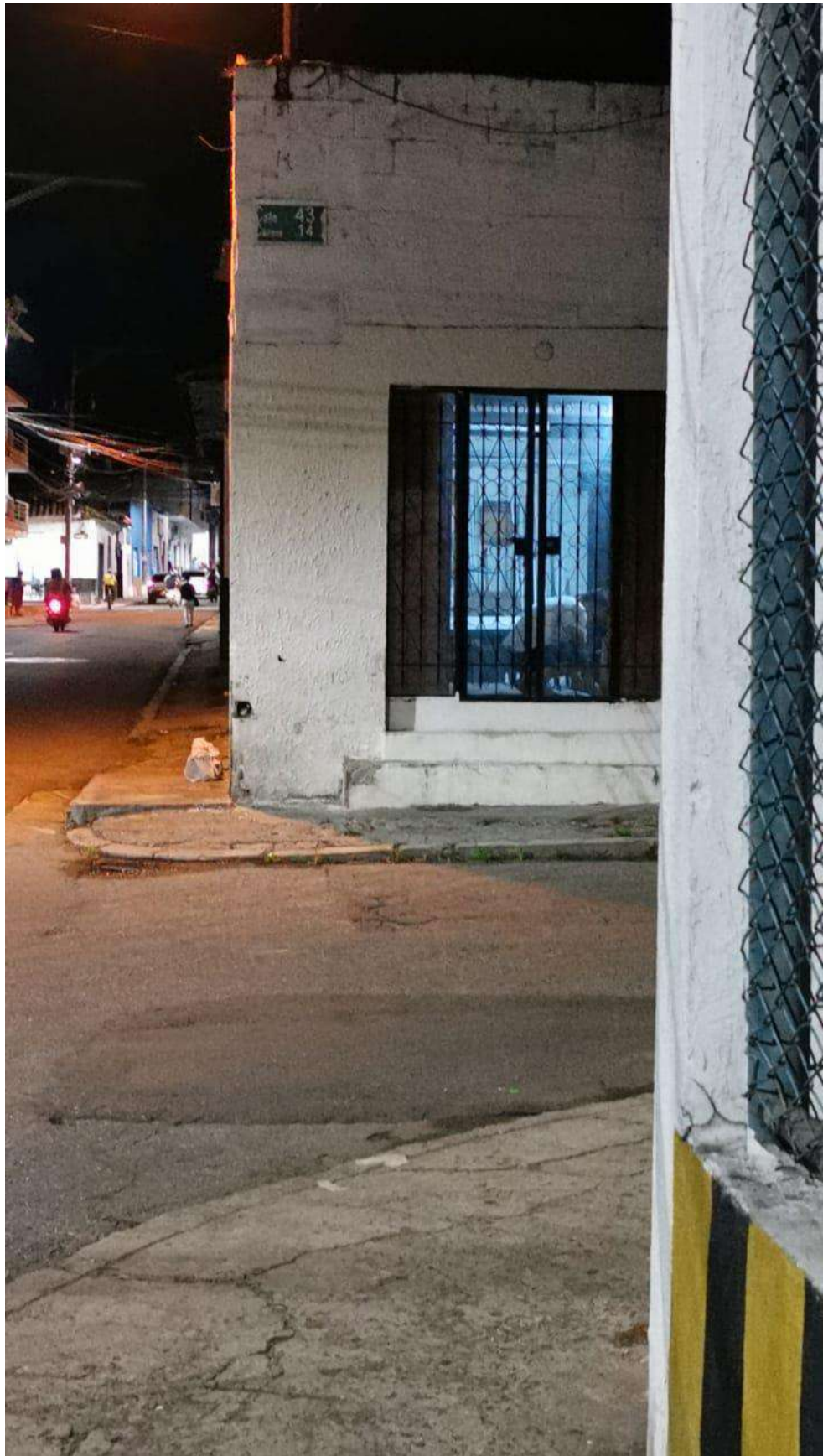
PORTA TRAPEROS



REJAS MEDIAS



CERRADURAS





Nit: 0000000091534345 Cliente: RODRIGUEZ RODRIGUEZ DIEGO FERNANDO

Código Agencia: 00036 Línea de Crédito: 2 Numero prestamo: 2016744-01

Valor Prestamo : 25.695.852,00 Interés Historico: 19.165.888,00 Capital Historico : 35.000.000,00 Mora Historico: 666.938,00

Cuota	Fcha Vcto	Fcha Pago	Capital	Interes	Seguros	Int.Mora	Total	Nro Consignación	Descripción	Agencia Pago
				491,00	0,00	0,00	491,00	2	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
1	2016/05/02	2016/05/26	0,00	384.947,00	0,00	0,00	384947,00	97	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	57
1	2016/05/02	2016/06/07	0,00	312.141,00	2.912,00	0,00	315053,00	97	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	57
2	2016/06/02	2016/06/07	0,00	73.297,00	0,00	0,00	73297,00	203	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
2	2016/06/02	2016/07/15	0,00	385.438,00	12.591,00	4.987,00	904697,00	203	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
3	2016/07/02	2016/07/15	501.681,00	0,00	2.006,00	0,00	2006,00	203	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
4	2016/08/02	2016/07/15	0,00	0,00	1,00	0,00	1,00	2	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
4	2016/08/02	2016/08/02	0,00	0,00	0,00	155,00	155,00	171	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
4	2016/08/02	2016/09/12	509.452,00	377.913,00	10.338,00	16.142,00	913845,00	171	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
5	2016/09/02	2016/09/12	0,00	0,00	0,00	155,00	155,00	105	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
5	2016/09/02	2016/10/28	517.343,00	370.271,00	12.096,00	22.353,00	922063,00	105	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
6	2016/10/02	2016/10/28	0,00	0,00	0,00	367,00	367,00	79	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
6	2016/10/02	2016/11/23	525.357,00	362.511,00	11.842,00	21.187,00	920897,00	79	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
7	2016/11/02	2016/11/23	0,00	0,00	0,00	598,00	598,00	79	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
7	2016/11/02	2016/12/01	533.495,00	354.630,00	11.585,00	11.567,00	911277,00	13	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	54
8	2016/12/02	2016/12/01	0,00	0,00	723,00	0,00	723,00	13	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	54
8	2016/12/02	2017/01/06	541.759,00	346.628,00	10.600,00	14.992,00	913979,00	64	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
9	2017/01/02	2017/01/06	0,00	0,00	0,00	21,00	21,00	64	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
9	2017/01/02	2017/02/03	550.151,00	338.501,00	11.058,00	14.057,00	913767,00	117	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	53
10	2017/02/02	2017/02/03	0,00	0,00	0,00	233,00	233,00	117	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	53
10	2017/02/02	2017/03/07	558.673,00	330.249,00	10.788,00	14.545,00	914255,00	32	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
11	2017/03/02	2017/03/07	0,00	0,00	495,00	2.250,00	2745,00	32	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
11	2017/03/02	2017/04/21	567.327,00	321.869,00	10.019,00	20.394,00	919609,00	35	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	53
12	2017/04/02	2017/04/21	576.115,00	313.359,00	10.236,00	8.729,00	908439,00	35	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	53
13	2017/05/02	2017/04/21	0,00	0,00	952,00	0,00	952,00	35	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	53
13	2017/05/02	2017/06/06	585.039,00	304.717,00	9.002,00	16.433,00	915191,00	75	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	54
14	2017/06/02	2017/06/06	0,00	0,00	2.926,00	1.883,00	4809,00	75	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	54
14	2017/06/02	2017/07/18	594.101,00	295.942,00	6.741,00	19.810,00	916594,00	116	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
15	2017/07/02	2017/07/18	603.304,00	287.030,00	9.376,00	7.583,00	907293,00	116	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
16	2017/08/02	2017/07/18	0,00	0,00	113,00	0,00	113,00	116	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
16	2017/08/02	2017/08/25	612.648,00	277.981,00	8.968,00	11.100,00	910697,00	1	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	508
17	2017/09/02	2017/08/25	0,00	73.462,00	8.781,00	0,00	82243,00	1	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	508
17	2017/09/02	2017/09/13	622.138,00	195.329,00	0,00	5.258,00	822725,00	1	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	508
18	2017/10/02	2017/09/13	0,00	72.327,00	8.476,00	0,00	80803,00	1	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	508
18	2017/10/02	2017/10/17	631.775,00	187.132,00	0,00	7.195,00	826102,00	1	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	508
19	2017/11/02	2017/10/17	0,00	69.260,00	8.166,00	0,00	77426,00	1	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	508
19	2017/11/02	2017/11/20	641.562,00	180.722,00	0,00	8.708,00	830992,00	1	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	508
20	2017/12/02	2017/11/20	0,00	64.684,00	7.852,00	0,00	72536,00	1	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	508
20	2017/12/02	2017/12/20	651.499,00	175.675,00	0,00	8.773,00	835947,00	1	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	508
21	2018/01/02	2017/12/20	0,00	60.049,00	7.532,00	0,00	67581,00	1	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	508
21	2018/01/02	2018/01/23	661.592,00	170.537,00	0,00	10.370,00	842499,00	1	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	508
22	2018/02/02	2018/01/23	0,00	53.821,00	7.208,00	0,00	61029,00	1	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	508
22	2018/02/02	2018/03/07	671.839,00	166.842,00	0,00	16.746,00	855427,00	1	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	508
23	2018/03/02	2018/03/07	0,00	38.693,00	6.879,00	2.529,00	48101,00	1	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	508
23	2018/03/02	2018/03/12	668.872,00	171.892,00	0,00	2.529,00	843293,00	1	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	508
23	2018/03/02	2018/04/02	13.374,00	0,00	0,00	209,00	13583,00	138	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
24	2018/04/02	2018/04/02	0,00	0,00	417,00	0,00	417,00	138	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
24	2018/04/02	2018/04/12	224.914,00	200.351,00	6.128,00	5.103,00	436496,00	1	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	508
24	2018/04/02	2018/05/08	467.900,00	0,00	0,00	8.976,00	476876,00	53	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
25	2018/05/02	2018/05/08	123.861,00	189.959,00	6.205,00	3.099,00	323124,00	53	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
25	2018/05/02	2018/05/27	579.685,00	0,00	0,00	21.354,00	601039,00	10	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
26	2018/06/02	2018/05/27	0,00	79.985,00	5.861,00	13.115,00	98961,00	10	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
26	2018/06/02	2018/07/18	714.443,00	99.421,00	0,00	10.878,00	824742,00	15	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	53
27	2018/07/02	2018/07/18	0,00	0,00	0,00	492,00	492,00	15	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
27	2018/07/02	2018/09/05	725.510,00	168.689,00	5.511,00	33.635,00	933345,00	14	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
28	2018/08/02	2018/09/05	736.748,00	157.807,00	5.155,00	18.120,00	917830,00	14	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36

Cliente: RODRIGUEZ RODRIGUEZ DIEGO FERNANDO

Código Agencia: 00036 Línea de Crédito: 2 Número préstamo: 2016744-00

Valor Préstamo: 35 000 000,00 Interés Histórico: 10 170 560,00 Capital Histórico: 9 304 148,00 Mora Histórico: 83 865,00

Cuota	Fecha Vcto	Fecha Pago	Capital	Interés	Seguros	Int Mora	Total	Nro Consignación	Descripción	Agencia Pago
1	2014/07/02	2014/07/02	358 333,00	525 000,00	15 750,00	0,00	899083,00	260	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
2	2014/08/02	2014/07/02	0,00	0,00	17,00	0,00	17,00	260	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
2	2014/08/02	2014/08/04	363 868,00	519 625,00	15 572,00	0,00	899066,00	25	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
3	2014/09/02	2014/08/04	0,00	0,00	934,00	0,00	934,00	25	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
3	2014/09/02	2014/09/02	369 491,00	514 167,00	14 491,00	0,00	898149,00	216	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
4	2014/10/02	2014/09/02	0,00	0,00	851,00	0,00	851,00	216	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
4	2014/10/02	2014/10/02	375 199,00	508 625,00	14 408,00	0,00	898232,00	86	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
5	2014/11/02	2014/10/02	0,00	0,00	268,00	0,00	268,00	86	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
5	2014/11/02	2014/11/04	380 996,00	502 997,00	14 822,00	0,00	898815,00	375	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
6	2014/12/02	2014/11/04	0,00	0,00	185,00	0,00	185,00	375	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
6	2014/12/02	2014/12/02	386 883,00	497 282,00	14 733,00	0,00	898898,00	6	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	57
7	2015/01/02	2014/12/02	0,00	0,00	102,00	0,00	102,00	6	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	57
7	2015/01/02	2015/01/02	392 861,00	491 478,00	14 642,00	0,00	898981,00	162	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	53
8	2015/02/02	2015/01/02	0,00	0,00	19,00	0,00	19,00	162	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	53
8	2015/02/02	2015/02/02	398 929,00	485 586,00	14 549,00	0,00	899064,00	187	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
9	2015/03/02	2015/02/02	0,00	0,00	936,00	0,00	936,00	187	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
9	2015/03/02	2015/03/03	405 093,00	479 602,00	13 452,00	281,00	898428,00	12	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
10	2015/04/02	2015/03/03	0,00	0,00	72,00	0,00	72,00	12	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
10	2015/04/02	2015/04/06	411 352,00	473 525,00	14 134,00	0,00	899011,00	208	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
11	2015/05/02	2015/05/04	417 707,00	467 355,00	14 021,00	0,00	899083,00	124	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	57
12	2015/06/02	2015/05/04	0,00	0,00	917,00	0,00	917,00	124	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	57
12	2015/06/02	2015/06/04	424 161,00	461 089,00	12 916,00	593,00	898759,00	99	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	57
13	2015/07/02	2015/06/04	0,00	0,00	1 241,00	0,00	1241,00	99	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	57
13	2015/07/02	2015/07/03	430 714,00	454 727,00	12 401,00	299,00	898141,00	58	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	54
14	2015/08/02	2015/07/03	0,00	0,00	859,00	0,00	859,00	58	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	54
14	2015/08/02	2015/08/14	437 369,00	448 266,00	12 589,00	3 664,00	901088,00	44	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
15	2015/09/02	2015/08/14	0,00	0,00	112,00	0,00	112,00	44	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
15	2015/09/02	2015/09/11	444 126,00	441 706,00	13 139,00	2 788,00	901759,00	64	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	54
16	2015/10/02	2015/09/11	0,00	0,00	241,00	0,00	241,00	64	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	54
16	2015/10/02	2015/10/09	450 988,00	435 044,00	12 810,00	2 207,00	901049,00	97	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
17	2015/11/02	2015/10/09	0,00	0,00	951,00	0,00	951,00	97	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
17	2015/11/02	2015/11/20	0,00	0,00	0,00	223,00	223,00	2	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
17	2015/11/02	2015/12/02	457 956,00	428 279,00	11 897,00	9 412,00	907544,00	110	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
18	2015/12/02	2015/12/02	0,00	0,00	456,00	0,00	456,00	110	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
18	2015/12/02	2016/01/15	465 031,00	421 410,00	12 186,00	14 467,00	913094,00	173	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
19	2016/01/02	2016/01/15	0,00	0,00	0,00	906,00	906,00	173	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
19	2016/01/02	2016/02/02	472 216,00	414 434,00	12 433,00	9 510,00	908593,00	93	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
20	2016/02/02	2016/02/02	0,00	0,00	1 407,00	0,00	1407,00	93	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
20	2016/02/02	2016/03/02	479 511,00	407 351,00	10 814,00	9 957,00	907633,00	30	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	57
21	2016/03/02	2016/03/02	0,00	0,00	367,00	0,00	367,00	30	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	57
21	2016/03/02	2016/04/08	486 920,00	400 158,00	11 638,00	12 977,00	911693,00	139	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
22	2016/04/02	2016/04/08	0,00	14 334,00	11 786,00	2 187,00	28307,00	139	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	36
22	2016/04/02	2016/05/17	494 443,00	378 520,00	0,00	14 394,00	887357,00	9	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	54
23	2016/05/02	2016/05/17	0,00	0,00	0,00	493,00	493,00	9	ABONO SIGUIENTES CUOTAS	54

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2020_5959475

SUB 212182
06 OCT 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN
DEFINIDA"**

(SUSTITUCION PENSIONAL - REPOSICION)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 5320 del 1 de enero de 2005 se reconoció una pensión de invalidez a favor de la Señora **RODRIGUEZ RUEDA GLADYS**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 63.324.950, la cual fue efectiva a partir del 5 de diciembre de 2004, pensión que al retiro de la nómina equivalía a la suma de \$828,116.00.

Que la señora **RODRIGUEZ RUEDA GLADYS**, identificada con Cedula de Ciudadanía Nro. 63.324.950, falleció el 9 de diciembre de 2019, según Registro Civil de Defunción.

Que mediante Resolución No. SUB 118644 del 30 de mayo de 2020, esta entidad negó una pensión de sobrevivientes al señor **LOZANO LUNA ROBINSON** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 91233749 y se dejó en suspenso el 100% de la prestación a la menor **LOZANO RODRIGUEZ ASTRID MARIANA** identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.096.702.003, con fecha de nacimiento 23 de febrero de 2008, a consecuencia del fallecimiento del (la) señor(a) **RODRIGUEZ RUEDA CLADYS**, identificado(a) con CC No. 63,324,950.

Que la Resolución 118644 del 30 de mayo de 2020 se notificó el día 5 de junio de 2020, al señor **LOZANO LUNA ROBINSON** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 91233749, y previas las formalidades legales señaladas en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día 19 de junio de 2020, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, solicitando básicamente:

"PRIMERA. Revocar el ARTÍCULO PRIMERO de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN SUB 118644 de 30 de mayo de 2020, por medio de la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES negó el

SUB 212182
06 OCT 2020

reconocimiento de la sustitución pensional de la causante GLADYS RODRIGUEZ

RUEDA (q.e.p.d.) a favor de ROBINSON LOZANO LUNA, por considerar que no demostró el requisito de convivencia en los cinco (5) años anteriores al fallecimiento de la causante.

Lo anterior, toda vez que de conformidad con los fundamentos jurídicos establecidos a partir de la jurisprudencia de la Corte Constitucional; el término de cinco (5) años continuos no necesariamente debe cumplirse con anterioridad al momento del fallecimiento sino que puede darse en cualquier tiempo.

SEGUNDA-. Reconocer la sustitución pensional de la causante GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA (q.e.p.d.) a favor de ROBINSON LOZANO LUNA, en monto equivalente al cincuenta (50%) de la mesada correspondiente.

TERCERA. Revocar el ARTÍCULO SEGUNDO de la parte resolutive de la RESOLUCIÓN SUB 118644 de 30 de mayo de 2020. por medio de la cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES dejó en suspenso el derecho y porcentaje del reconocimiento de la sustitución pensional de la causante GLADYS RODRÍGUEZ RUEDA (q.e.p.d.) a favor de ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ, por considerar que no existe claridad sobre la identidad de la persona idónea para ejercer la administración y usufructo de los bienes de la menor.

Lo anterior, toda vez que resulta claro que la persona autorizada para el ejercicio de la administración y el usufructo de los bienes de ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ es el suscrito solicitante ROBINSON LOZANO LUNA porque es quien continúa ostentando la patria potestad y representación legal, quedando en cabeza de MARIA PRAXEDIS RUEDA SANABRIA en calidad de abuela materna únicamente la custodia y cuidado personal; según se aprecia en al Acta de Conciliación 60 de 24 de febrero de 2020 celebrada en la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL BUCARAMANGA SUR.

CUARTA-. Reconocer la sustitución pensional de la causante GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (q.e.p.d.) a favor de ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ, en monto equivalente al Cincuenta (50%) de la mesada correspondiente.

QUINTA-. Reconocer al suscrito solicitante ROBINSON LOZANO LUNA, en calidad de progenitor en ejercicio de la patria potestad y la representación legal de la niña ASTRID MARIANA LOZANO RODRÍGUEZ como la persona autorizada para el cobro, administración y guarda de la respectiva mesada pensional".

CONSIDERACIONES

Que para resolver se considera:

SUB 212182
06 OCT 2020

Que por medio de la resolución APSUB1172 del 26 de junio de 2020, se solicitó SENTENCIA DE SUSPENSIÓN Y/O PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD del señor ROBINSON LOZANO LUNA, el cual fue notificado el 28 de agosto de 2020, mediante Guía MT669634994CO.

Que vencido el término de un mes contado a partir de la comunicación del acto administrativo no se obtuvo repuesta alguna por parte de la señora MARIA PRAXEDIS RUEDA SANABRIA, identificada con cedula de ciudadanía No.27.915.908.

Que así las cosas se va a realizar el estudio de la prestación.

Que la causante falleció el 09 de diciembre de 2019, según Registro Civil de Defunción.

Que el artículo 47 de la citada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003 establece como beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

"a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;

b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con este. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el esposo. Si no existe convivencia simultánea y se mantiene vigente la unión conyugal, pero hay una separación de hecho, la compañera o compañero permanente podrá reclamar una cuota parte de lo correspondiente al literal a en un porcentaje proporcional al tiempo convivido con el causante siempre y cuando haya sido superior a los últimos cinco años antes del

SUB 212182
06 OCT 2020

fallecimiento del causante. La otra cuota parte le corresponderá al cónyuge con la cual existe la sociedad conyugal vigente;

c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el Gobierno; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, esto es, que no tienen ingresos adicionales, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993;

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente de forma total y absoluta de este;

e) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste.

Que mediante concepto interno BZ_2015_5672865 expedido por la entidad del 25 de junio de 2015, se hizo mención a las investigaciones administrativas en los siguientes términos:

Investigación administrativa es el proceso interno mediante el cual se someten a corroboración y/o verificación los medios de prueba allegados por los solicitantes para acreditar su condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes. La realización de una investigación administrativa, dentro del trámite de pensión de sobrevivientes, resulta procedente como medio probatorio oficioso, en los términos del artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solamente en los casos en los que se evidencie que existen: i) Medios de prueba aportados por los beneficiarios que no permiten establecer los extremos de la convivencia con el causante o que se contradicen. ii) 20 o más años de diferencia entre quien alega ser beneficiario (a) y el (la) causante de la pensión de sobrevivientes. iii) Una diferencia de 5 años o más entre la fecha de solicitud de la pensión de sobrevivientes y la fecha de fallecimiento del (a) causante.

La investigación administrativa se implementa con la finalidad de adoptar una decisión de fondo que se encuentra ajustada a derecho, cuando de los medios probatorios aportados por los solicitantes no sea viable establecer la condición de beneficiario o los extremos de convivencia con el causante, en consonancia con los principios que rigen la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y para evitar que por imprecisiones originadas en el material aportado con la solicitud, se expida un acto administrativo que deba ser objeto del mecanismo de revocatoria unilateral previsto en el artículo 19 de la Ley 797 de 2003, en concordancia con el establecido en el artículo 243 de la Ley 1450 de 2011.

SUB 212182
06 OCT 2020

Que, en virtud de lo anterior se realizó investigación administrativa, la cual arrojó como resultado lo siguiente:

"NO SE ACREDITÓ el contenido y la veracidad de la solicitud presentada por Robinson Lozano Luna, una vez analizadas y revisadas cada una de las pruebas aportadas en la presente investigación administrativa.

De acuerdo a la información verificada, cotejo de documentación, entrevistas y trabajo de campo, se estableció que la señora Gladys Rodríguez Rueda y el señor Robinson Lozano Luna, convivieron desde el mes de octubre de 1987 sin recordar el día hasta noviembre de 2001 sin recordar el día, retomaron la convivencia en el mes de enero de 2007 sin recordar el día y se presumen que convivieron hasta el mes de noviembre de 2018, y no hasta el 9 de diciembre de 2019, como declaró el solicitante.

La Familia de la causante refiere que desde el mes de noviembre cuando la señora Gladys Rodríguez Rueda fue diagnosticada de cáncer no siguieron conviviendo y que se inició un proceso de desalojo ante Comisaría de familia que ordeno el mismo hasta el mes de noviembre de 2019. Los vecinos del sector indican que existió violencia intrafamiliar de parte del solicitante hacia la causante y que dos meses antes del fallecimiento el señor Rodrigo Lozano Luna ya no convivía con la señora Gladys Rodríguez Rueda.

No se demuestra la convivencia ininterrumpida durante los últimos 5 años antes del fallecimiento de la causante. Por lo tanto no se acredita la presente investigación administrativa".

Conforme lo anterior y las pruebas obrantes en el expediente administrativo, se concluye que no se demostró la convivencia entre la causante **GLADYS RODRIGUEZ RUEDA**, y el Señor **ROBINSON LOZANO LUNA** en los 5 años anteriores al fallecimiento de la pensionada.

Ahora bien, en lo que respecta a la menor **ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ**, es preciso indicar que dentro del expediente pensional obra Acta de conciliación realizada ante la Defensoría de Familia - Centro Zonal de Bucaramanga, de fecha 24 de febrero de 2020, entre el Señor Robinson Lozano Luna en calidad de padre y la Señora Maria Praxedis Rueda Sanabria, en calidad de abuela materna de la menor Astrid Lozano, mediante la cual se aprobó:

*"PRIMERO: Aprobar el acuerdo a que han llegado las partes, en cuanto a la MODIFICACION DE LA CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL a favor de la niña **ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ**, conforme lo establecido en Acta de conciliación Nro. 115 - 2019 de fecha 31 de agosto de 2019.*

*SEGUNDO: CUSTODIA: La custodia y el cuidado personal de la niña **ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ**, estará en cabeza de la señora **MARIA PRAXEDIS RUEDA SANABRIA**, en calidad de abuela materna".*

SUB 212182
06 OCT 2020

Que mediante concepto Bz 2015_3938851, del 5 de mayo de 2015, se concluyó:

I. La patria potestad es inherente a la filiación y solamente puede ser ejercida por los padres, salvo que un Juez de la República, la haya suspendido o terminado, para desempeñar las siguientes funciones respecto a los menores de edad:

- i) Usufructo de los bienes.
- ii) Administración de los bienes.
- iii) Representación legal (extrajudicial o judicial).

II. La custodia y el cuidado personal está referida básicamente a la atención integral del menor y busca garantizar que crezca en condiciones dignas, la cual radica en cabeza de los padres y de forma excepcional se le puede delegar a familiares u otras personas, de forma definitiva o provisional.

III. Como la delegación de la custodia y cuidado personal de los menores no implica la suspensión o terminación de la patria potestad y las facultades de administración, usufructo y representación de los menores y sus bienes esta implícita en esta última, no habrá lugar a pagar la pensión de sobrevivientes a través de un custodio provisional o definitivo (diferente a los padres) salvo que expresamente se le haya facultado para ejercer las facultades propias de la patria potestad.

Como quiera que en la presente solicitud, se presenta el Señor Robinson Lozano en calidad de padre ejerciendo la patria potestad y representación legal de la menor se va a reconocer la prestación a la menor representada por su señor padre.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 758 de 1990, se surtió la publicación del edicto emplazatorio por el término de un mes, con el fin de que se hicieren presentes a reclamar el derecho sobre la presente prestación, quienes se consideren pretendidos beneficiarios, según lo definido en el artículo 47 de la precitada Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 13 de la Ley 797 de 2003.

Que de conformidad con lo establecido en la Circular No. 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, la efectividad de la presente prestación será a partir de la fecha de fallecimiento del afiliado.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $828,116 \times 100.00\% = \$828,116$

SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE.

Esta pensión estará a cargo de:

SUB 212182
06 OCT 2020

ENTIDAD	DÍAS	VALOR
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	2247	\$828,116.00

Que de acuerdo con los soportes existentes en el expediente y conforme al contenido del Artículo 47 de la Ley 100 de 1993 se considera que:

Debe Levantar el suspenso la pensión de sobrevivientes al(os) siguiente(s) solicitante(s):

- **LOZANO RODRIGUEZ ASTRID MARIANA** ya identificado en calidad de Hija Menor de Edad con un porcentaje 100.00%. La pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada hasta el día 22 de febrero de 2026, día anterior al cumplimiento de la mayoría de edad, y hasta el 22 de febrero de 2033, día anterior al cumplimiento de 25 años de edad

Debe negarse la sustitución pensional al siguiente solicitante:

- **LOZANO LUNA ROBINSON** ya identificado, debido a que no se demostró el requisito de convivencia en los 5 años anteriores al fallecimiento de la causante.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESOLVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. SUB 118644 del 30 de mayo de 2020, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incluir en nómina de pensionados una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de RODRIGUEZ RUEDA CLADYS, a partir de 9 de diciembre de 2019, con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2020, en los siguientes términos y cuantías:

2020	877,803.00
------	------------

Valor mesada actual = \$877803.00

LOZANO RODRIGUEZ ASTRID MARIANA ya identificado(a), en calidad de Hijo(a) Menor de Edad con un porcentaje de 100%, La pensión reconocida es de carácter temporal, y será pagada hasta el día 22 de febrero de 2026, día anterior al cumplimiento de la mayoría de edad, y hasta el 22 de febrero de 2033, día anterior al cumplimiento de 25 años de edad, siempre y cuando acredite escolaridad conforme a las normas vigentes, en los siguientes términos y cuantías:

SUB 212182
06 OCT 2020

Valor Mesada Beneficiario(a): 877803.00

SON: OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$8778030.00
Mesadas Adicionales	\$877803.00
Valor a Pagar	\$9655833.00

El solicitante es representado legalmente por LOZANO LUNA ROBINSON, quien se identifica con CC No. 91233749.

La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202011 que se paga en el periodo 202012 en la central de pagos del banco CAJA SOCIAL de GIRON -CL 43 23 57/67 EL POBLADO GIRON.

A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en COOMEVA.

Según sea el caso, y en el evento de llegar al límite de la pensión, la cuota correspondiente acrecerá en forma proporcional a favor de quienes continúen disfrutando el derecho.

ARTÍCULO TERCERO: Negar el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de RODRIGUEZ RUEDA CLADYS por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia a:

LOZANO LUNA ROBINSON

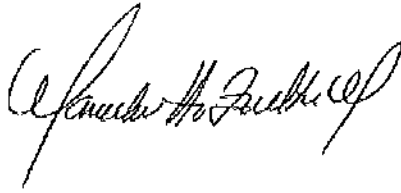
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al (los) solicitante(s) y/o apoderado(s) haciendo saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

10/10/2020

SUB 212182
06 OCT 2020



MARCELA ANDREA ZULETA MURGAS
SUBDIRECTORA DETERMINACION VIII
COLPENSIONES

LILIA ANDREA SANCHEZ SANCHEZ
ANALISTA COLPENSIONES

YUDY CATALINA LINARES ALGARRA

COL-SOB-54-505,1



Doctora

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ OCTAVA DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

REFERENCIA: PODER

ASUNTO: PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

RADICADO: 20200026600

DEMANDANTE: ROBINSON LOZANO LUNA

DEMANDADOS: DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, TATIANA ISAMAR LOZANO RODRIGUEZ Y ASTRID MARIANA LOZANO RODRIGUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GLADYS RODRIGUEZ RUEDA (Q.E.P.D)

DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.534.345 de Bucaramanga – Santander, correo electrónico drodriguezrodriguez033@gmail.com y diferro007@hotmail.com mediante el presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía N°63.489.803 expedida en Bucaramanga con T.P. 238262 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones en el correo electrónico yamile_1970@hotmail.com para que en mi nombre y representación, conteste la demanda y lleve hasta su terminación, el proceso DECLARATIVO DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL de conocimiento de esta despacho, instaurado por el señor **ROBINSON LOZANO LUNA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.233.749 de Bucaramanga – Santander.

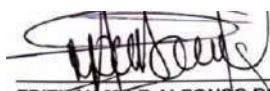
Mi apoderada cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, cobrar, contestar la demanda, interponer recursos, excepciones previas y de fondo y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión mencionadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,



DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Acepto el poder,



EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ
C.C. N° 63.489.803 de Bucaramanga
T. P. 238.262 del C. S. de la J.

Hotmail, Outlook, El Tiempo, x Correo: YAMILE ALFONSO - x

outlook.live.com/mail/0/deleteditems/id/AQMkADAwATYwMAOTUyYjQ3MTA3LTAwA0wMAeARgAAASkAggCGfQNPuUzJT1%2B%2Bw190HAAAcNYAU5TTR...

Outlook Buscar Reunirse ahora

Mensaje nuevo Bandeja ... 3148

Elementos envi... Elementos eli... 1 Agregar favorito

Carpetas Bandeja ... 3138 Correo no d... 60 Borradores 151 Elementos envi... Scheduled Elementos eli... 1 Archivo Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Responder Eliminar Restaurar No deseado Mover a Categorizar

Fwd: PODER PARA CONTESTAR DEMANDA

Asunto: PODER PARA CONTESTAR DEMANDA
Para: YAMILE ALFONSO <yamile_1970@hotmail.com>, "diferro007@hotmail.com" <diferro007@hotmail.com>, Diego fernando RODRIGU <droduiguezrodriguez033@gmail.com>
Cc:

Dra EDITH YAMILE ALFONSO BOHORQUEZ, adjunto PODER facultándola para que actúe como mi apoderada y presente CONTESTACION DEMANDA DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL. RADICADO: 20200028600 DEMANDANTE: ROBINSON LOZANO LUNA de conocimiento del JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

Atentamente,
DIEGO FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Responder Responder

Microsoft Cerrar sesión

YAMILE ALFONSO
yamile_1970@hotmail.com
Mi cuenta de Microsoft
Mi perfil

¿sería? Correoymftrains.co

[Galería] Ella dio a luz a siete hijas en 1997. Su Soñol

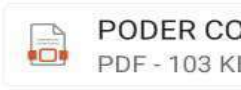
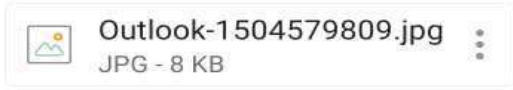
[Galería] Hombre que dice que ha viajado a Soñol ES

recomendado que



diEpO RodR↓.gues
Yamile_1970@hotmail.com

6:47 p. m.
⋮



🔗 2 archivos adjuntos (112 KB)